



La Plata,

19 ABR. 1996

Visto: la presentación de las empresas Cleanosol Argentina S.A.I.C.F.I., Maquinaria de Producción S.A. ( Mapro ) y Elsamex S. A. por el mecanismo previsto por el Art. 4to. del Decreto Nro. 9254/ 79 (modificado por Leyes Nros. 10. 857 y 11.184) y su reglamentación por Decreto 585/ 92, en actuaciones que tramitan por Expte. Nro. 2.100 - C 0134 / 92, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la iniciativa de la referencia las presentantes proponen llevar a cabo bajo el régimen de concesión de servicio público a título oneroso, el sistema de control técnico vehicular en el área territorial que signada como número 5 integran los partidos de: Quilmes, Esteban Echeverría, Almirante Brown, Florencio Varela, Berazategui y Presidente Perón.

Que tras el cumplimiento de los requisitos que contemplan las normas que rigen el mecanismo de la iniciativa privada, esto es; dictámenes favorables de las Reparticiones Técnicas correspondientes, de la Asesoría General de Gobierno y de la Comisión Bicameral creada por el art. 39 de la Ley 11.184 y, previa declaración de interés público del servicio sobre el que versa, emitido en fecha 2 de febrero de 1994 mediante Decreto Nro. 234 por este Poder Ejecutivo, el Consejo Asesor de Iniciativas Privadas declaró proyecto iniciador mediante resolución Nro. 12 / 94 al presentado por las empresas que refiere el párrafo anterior;

Que mediante Resolución Nro. 015 dicho Consejo Asesor llamó a Licitación Pública para la Concesión del Servicio de Control Técnico Vehicular en las once zonas en las que se parceló el territorio provincial a los fines de implementar el mismo.-

Que cumplidas las etapas del proceso licitatorio, tras la apertura y evaluación de los sobres Nros. 1 y 2, la Comisión de Calificación " ad- hoc " arriba a su dictamen final, en virtud del cual se adjudica " ad - referendum- de la decisión que en definitiva adopte este Poder Ejecutivo, la concesión del servicio de control técnico vehicular en la zona Nro. 5 a la U.T.E. integrada por las firmas Martínez y de la Fuente S.A.C.I.C.I.F., Ingeniero Oscar Andrés Díez S.A.I.C., Osmifa S.A. y A.T.I.S.A.E.-



Que habiendose notificado dicha adjudicación a los oferentes de dicha zona, no se formularon impugnaciones a la misma.-

Que elevadas las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno, junto con el cuerpo del contrato de concesión propuesto, el citado Organismo indica que nada obsta a la continuación del trámite mediante la suscripción del contrato y el dictado del decreto que apruebe lo actuado y otorgue la concesión, previa subsanación de las observaciones que en su dictamen señala.-

Que coinciden con tal apreciación el Señor Contador General de la Provincia y el Señor Fiscal de Estado.-

Que incorporada la documentación complementaria requerida por los mencionados Organismos, el Señor Asesor General de la Gobernación, señala que nada obsta a la continuación de la gestión en trámite.-

Que obran agregadas a las actuaciones el contrato social - debidamente inscripto - de la empresa "Concesionaria Zona 5" S.A. que constituyeran a los fines de la concesión las adjudicatarias "ad - referendum" de las zona Nro. 5, como asimismo las cauciones que aportaran en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales.-

Por ello ;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES :

D E C R E T A;

ARTICULO 1ero.: Declárase adjudicataria, a la empresa "Concesionaria Zona 5" S.A. del servicio de Control Técnico Vehicular en la zona que designada como Nro.5, integran los partidos de: Quilmes, Esteban Echeverría, Almirante Brown, Florencio Varela, Berazategui y Presidente Perón.-

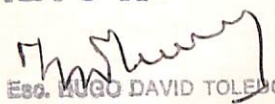
ARTICULO 2do.) Apruébanse los contratos de concesión del servicio de control técnico vehicular que elaborados para la zona Nro. 5, obran en Anexo VI.-

ARTICULO 3ero.-) El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 4to.-) Regístrese, comuníquese, publíquese, dèse al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO N°**

934

  
Esc. HUGO DAVID TOLENO  
Ministro de Obras y Servicios Públicos

  
RAFAEL ROMA  
VICEGOBERNADOR  
A CARGO DEL PODER EJECUTIVO



**CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE  
VERIFICACIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS RADICADOS EN LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

*Henry*

*[Handwritten signature]*



ÍNDICE





## ÍNDICE

- CLÁUSULA 1 - PARTES.
- CLÁUSULA 2 - OBJETO.
- CLÁUSULA 3 - DENOMINACIONES.
- CLÁUSULA 4 - MODALIDAD DE LA CONCESIÓN.
- CLÁUSULA 5 - PLAZO DE EJECUCIÓN.
- CLÁUSULA 6 - PLAZO DE EXPLOTACIÓN.
- CLÁUSULA 7 - PLAZO DE CONCESIÓN.
- CLÁUSULA 8 - EXTENSIÓN DEL PLAZO.
- CLÁUSULA 9 - JURISDICCIÓN.
- CLÁUSULA 10- COMUNICACIÓN.
- CLÁUSULA 11- DOMICILIOS.
- CLÁUSULA 12- CONFORMACIÓN DE LA CONCESIÓN.
- CLÁUSULA 13- GARANTÍA DEL CONTRATO.
- CLÁUSULA 14- VIGENCIA.
- CLÁUSULA 15- DOCUMENTOS.
- CLÁUSULA 16- TERRITORIO.
- CLÁUSULA 17- INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS.
- CLÁUSULA 18- GARANTÍAS Y AVALES DEL ESTADO.
- CLÁUSULA 19- ESTACIÓN V.T.V. PRINCIPAL.
- CLÁUSULA 20- TERRENOS.
- CLÁUSULA 21- EXCLUSIVIDAD.
- CLÁUSULA 22- OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.
- CLÁUSULA 23- INSPECCIÓN DE CONTROL EN LA VÍA PÚBLICA.
- CLÁUSULA 24- OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE.
- CLÁUSULA 25- CANON.
- CLÁUSULA 26- TITULARIDAD.
- CLÁUSULA 27- MODALIDAD DE LA PRESTACIÓN.
- CLÁUSULA 28- TARIFA.



Municipales asignados que correspondan, en cantidad suficiente y proporcional al operativo programado, rutinario o extraordinario, obligándose La Concedente a esta asistencia. A tal fin La Concesionaria estará facultada a programar los operativos de control, los cuales se realizarán en lugares, días y horarios normales rutinarios y rotativos que defina. Estos operativos de control se llevarán a cabo conforme a cronogramas mensuales que La Concesionaria presentará a La Concedente con una antelación no menor a treinta (30) días corridos. El personal policial y los Inspectores Municipales afectados al Servicio de VTV, serán capacitados por La Concesionaria para estas tareas específicas.

**VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE.** Son obligaciones de La Concedente las siguientes:

I) Proveer, implementar y poner en vigencia de manera efectiva y previa al comienzo de la prestación del servicio público de VTV por parte de La Concesionaria, la totalidad de la normativa jurídica necesaria para garantizar el cumplimiento del régimen periódico obligatorio de Verificación Técnica de Vehículos, o Revisión Técnica Obligatoria, tanto en jurisdicción provincial como así también de la totalidad de los municipios que la integran, reglamentando y estableciendo fehacientemente la prohibición de circular por la vía pública sin el correspondiente Certificado de Verificación Técnica de Vehículos (Certificado de Aptitud o Certificado VTV), documento público emitido por La Concesionaria, determinando además el régimen de penalidades para los infractores a ser aplicados por las Justicias Municipales de Faltas que correspondan.

II) Proveer los servicios de agentes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, o de los inspectores municipales que correspondan, necesarios para el ejercicio del Poder de Policía, tanto en la Vía Pública durante los operativos de verificación y control previstos en forma rutinaria o eventual, como así también en las Plantas de VTV de La Concesionaria, de resultar necesario.



III) Generalizar toda actuación administrativa, resolución, disposición, reglamentación, normas, etc., cualquiera sea su origen, para ser aplicada por todos los Concesionarios cuando así sea posible.

Para el aseguramiento del cumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidos en este Contrato por La Concedente, especialmente relativas a la normativa que provea la seguridad jurídica necesaria, y a las actuaciones administrativas que se requieran para el normal desarrollo del Contrato y de su cumplimiento en tiempo y forma por parte de La Concesionaria, La Concedente se obliga entre otras actividades a las siguientes, que se especifican a manera enunciativa amplia y general, y no taxativa:

1- A proveer administrativamente de manera ágil, eficaz y perentoria, la respuesta adecuada y correspondiente, dentro de los plazos máximos establecidos en este Contrato, a las distintas cuestiones pendientes de resolución. De no especificarse lo contrario, se establece para este plazo un máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud o pedido de resolución.

2- A gestionar y actuar administrativamente con eficacia ante las autoridades que correspondan, para obtener la respuesta adecuada y correspondiente a cuestiones que están fuera de su competencia o incumbencia, dentro de los plazos establecidos en este Contrato.

3- A actuar ante los Municipios y sus funcionarios, en casos de conflictos derivados de la ejecución de este Contrato.

4- A proceder antes de la Habilitación del servicio, y dentro de los ciento veinte días posteriores de la firma de este Contrato, a proveer aprobados oficialmente los siguientes documentos, de aplicación obligatoria, únicos y uniformes en todo el territorio provincial, según se especifica en el Pliego y en este contrato:

I - Manual Técnico de VTV.



## II - Reglamento del Usuario.

Estos documentos se confeccionarán uniformando los criterios y especificaciones presentadas por la totalidad de los Concesionarios en sus propuestas. La Concesionaria acepta sin condicionamientos ni reserva alguna estos documentos, y se obliga a adoptarlos y aplicarlos plena y estrictamente en la prestación del Servicio de VTV.

La actualización de esta documentación será anual de corresponder, y se realizará por anexos adicionales o modificatorios.

Por cada línea de VTV habrá disponible un (1) Manual Técnico de VTV, y por cada Planta de VTV, habrá disponible cincuenta (50) Reglamentos del Usuario, en cantidad mínima, y en forma permanente.

5 - A definir previo a la Habilitación del Servicio Público de VTV la gradualidad de aplicación de las exigencias técnicas establecidas en el manual de VTV para los primeros años, de manera tal que sin afectar los niveles de seguridad necesarios establecidos en las reglamentaciones, en cada momento de vigencia de este Contrato, se permita la adecuación de los vehículos, en especial aquellos de mayor antigüedad, a los nuevos requerimientos técnicos exigidos.

6 - A confeccionar, actualizar, y entregar periódicamente a La Concesionaria, con un frecuencia no mayor a la anual, la nómina completa de identificación y últimos domicilios de los Usuarios sujetos de la VTV, imprescindible para el normal desarrollo y control del Servicio, y con las que cursará las citaciones conjuntamente con los envíos que la Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires realiza para el cobro del Impuesto al Automotor, independientemente de toda otra citación y publicidad que realice La Concesionaria.

7 - A arbitrar todos los medios a su alcance para que el servicio público de VTV objeto de este Contrato sea debidamente conocido, y a efectuar una primer convocatoria general de los potenciales Usuarios del mismo con una anticipación mínima de cuarenta y cinco días corridos previa a la fecha prevista para su Habilitación, y según cronograma de citaciones acordado con la



Inspección para todo el parque automotor por cada año calendario, según los últimos dígitos del número identificador de la chapa patente.

8 - A aprobar dentro de los 60 días corridos de firmado este Contrato, los diseños y características técnicas finales de la documentación que será emitida por La Concesionaria, de conformidad con las especificaciones y características definidas en el Punto 1.7.14 y 1.7.15 del Capítulo N° 1 "Objeto y Características Generales de la Licitación del Pliego" y la Propuesta presentada el 20 de Diciembre de 1994.

9 - A reconocer como válido el servicio de VTV realizado única y exclusivamente por La Concesionaria en los vehículos radicados en su zona.

Las obligaciones de la Inspección, para ejecutar eficazmente el control y la fiscalización del desarrollo del Contrato de Concesión, que permita asegurar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidos por La Concesionaria, relativos a la infraestructura y servicios a proveer, comprenden entre otras actividades la auditoría técnica en los siguientes ítems, que se especifican a manera enunciativa amplia y general, y no taxativa:

1.- Inversiones acumuladas comprometidas hasta los años 1, 2, 3, 10, y 21 según plan de inversiones y cuadro de flujo de caja (Cash Flow) aprobados. Verificación adicional de las inversiones por tasación real de ser necesario. Certificación de inversiones por parte de la Inspección, mediante la actuación administrativa y emisión del documento correspondiente.

2.- Cantidad de plantas a construir. Localización. Superficie mínima de los terrenos. Criterios de radicación. Distancias máximas a recorrer por los Usuarios.

3.- Equipamiento de VTV a instalar en cantidad y calidad.

4.- Sistema informático integral a instalar y su vinculación con La Concedente.



- 5.- Publicidad y metodología de citaciones a los Usuarios.
- 6.- Tiempo máximo de espera total del Usuario, desde su ingreso a planta hasta concluir las actividades de VTV en su vehículo y finalizado el trámite administrativo correspondiente, inferior o igual al máximo garantizado para cada categoría de vehículo. Se obtendrá como suma algebraica de los tiempos indicados en 7.- y 8.-
- 7.- Tiempo máximo de verificación técnica de un vehículo en una línea de inspección, menor o igual que el máximo garantizado para cada categoría de vehículo. Punto 1.7.1 del "Pliego".
- 8.- Tiempo máximo de espera del Usuario para que el vehículo inicie su etapa de verificación técnica en una línea de inspección, menor o igual que el máximo garantizado para cada categoría de vehículo. Punto 1.7.1 del "Pliego".
- 9.- Documentos a emitir definidos en los puntos 1.7.14 y 1.7.15 del Pliego que acreditan el cumplimiento de la VTV, con los requisitos de seguridad allí exigidos.
- 10.- Provisión de los servicios y comodidades comprometidas para con los Usuarios del servicio.
- 11.- Contratación de los seguros obligatorios que se deberán mantener vigentes durante todo el Plazo de la Concesión, en compañía a satisfacción de la Inspección, que cumpla con los requerimientos de este Contrato:
- 11.A- de las obras e instalaciones
  - 11.B- del personal
  - 11.C- responsabilidad civil por daños a personas y bienes de terceros. (Incluyendo eventuales daños al vehículo verificado).



12.- Contratación de un servicio de asistencia técnica de urgencia para los vehículos dañados durante la inspección de VTV, con plazo de demora en la atención no mayor de una (1) hora.

13.- Servicios de asistencia médica de urgencia en casos de accidentes de Usuarios, personal propio o contratado, dentro de las Plantas de VTV.

14.- Servicios y comodidades comprometidas para con el personal de la Planta de VTV.

15.- Cumplimiento con los programas de capacitación y actualización del personal afectado al servicio.

16.- Cumplimiento de las leyes, reglamentaciones, ordenanzas, normas, disposiciones, etc., Municipales, Provinciales y Nacionales que correspondan, necesarias para obtener la autorización y posterior habilitación para: radicar las Plantas de VTV en los predios seleccionados, construir las obras e instalaciones necesarias, puesta en marcha del servicio y explotación durante todo el plazo de la Concesión.(Seguridad, salubridad, medio ambiente, códigos de edificación, etc.). Cumplimiento con todas las leyes, y normas que reglamentan y regulan el trabajo de obra durante las etapas de construcción, y de funcionamiento de las Estaciones de VTV durante la prestación del Servicio Público.

17.- Obligación de proveer las condiciones y medios de trabajo que aseguren la salubridad de la actividad desarrollada por el personal técnico de Planta. Los legajos del personal incluirán exámenes médicos y clínicos de incorporación, y exámenes periódicos, con una frecuencia no mayor que la anual, que certifiquen ausencia, entre otras, de enfermedades derivadas de la contaminación del aire por emanaciones de gases y vapores. Las características específicas de estos estudios se acordarán con La Inspección.

18.- Verificación aleatoria y periódica de la calibración y contraste de equipos de VTV.



19.- Evaluación aleatoria y periódica del personal de La Concesionaria.

20.- Verificación aleatoria y periódica de los firmantes habilitados para extender los Certificados de Inspección o Tarjeta de VTV.

21.- Otras obligaciones derivadas de este Contrato.

La Concesionaria se obliga a proveer y facilitar el libre acceso a las auditorías de verificación del cumplimiento contractual, sean estas rutinarias o eventuales, con o sin aviso previo.

**VIGÉSIMA QUINTA: CANON.** La Concesionaria abonará mensualmente a La Concedente en concepto de Canon (C), el diecinueve por ciento ( 19 %) de la facturación bruta descontado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), procedente de los servicios de inspección que se conceden en el Contrato, y de servicios técnicos adicionales de cualquier tipo y naturaleza que fuesen autorizados en los mismos términos contractuales siempre que estén relacionados con su objeto, de acuerdo con las siguientes condiciones:

I - Importe: La Concesionaria determinará mensualmente el importe del canon (I), tomando en consideración el importe total facturado a los Usuarios en concepto del servicio concesionado (F), según las tarifas oficiales vigentes y aprobadas por la autoridad que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El importe del Canon a abonar por La Concesionaria se determinará con la siguiente expresión de cálculo:  $I = F * C(\%) / 100$ . (El importe del Canon (I) es igual al producto algebraico del importe total facturado en el mes correspondiente (F) por el porcentual correspondiente al Canon comprometido (C(%)), dividido por la cifra de cien (100) unidades).

II - Forma de Pago: La Concesionaria abonará el Canon calculado sobre la facturación del mes precedente, dentro de los primeros quince (15) días corridos posteriores a la finalización del mes considerado, mediante depósito en la cuenta corriente que La Concedente determine en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

III - Mora en el pago del canon: Será aplicable lo establecido en el punto 4.18 del Pliego.

**VIGÉSIMA SEXTA: TITULARIDAD.** Extinguida la Concesión, las Plantas de VTV, los equipos, y la totalidad de los bienes afectados a la Concesión, quedarán en propiedad de La Concesionaria, con las limitaciones establecidas en este Contrato en caso de corresponder.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: MODALIDAD DE PRESTACIÓN Y OBLIGACIONES ESPECIALES.** Las plantas de VTV deberán funcionar de acuerdo a la siguiente modalidad de prestación del servicio que a manera enunciativa y no taxativa se describe a continuación:

a) Frecuencia de Inspección: regirá con la periodicidad establecida en la cláusula 1.8 "Frecuencia y Técnica de Verificaciones", del Capítulo 1 "Objeto y Características Generales de la Licitación" del Pliego, que define la frecuencia de las inspecciones según el tipo de vehículo y antigüedad para sus distintas categorías. En todos los casos la antigüedad de un vehículo se computará a partir de la fecha de la primer matriculación.

Los vehículos objeto de la VTV se someterán obligatoriamente a la verificación técnica periódica antes de finalizar el plazo señalado en el Certificado de Aptitud o Tarjeta VTV, en una Estación de VTV expresamente autorizada. Los titulares de los vehículos serán directamente responsables ante las autoridades competentes, del mantenimiento al día de las Tarjetas o Certificados de VTV, mediante su presentación a verificación dentro de los plazos ordenados y como condición previa a la circulación por las vías públicas de todo el territorio provincial.

Como norma general los vehículos podrán solicitar la verificación un mes antes o un mes después de la fecha de vencimiento. En ambos casos el plazo de la siguiente verificación se contará a partir de la fecha en que el vehículo debía haber sido inspeccionado, de acuerdo con la fecha de vencimiento del Certificado de Aptitud o de la Tarjeta V.T.V.

Las verificaciones periódicas de los tractores agrícolas, vehículos destinados a obras y servicios, vehículos multiejes y cabezas tractoras especiales, carretones móviles y maquinaria autopropulsada, serán realizadas por personal técnico de una Estación de VTV en los sitios que determine el titular del vehículo siempre que resulten adecuados, cuando por sus dimensiones y peso no puedan acceder a las Estaciones de VTV, acordándose día y hora de la verificación.



b) Mantenimiento integral del equipamiento e instalaciones: Se deberá realizar el correcto y eficiente mantenimiento y calibración de todos los equipos e instalaciones de cada Planta en general, y de los equipos e instalaciones directamente afectados al servicio de VTV en particular, según los manuales propios a que se obliga La Concesionaria a confeccionar y someter a aprobación por La Inspección dentro de los 120 días de firmado el Contrato, siguiendo las prácticas, recomendaciones, normas y especificaciones de constructores, fabricantes e instaladores, a los efectos de asegurar su garantía y confiabilidad, optimizar su rendimiento, exactitud y precisión. La Concedente se reserva el derecho de verificar, cuando estime conveniente, el cumplimiento de estas obligaciones y la calibración de los equipos utilizados por La Concesionaria; controlar los procedimientos técnicos, administrativos, de calidad, confiabilidad, y objetividad del servicio, etc.

c) Vehículos aprobados y rechazados ( Apto, condicional, rechazado, de baja): Cumplido el requisito de Verificación Técnica, La Concesionaria emitirá la documentación que se especifica en el punto 1.7 "Propuesta a satisfacer para la implementación del servicio", puntos 1.7.14 "Certificado de Aptitud" y 1.7.15 "Impresión de Certificado de Aptitud", del Capítulo 1 "Objeto y características generales de la licitación" del Pliego, y según sea el resultado obtenido de la VTV: I - Vehículos aptos: En caso de resultar aprobado el vehículo como consecuencia de los controles de VTV realizados, se emitirán los documentos siguientes: 1- Certificado de Aptitud o Tarjeta VTV, 2- Identificación adhesiva a simple vista, 3- Informe de Inspección que consignará todos los aspectos verificados y el resultado de los controles efectuados, con el fin que al mismo tiempo sirva de diagnóstico al Usuario. Estos documentos se confeccionarán con el mismo tipo de características técnicas exigidas a la identificación adhesiva, según los puntos 1.7.14 y 1.7.15 del Pliego, y especificaciones de la Propuesta. II - Vehículos condicionales: Se emitirán los documentos antes citados, con fecha de vencimiento coincidente con el último plazo para reverificación de constatación del cumplimiento de reparación de las observaciones indicadas en el Informe de Inspección que se haya otorgado para cada caso particular, y que no superará los sesenta (60) días, según criterios a definir por la Inspección. Será necesaria una nueva



Verificación Técnica (reverificación), para constatar que las observaciones indicadas en el Informe de Inspección han sido reparadas, emitiéndose en caso de resultar aprobado el vehículo como consecuencia de los nuevos controles de VTV realizados, los documentos especificados en el punto I "Vehículos aptos" anterior. El sistema de identificación adhesivo a simple vista de la habilitación otorgada al vehículo con habilitación condicional, llevará una identificación distintiva que la diferenciará a simple vista y a la distancia de las correspondientes a vehículos aptos, según se acuerde con La Inspección. La Inspección podrá definir los defectos leves que por su irrelevancia o por no estar contemplados en las normas de seguridad, permitan otorgar la condición de "Vehículo Apto", con la responsabilidad y cargo exclusivo del Titular del vehículo a subsanarlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, dejándose constancia de esta situación en el Informe de Inspección. III - Rechazado: En esta situación, que presentan dos alternativas, sólo se emitirá el Informe de Inspección (diagnóstico): A- En caso que de la Verificación se determine que un vehículo no está en condiciones de circular por la vía pública debido a la gravedad de las deficiencias técnicas verificadas, se deberá notificar fehacientemente las responsabilidades legales a su titular o conductor, concediendo además un plazo para subsanar y reparar los desperfectos indicados en el Informe de Inspección, al término del cual deberá presentarse nuevamente el vehículo a la verificación definitiva (reverificación). En este caso, para trasladarse por la vía pública se notificarán además las restricciones a observar por el conductor. B- En caso que de la Verificación se determine que un vehículo no puede circular por la vía pública debido a su peligrosidad, se deberá comunicar inmediatamente a La Concedente, y a las autoridades policiales y municipales correspondientes, todos los datos identificatorios necesarios a los efectos de su inmovilización, y sólo podrá ser utilizado por su propietario para ser retirado de la Planta de VTV dentro de los plazos establecidos, sin conductor y al taller que él disponga para su reparación, por medio de un remolque.

Sólo se emitirá en estos casos el Informe de Inspección, a manera de diagnóstico del estado del vehículo, con suficiente detalle que permita identificar con precisión los defectos verificados, además de las responsabilidades, restricciones y condiciones para la circulación del vehículo por la vía pública. IV - De baja: Se dará de baja al vehículo en caso que de la Verificación se determine que no puede circular debido a su grave estado de deterioro y peligrosidad, con



934

aprobación de su propietario, comunicándose inmediatamente a La Concedente, y a las autoridades policiales y municipales correspondientes, todos los datos identificatorios necesarios a los efectos de su inmovilización y posterior destino final. Se procederá según normas y procedimientos que determine La Concedente. Se emitirá en este caso el Informe de inspección, y la documentación accesoria que defina La Concedente.

d) Los infractores y evasores a la Inspección: Los datos de identificación de los infractores y evasores a la inspección, en conocimiento de La Concesionaria, deberán ser informados trimestralmente a La Concedente y demás autoridades jurisdiccionales, a los efectos de adoptar las medidas del caso y que corresponda. La Concesionaria queda facultada para citar a la VTV a los infractores y evasores, y para adoptar toda otra acción de conscientización e información que tenga por objetivo la adhesión ciudadana con la obligación de cumplir con la VTV en particular, y con las normas de seguridad vial en general. Estas acciones serán coordinadas con la Inspección.

e) Vehículos de Transporte de Pasajeros y Carga de Jurisdicción Nacional: El objeto de este Contrato es la Verificación Técnica de Vehículos radicados en la Provincia de Buenos Aires. Siempre que se demuestre fehacientemente que la calidad del servicio concesionado no será afectado en ningún aspecto, y que se dispondrá de la infraestructura técnica y de servicios necesaria y comprometida por este Contrato, con pleno cumplimiento a las garantías a las que se obliga, La Concesionaria queda facultada para que a los efectos del cumplimiento de la Verificación Técnica de los vehículos de transporte de pasajeros y carga de jurisdicción nacional, prevista en las Resoluciones de la Secretaría de Transporte de la Nación números 417, 594 de 1992, y posteriores, realice las gestiones necesarias para que las plantas de VTV previstas en el presente Contrato sean homologadas técnicamente por la Secretaría de Transporte de la Nación para realizar la inspección a los vehículos mencionados, de acuerdo a sus exigencias y criterio de instrumentación.

f) Los datos necesarios para la confección y edición del Certificado de Aptitud o Tarjeta VTV, y del informe de inspección, se procesarán a través del sistema informático propuesto. Los

Informes de Inspección serán numerados correlativamente a partir de la unidad, y llevarán la identificación de la Planta de VTV que lo emitió, del concesionario, y de los responsables de su emisión con firma autorizada por La Concedente.

Mensualmente se informará a la Inspección, siguiendo sus instrucciones, del detalle de los documentos emitidos.

El Certificado de Aptitud o Tarjeta VTV se confeccionará de tal modo que resultará infalsificable e inviolable, respondiendo a un diseño y técnica uniforme para toda la Provincia, con aplicación de la tecnología de protección especificada en el punto 1.7.14 y 1.7.15 del Pliego y en la Propuesta.

g) Requisitos Administrativos a Cumplir: La Concesionaria establecerá el mecanismo idóneo y más eficaz, acordado y normalizado por la Inspección, que permita garantizar con suficiente antelación, la citación de los Usuarios con la fecha en que cada vehículo deberá ser verificado.

h) Informes de Inspección:

#### I - Generalidades

A fin de que exista la necesaria homogeneidad que permita el análisis de los resultados de las inspecciones, los Informes de Inspección estarán unificados en todo el territorio provincial. Será función de la Subsecretaría la aprobación de sus modelos en los plazos establecidos.

#### II - Características del Informe:

1) El modelo del Informe de Inspección Técnica vehicular, responderá a las características que se indican en el presente Contrato.

2) Dicho informe tiene carácter de información básica. El informe constará de un original en papel blanco que quedará en poder de la Estación VTV, una copia rosa que será remitida a la Inspección con la frecuencia y modalidad que esta defina, una copia azul que será entregada al Usuario y una copia verde reservada a los fines estadísticos, cuyo procesamiento y destino informará la Inspección oportunamente.

#### III - Normas para la Confección del Informe VTV.

Zona:



Se anotará la zona donde se efectúa la inspección según su codificación.

Estación VTV N°:

Se consignará el número asignado a la Estación VTV y su identificación.

Número del Informe:

Se indicará el número correlativo de la inspección, de acuerdo con la normalización que define La Concedente para La Concesionaria y cada una de sus Estaciones de VTV.

Clasificación del Vehículo:

Se empleará la clasificación establecida en el punto 1.8 del Pliego a los efectos estadísticos.

Marca:

Se consignará la marca y modelo del vehículo.

Tipo:

Se consignará el tipo de vehículo que figura en la Tarjeta VTV.

Contraseña de Homologación:

Si se trata de vehículos homologados, se consignará la contraseña de homologación que figure en la Tarjeta VTV, así como en la placa del fabricante. Si se trata de vehículos no homologados se dejará en blanco.

Matrícula: Constará de caracteres distribuidos de la forma siguiente:

Provincia de matriculación.

Número de matriculación o Código Alfanumérico.

Año: (Se consignarán las dos últimas cifras del año de primera matriculación del vehículo. En caso de vehículos previamente matriculados fuera de la Provincia de Buenos Aires, se consignará la fecha de matriculación que figure en la documentación de origen).

Número de bastidor: (Constará de la totalidad de los números y caracteres que lo componen)

Número de motor: (Constará de la totalidad de los números y caracteres que lo componen)

Resultado de la Inspección: Se marcará con una "X" en el cuadro correspondiente.

Validez de la Inspección: Se consignará el período de validez de la inspección en meses, la fecha de inspección (día, mes y año), así como la firma y aclaración del responsable de la Estación VTV habilitado por La Concedente, con el sello identificatorio de la misma.

Deficiencias observadas: Se clasifican en : DL (defectos leves), y DG (defectos graves).



En el modelo de informe se incluirán todos los defectos posibles y se colocará una cruz en el espacio correspondiente al tipo de defecto observado. Se entregará una copia al Usuario como comprobante de haber cumplido con el control o primera fase de la verificación, debiendo estar subsanados para la aprobación de la aptitud técnica al vencimiento del plazo otorgado. El informe de ambas fases de la inspección deberá ser firmado por el Usuario y el responsable habilitado por la Planta de VTV.

El tiempo total de espera del Usuario, desde que inició su trámite hasta que le fue entregado el Informe de inspección, como así también el tiempo total que el vehículo ha permanecido en la línea de inspección, deberá constar obligatoriamente en el Informe de inspección (Informe diagnóstico de VTV), y será parte de la información que se entregará mensualmente a La Concedente, con la modalidad que ésta defina.

Se indicará además la eventualidad de retiro del vehículo con grúa, y contendrá en caracteres preimpresos, las restricciones y las responsabilidades civiles y penales que correspondan al Usuario y a La Concesionaria para cada resultado posible de la verificación.

Los datos esenciales de identificación del Informe de Inspección serán protegidos como indica el punto 1.7.15 del Pliego, con el sistema que se especifica en el punto 1.7.14 del mismo y en la Propuesta.

i) Las Concesionarias podrán efectuar en las Estaciones V.T.V. las siguientes actividades de inspección adicional con tarifas que deberán ser autorizadas por La Concedente:

a) Inspecciones de vehículos accidentados, cuando así lo disponga el organismo competente.

b) Inspecciones previas para calificación de idoneidad de transportes escolares.

c) Inspecciones de automóviles adaptados para la conducción de discapacitados.

d) Inspecciones para aprobación de transportes de pasajeros.

e) Inspecciones para todo otro servicio vehicular que requiera inspección previa de habilitación.



Toda verificación técnica adicional, periódica o no, podrá efectuarse con cualquiera de las inspecciones reglamentariamente antes señaladas, de corresponder, y siempre que se efectúen todos los ensayos y comprobaciones establecidos por este Contrato para las V.T.V.

También podrá requerirse verificación técnica adicional por autoridad competente en caso de tenerse sospecha fundada que por no cumplir un vehículo las condiciones técnicas exigibles pueda poner en peligro la seguridad vial.

En este último caso la verificación se limitará al elemento o conjunto supuesto defectuoso, y no se aplicará tarifa al servicio si no se apreciaron deficiencias en el vehículo. A petición del interesado será válida como verificación periódica si además cumple con los ensayos y comprobaciones reglamentados en la secuencia de verificación y abona la tarifa correspondiente.

j) Alcance de las Inspecciones.

I.- Sin perjuicio de lo establecido, las estaciones V.T.V. podrán realizar las siguientes inspecciones:

- a) Inspecciones periódicas de los vehículos automóviles, establecidas en la Ley 11.430, leyes y decretos modificatorias, y reglamentarios, leyes y decretos a los que se adhiera la Provincia de Buenos Aires, el presente Contrato y disposiciones complementarias.
- b) Inspecciones previas a la matriculación de vehículos correspondientes a tipos no homologados.
- c) Inspecciones previas al cambio de destino del vehículo.
- d) Inspecciones realizadas con ocasión de la ejecución de reformas de importancia, reglamentaria o contractualmente establecidas.
- e) Inspecciones realizadas para la expedición del duplicado de la documentación de VTV.
- f) Inspecciones requeridas al titular del vehículo por cualquiera de los organismos a los que la legislación vigente atribuye competencia sobre esta materia.
- g) Inspecciones de los vehículos en transferencia de propiedad, cuando lo disponga la normativa vigente con carácter específico o general.

h) Inspecciones voluntarias solicitadas por los responsables de los vehículos.

i) Revisiones periódicas de los taxímetros y cuentakilómetros cuando así corresponda. Asimismo, se podrán hacer revisiones periódicas de los tacógrafos.

En cualquier caso, la inspección técnica periódica de los vehículos a que se refiere el inciso a), incluirá la inspección oficial de las instalaciones de tacógrafos.

j) Aquellas otras inspecciones que se han establecido en el Pliego y en este Contrato, o a instancias de las Provincia.

2.- En las estaciones VTV no podrán hacerse trabajos de reparación de vehículos.

3.- Cada estación VTV tendrá un responsable que será profesional de la ingeniería en la especialidad mecánica u otra con incumbencia específica en el tema.

**VIGÉSIMA OCTAVA: TARIFA.** La Concesionaria percibirá directamente de los Usuarios la tarifa correspondiente por los servicios objeto de la Concesión, incluyendo en su valor todos los servicios de VTV exigibles para cada categoría de vehículo, en un todo de acuerdo con el punto 1.7.2 "Régimen tarifario" del "Capítulo 1. Objeto y Características Generales de la Licitación" del Pliego.

En los importes de éste régimen tarifario están incluidos todos y cada uno de los conceptos y prestaciones a que se obliga La Concesionaria por el presente Contrato de Concesión del servicio público de VTV.

Por tratarse de un servicio público obligatorio para los Usuarios, y de aplicación con extensión provincial, el régimen tarifario será uniforme y único para todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires y durante todo el plazo de Concesión. Esta situación es expresamente reconocida y aprobada por La Concesionaria, en especial para las eventualidades de variaciones tarifarias que se apliquen. La Concedente podrá además autorizar a La Concesionaria, en caso de ésta solicitarlo, a la prestación de otros servicios adicionales de VTV excluidos del alcance de este Contrato, sean de carácter voluntario u obligatorio, tales como los indicados en la cláusula





anterior con tarifa a definir cuando así corresponda. En todos los casos estas autorizaciones serán concedidas a todas las Concesionarias de VTV, con las modalidades, características, tarifas y demás especificaciones que defina La Concedente, sin estar obligadas éstas a prestar el respectivo servicio adicional.

Los importes de las tarifas oficiales y aprobadas por La Concedente serán abonadas por los Usuarios de contado, previo a la efectiva prestación del servicio de VTV. Será de responsabilidad de La Concesionaria, y a su exclusiva cuenta y cargo, la implementación de otros sistemas de cobro que permitan proveer de mayor comodidad y seguridad a los Usuarios del servicio, tales como cobro por débito directo electrónico, tarjeta de crédito, cheques, etc.

Según procedimientos, forma de cálculo e instrucciones a definir por La Concedente previo a la Habilitación del servicio de VTV, los importes a percibir por La Concesionaria provenientes de la prestación del servicio de VTV a que están obligados los Usuarios Públicos, serán deducidos del canon a percibir por La Concedente, una vez aprobado el importe y su procedencia por la Inspección, que se expedirá dentro de los treinta días hábiles de recibido el pedido de aprobación de la correspondiente deducción, según metodología y procedimientos de Certificación que esta definirá oportunamente.

Las tarifas oficiales definidas en el punto 1.7.2 "Régimen Tarifario", del Capítulo I "Objeto y Características Generales de la Licitación" son fijas e inamovibles durante el primer año de la Concesión, de conformidad con la legislación vigente y en consideración a lo establecido en la Ley Nacional N° 23.928.

La Concedente se obliga a definir, previo a la Habilitación del servicio, el mecanismo administrativo de revisión tarifario a que hace mención el punto 1.7.2 del Pliego, que fuera antes citado, con los plazos de resolución en firme, que no podrán exceder de los treinta (30) días hábiles de la fecha en que fuera efectuada la presentación.

Cualquier modificación que afecte las tasas, impuestos, contribuciones o cualquier otro gravamen vigente al 20 de diciembre de 1994, ya sea mediante cambios en las alícuotas de impuestos, y en general por el establecimiento de nuevos gravámenes o supresión de existentes, sean éstos nacionales, provinciales o municipales, que incidan directamente en la actividad objeto de este



Contrato, con exclusión de los que graven utilidades o patrimonio de la empresa, dará lugar a la fijación de nuevas tarifas, en la medida de su exacta incidencia.

Todos los impuestos, derechos, tasas, contribuciones, etc., de orden nacional, provincial o municipal vigentes al 20 de Diciembre de 1994, que graven el objeto del presente Contrato, y/o las actividades que realice La Concesionaria, correrán por su exclusiva cuenta y cargo.

La tarifa de verificación será la misma para aquellos vehículos objeto del Servicio de VTV que concurren dentro del plazo de citación y previsto, como para aquellos que concurren fuera de plazo de citación y previsto, o con Certificado de VTV vencido.

La Concesionaria tendrá derecho al cobro de todo trabajo y actividad fuera de la establecida en la Concesión (servicios especiales y adicionales), o que involucre operación y uso de sus Estaciones, instalaciones, maquinarias, etc., aún cuando ese trabajo o actividad esté o no vinculado directamente con el sistema de VTV, mediando previa y expresa autorización de La Concedente, y siempre que no se afecte el nivel de calidad del servicio prestado, ni las garantías a que se obliga La Concesionaria por este Contrato.

La Nación, la Provincia de Buenos Aires, las Municipalidades, los Entes Públicos Descentralizados y las empresas del Estado cualquiera sea la forma jurídica que adopten, estarán sujetos a lo dispuesto en este Capítulo y abonarán las tarifas correspondientes a los servicios que reciban.

Estarán obligados al pago por el servicio de VTV:

- a) El propietario del vehículo.
- b) El poseedor o tenedor, durante el período de la posesión o tenencia y limitado únicamente a los servicios de VTV.

Si el Usuario citado no se presentara a la VTV serán de aplicación las sanciones previstas en el Código de Tránsito, que La Concedente se obliga a implementar con eficacia y con el soporte jurídico necesario, tanto a nivel provincial como municipal.



**VIGÉSIMA NOVENA: TRANSFERENCIA.** El Contrato no podrá ser cedido ni transferido por La Concesionaria, salvo por aplicación del punto 2.10 "Transferencia de la Concesión" del Pliego, a excepción de los servicios complementarios que podrán ser subcontratados sin que signifique atenuante alguno a la responsabilidad por las obligaciones asumidas por La Concesionaria relacionadas en particular con la calidad tecnológica del servicio concesionado, y en general con cualquier otra obligación.

**TRIGÉSIMA: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.** Cuando mediaren circunstancias que determinaren la interrupción permanente de los servicios de VTV, cualquiera sea la causa que la motive y sin perjuicio de la aplicación de las otras disposiciones que regulan el caso, por tratarse de un servicio público, La Concedente podrá asumir por sí o por terceros su prestación a fin de asegurar su continuidad. En tal supuesto La Concedente podrá utilizar todos los bienes y medios directamente afectados a la prestación, hasta un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos contados a partir de la fecha de interrupción del servicio, plazo durante el cual realizará las actuaciones administrativas que aseguren la continuidad del servicio en la zona, sin derecho a compensación alguna a La Concesionaria, que ante una situación eventual de esta naturaleza, acepta y conforma expresamente en este acto las facultades de La Concedente, renunciando a todo derecho que le pudiera corresponder. En este supuesto, La Concedente se obliga, previo al vencimiento del plazo antes citado, a restituir a La Concesionaria, libre de todo gasto, ocupación y gravamen, la disponibilidad de los inmuebles, instalaciones y equipamientos en perfecto estado de mantenimiento y conservación. La falta de cumplimiento de esta obligación, originará los derechos compensatorios, que correspondan a favor de La Concesionaria.

Quando se verificase fehacientemente que las causas que motivaron la eventual interrupción permanente de los servicios de VTV, fueron de conocimiento previo de La Concesionaria, y no informados a La Concedente en los plazos establecidos en este Contrato, La Concesionaria será responsable por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de otras penalidades que le pudieren corresponder por incumplimiento del Contrato. Se acuerda expresamente que por interrupción permanente de los Servicios de VTV, se entenderá su suspensión durante por lo menos diez días hábiles consecutivos.

**TRIGÉSIMA PRIMERA: CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.** Además de las causales contempladas en el decreto-ley 9254/79, la relación contractual quedará extinguida de pleno derecho por las siguientes causales:

1. Vencimiento de la duración del Contrato.
2. Mutuo acuerdo.
3. Situaciones de orden jurídico o de hecho, que hagan imposible el cumplimiento del objeto de la Concesión.
4. Por caducidad dispuesta por La Concedente, ante incumplimiento reiterado de La Concesionaria, según se establece en las cláusulas siguientes, en cuyo caso ésta perderá las garantías aportadas, además de serle aplicadas las restantes sanciones que le correspondan, según sea el caso. La caducidad por estos causales y por las circunstancias establecidas en este Contrato, requerirá la previa notificación fehaciente de las mismas a La Concesionaria por parte de la Inspección, y la intimación en tiempo perentorio, razonable y suficiente como para que ésta pueda disponer de su remediación a satisfacción de La Concedente.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA: LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.** La Concedente podrá disponer de la caducidad de la Concesión con pérdida de las garantías aportadas, o su ejecución e incautación temporaria de todos los bienes de La Concesionaria afectados a la prestación del Servicio Público de VTV, según plazos y modalidades establecidas en cláusulas anteriores, para asegurar la prestación y continuidad del servicio de VTV obligatorio a los Usuarios, en caso de rescisión de este Contrato de Concesión por causas imputables a La Concesionaria. Esta situación eventual de disponibilidad y cesión temporaria de los derechos que corresponden a La Concesionaria, es aceptada expresamente en este acto, renunciando además a todo reclamo resarcitorio o indemnizatorio de cualquier naturaleza que le pudiera asistir en razón, cuando mediare alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando La Concesionaria sea culpable de fraude, negligencia grave, incumplimiento o violación reiterada a las obligaciones y condiciones de este Contrato y del Pliego.



b) Cuando por causa directamente imputable a La Concesionaria, ajenas a las de fuerza mayor, caso fortuito, o conflicto laboral en los casos en que su origen sea ajeno al incumplimiento de la legislación laboral vigente por parte de La Concesionaria; se suspendieren los servicios durante diez (10) días hábiles consecutivos o veinte (20) días hábiles alternados en un año calendario.

c) Por transferencia o cesión de este Contrato de Concesión sin consentimiento de La Concedente.

d) Por deficiencias e incumplimientos reiterados de cualquiera de las obligaciones contractuales durante un año calendario, fehacientemente comprobados y notificados en tiempo y forma a La Concesionaria, después de vencido el plazo perentorio y suficiente otorgado en la tercer intimación de reiteración sin que ésta haya dispuesto de las soluciones y remediaciones necesarias a satisfacción de la Inspección. La primer intimación será cursada después de cinco (5) apercibimientos previos, la segunda intimación después de tres (3) apercibimientos previos, y la tercera y última intimación después de un (1) apercibimiento previo. Sin perjuicio de disponerse la caducidad de la Concesión por culpa de La Concesionaria, se aplicarán todas las restantes sanciones que correspondan.

e) Por quiebra de La Concesionaria.

f) En el supuesto de no reintegrar en el plazo suficiente de la segunda intimación de reiteración que cursare la Inspección en el periodo de un año calendario, el importe faltante del depósito de garantía de la Concesión, por los montos deducidos por multas aplicadas que no hayan sido cancelados en tiempo y forma con depósito en efectivo o transferencia bancaria a la cuenta corriente oficial que determine la Inspección. Cada intimación se cursará después de dos apercibimientos previos.



g) Cuando la sociedad Concesionaria suprima, modifique o suspenda unilateralmente, en forma total o parcial los servicios concedidos y diagramados por La Concedente, sin normalizar la prestación una vez vencido el plazo perentorio de la quinta intimación cursada por la Inspección. Cada intimación será cursada sin necesidad de apercibimientos previos.

h) Ante falta de integración o renovación de la garantía de ejecución de éste Contrato de Concesión, o falta de constitución, mantenimiento o renovación de los seguros exigidos, una vez vencido el plazo suficiente otorgado en la cuarta intimación de reiteración sin respuesta de La Concesionaria a satisfacción de la Inspección. Cada intimación será cursada sin necesidad de apercibimientos previos.

i) Cuando se verifique fehacientemente falseamiento de informaciones, datos o antecedentes proporcionados a La Concedente, adulteración de registros de cualquier tipo y naturaleza, y toda otra actitud que cause perjuicio a La Concedente o tenga por efecto viciar de error una decisión administrativa o proporcionar a La Concesionaria beneficios indebidos de cualquier tipo.

j) Cuando se verifiquen en un año calendario, intimaciones fehacientes correspondientes a siete cualquiera de los causales de caducidad indicados en las cláusulas anteriores, identificados desde la a) a la i) inclusive.

k) Cuando se verifiquen otros causales establecidos en el punto 2.11 "Caducidad de la Concesión" del Capítulo 2 "Sociedad Concesionaria" del Pliego, previa instrucción que garantice la debida defensa de La Concesionaria.

En todos los casos la caducidad operará de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, y sólo deberá ser notificada fehacientemente por La Concedente.



Los plazos no especificados en este Contrato y su documentación accesoria, complementaria y de referencia, serán los previstos por la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

En todos los casos, por caducidad de la Concesión se entenderá la finalización del Contrato a partir de la fecha correspondiente de la Notificación Fehaciente de la misma a La Concesionaria.

**TRIGÉSIMA TERCERA: RÉGIMEN DE PENALIDADES.** Los incumplimientos del Contrato verificados fehacientemente por La Concedente a través de sus inspecciones y auditorías serán sancionados con penas de multas que se graduarán de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida. Las multas serán determinadas en función de un porcentaje de la recaudación anual real o estimada, según determine la Inspección, la cual surgirá de las últimas rendiciones efectuadas por La Concesionaria para abonar el Canon correspondiente, y por aplicación del punto 4.20 "Penalidades por Incumplimiento" del Capítulo 4 "Adjudicación y Contrato" del Pliego. Las multas por incumplimiento podrán ser aplicadas por el organismo de control superados los cinco (5) apercibimientos para cada uno de los casos a) a f) indicados en el punto 4.20 del Pliego, durante todo el plazo de la Concesión y sin plazos de prescripción. Según se establece en el Pliego para éstos casos la repetición de tres (3) multas por la misma causa y cinco (5) multas por diferentes causas, durante el período de un año calendario, será considerada causal de rescisión por culpa de La Concesionaria por incumplimiento de Contrato.

Régimen adicional de penalidades:

La Concedente aplicará además el siguiente régimen especial de penalidades, a reglamentar por la Inspección sin perjuicio de toda otra sanción que pudiera corresponder en cada caso.

*Am*  
A- Toda falta verificada por la Inspección, que no tenga sanción con pena de multa contemplada en este Contrato ni en el Pliego, originará un apercibimiento o intimación y multa a La Concesionaria por incumplimiento contractual según corresponda. Las multas serán fijadas sobre

la base del valor tarifario correspondiente a la tarifa básica definida en el punto 1.7.2 "Régimen Tarifario" del Pliego, vigente al momento de aplicada la penalidad, en adelante denominada T.B., respondiendo a la tipificación siguiente:

1.- La no contratación de los seguros en la forma establecida en este Contrato, será penada con multa de hasta un mil (1000) T.B. según sea la importancia del riesgo descubierto, una vez vencido el plazo de la intimación cursada sin respuesta satisfactoria por parte de La Concesionaria, y sin perjuicio de que ante la reiteración de esta falta pueda declararse la caducidad de la Concesión.

2.- La habilitación de publicidad comercial ajena al Servicio Público de VTV por parte de La Concesionaria sin aprobación de la Inspección, será sancionada con una multa de hasta un mil (1000) T.B., según la circunstancia de cada caso y el daño que ocasione al sistema tal infracción, sin perjuicio de aplicar cualquier otra penalidad que pudiera corresponder. Esta penalidad se aplicará ante la primer intimación sin apercibimiento previo.

3- Infracciones relativas a la explotación de los servicios. La prestación irregular de los servicios con relación a las condiciones autorizadas y obligadas por este Contrato, no tipificadas en otro apartado ni en el Pliego, será causal de intimación con un único apercibimiento previo, y penada con multa de hasta cien (100) T.B., sin perjuicio de que ante cada reiteración de dicha falta durante un año calendario se proceda a duplicar sistemáticamente el valor máximo de la penalidad a aplicar, por sobre la última vigente.

4- Infracciones relativas a las instalaciones fijas. La utilización de instalaciones fijas para otro objeto distinto al de la Concesión, sean privadas o públicas, propias o arrendadas, sin autorización de La Concedente, será sancionada con el mismo procedimiento y multa de igual monto a la señalada en el punto 3- inmediato anterior.





5- La inobservancia de las condiciones de higiene, seguridad y estética de las instalaciones fijas, será sancionada con el mismo procedimiento y multa de igual monto a la señalada en el punto 3- anterior.

Cuando se verifique la falta de calibración, o calibración defectuosa de los equipos de VTV, se aplicará una intimación, sin apercibimiento previo, y penalidad con multa de hasta cien (100) T.B.

6- Infracciones relativas a las relaciones de La Concesionaria con el público Usuario en general: El trato incorrecto de los empleados de La Concesionaria hacia los Usuarios será sancionado con una intimación sin apercibimiento previo y una multa de hasta cien (100) T.B., sin perjuicio de que la Inspección pueda ordenar a La Concesionaria la inmediata separación de los agentes involucrados o cuyo proceder evidenciara peligrosidad para la seguridad de los Usuarios o terceros, además de proceder a duplicar sucesivamente el valor máximo de la penalidad a aplicar sobre la última vigente, cuando se produjesen reiteraciones en un año calendario por el mismo concepto.

7- Infracciones relativas a las relaciones de las empresas con La Concedente:

I - La no remisión de la información o documentación exigida por este Contrato, cuando fuera requerida por la Inspección, o su provisión fuera del término establecido será sancionado con una intimación con un (1) apercibimiento previo y podrá ser penado con una multa de hasta cien (100) T.B.

II - La presentación falsa o incorrecta de datos u otros elementos requeridos por La Concedente, será penada con intimación sin apercibimiento previo y penado con una multa de hasta doscientas 200 T.B.. La reiteración de esta infracción en un año calendario, ocasionará la sucesiva duplicación de la penalidad máxima a aplicar. Cuando los datos falsos o incorrectos hubieran sido consignados en los estados patrimoniales, balances generales o resultados de la explotación, y se hubiese ocasionado perjuicio a La Concedente, o beneficios en general a La Concesionaria, la

irregularidad será penada con multa de hasta diez mil (10.000) T.B., sin perjuicio de toda otra sanción que le pudiera corresponder, además de la caducidad del Contrato.

III - La no concurrencia a citaciones emanadas por la Inspección, o su presentación fuera de los horarios establecidos de mutuo acuerdo será sancionada con una intimación cada tres apercibimientos previos en un año calendario. Con cada intimación se aplicará una multa de hasta cien (100) T.B., sin perjuicio de otras penalidades que pudieran corresponder.

IV - Los actos que importen desconocimiento de las atribuciones y facultades de la Inspección a través de su personal autorizado, el trato desconsiderado al mismo o el entorpecimiento de sus tareas, serán sancionados con intimación cada dos apercibimientos previos en un año calendario y penados con multas de hasta doscientas (200) T.B.

B- Todo incumplimiento grave verificado por la Inspección, sin sanción con pena de multa contemplada en este Contrato ni en el Pliego, dará lugar a la aplicación de las multas fijadas, en base a la siguiente tipificación:

1- Infracciones relativas al régimen de las concesiones. La prestación de los servicios de VTV sin que medie la habilitación oficial, parcial o total, otorgada por la Inspección, será sancionada con intimación sin apercibimiento previo, y penada con multa de hasta cinco mil (5000) T.B., sin perjuicio de toda otra sanción que pueda corresponder.

2.- La aplicación de un "Régimen Tarifario" no autorizado por La Concedente por los servicios de VTV, será sancionado con una intimación sin apercibimiento previo y penado con multa de hasta cinco mil (5000) T.B., sin perjuicio de las demás consecuencias que dicho acto pudiere acarrear a La Concesionaria.

3.- Toda vinculación económica, comercial o jurídica que se verifique fehacientemente entre La Concesionaria y cualquier actividad de reparación de vehículos, será considerada falta gravísima,





causal de rescisión del Contrato de Concesión, además de la aplicación de penalidad de hasta diez mil (10.000) T.B., sin perjuicio de toda otra sanción que pudiera corresponder.

4.- La falta de cumplimiento en tiempo y forma del programa de inversión y de la ejecución de las obras comprometidas en el Contrato de Concesión sin justificativo a satisfacción de La Concedente será considerada falta grave, y sancionada con intimación cada cuatro apercibimientos previos en un año calendario, y multa de hasta un mil quinientas (1500) T.B., además de proceder a duplicar sucesivamente el valor máximo de la penalidad a aplicar por sobre la última vigente, cuando se produjesen reiteraciones en un año calendario por el mismo concepto.

A pedido de La Concesionaria o de la Inspección, y existiendo causas extraordinarias y debidamente justificadas, los planes aprobados podrán ser modificados mediante resolución fundada de la Inspección, siempre que no se altere el equilibrio de la Concesión ni la esencia de las obligaciones asumidas en este Contrato.

Las penalidades indicadas en T.B., excluyen de su importe el Impuesto al Valor Agregado. Los montos de las penalidades definidas en este Contrato son máximos, y el valor definitivo que determine la Inspección dependerá de cada caso particular.

Todo pago al que está obligada La Concesionaria, por aplicación de multas y penalidades, que se efectivice fuera de término sin causa justificada a satisfacción de La Inspección, podrá dar origen a una intimación con plazo perentorio no menor a cinco días hábiles, y sanción adicional con multa de hasta el cincuenta por ciento (50%) del importe de la multa no pagada o efectivizada fuera de plazo. Vencido este nuevo plazo, la nueva falta de pago o el pago fuera de término reiterado, podrá ser considerado un hecho nuevo, pudiéndose aplicar nuevamente el mecanismo de sanción aquí establecido.

Quando las multas impagas por cualquier concepto asciendan al quince por ciento (15%) de las inversiones efectivamente realizadas por La Concesionaria, al momento de aplicación de una

penalidad, La Concedente podrá rescindir el Contrato, con la aplicación de las sanciones que correspondan.

La acumulación durante un año calendario de doce (12) intimaciones de cualquier tipo correspondientes al régimen especial de penalidades definido en los puntos "A" y "B", será causal para iniciar las actuaciones administrativas que correspondan para la rescisión de este Contrato, sin perjuicio de toda otra acción que pueda corresponder.

**TRIGÉSIMA CUARTA: AGRAVANTES Y ATENUANTES.** Las penalidades establecidas en los artículos precedentes, se graduarán dentro de cada figura atendiendo a la importancia del hecho y a sus agravantes y atenuantes, a los antecedentes de cumplimientos e incumplimientos de La Concesionaria, a su concepto, etc.

**TRIGÉSIMA QUINTA : INFRACCIONES MÚLTIPLES.** Cuando un mismo hecho encuadre en distintos supuestos punibles, conforme a lo previsto en este Contrato sobre el régimen de penalidades, se aplicarán las sanciones que para cada uno de ellos corresponda, salvo cuando una transgresión presuponga otra, en cuyo caso será aplicable la pena más grave prevista.

**TRIGÉSIMA SEXTA: INFRACCIONES DE CARÁCTER PERMANENTE.** En caso de las infracciones que por su naturaleza adquieran el carácter de permanentes, La Concesionaria deberá subsanarlas, repararlas o remediarlas dentro del plazo perentorio, razonable y suficiente que a tal fin determine La Concedente, vencido el cual si subsistiera, se considerarán a los fines punitivos como un hecho nuevo.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA: DESCARGOS.** La aplicación de las sanciones y penalidades previstas en el presente Contrato se efectuarán junto con la intimación correspondiente a La Concesionaria, que se notificará por carta documento o documento público jurídicamente equivalente, disponiendo ésta de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos pertinentes. Vencido este plazo quedarán firmes de no mediar descargo. Si La Concesionaria



presentara un descargo y solicitud de reconsideración a la Inspección por la sanción aplicada y por la multa aplicada, ésta resolverá definitivamente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes sobre cada una de ellas, comunicando su decisión final por medio fehaciente. La interposición de un nuevo recurso administrativo contra la resolución definitiva de sanción y penalidad por parte de La Concesionaria no será causal para suspender su aplicación, ni la aplicación de otras sanciones y penalidades que correspondan aplicarse, que serán efectivas y obligarán a La Concesionaria. La reversión operará de pleno derecho en caso de resolución favorable para La Concesionaria del recurso presentado.

**TRIGÉSIMA OCTAVA: APLICACIÓN DE SANCIONES.** Las sanciones establecidas en el presente régimen serán aplicadas a los titulares de La Concesión, aún cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión de un dependiente, contratado o subcontratado de la misma.

**TRIGÉSIMA NOVENA: FACULTADES DE INSPECCIÓN.** La Concedente tendrá la facultad de verificar el cumplimiento por parte de La Concesionaria de las obligaciones establecidas en el Contrato, hallándose facultada la Inspección para ejercer todas las acciones que en Derecho le correspondan.

**CUADRAGÉSIMA: NULIDAD PARCIAL.** Cada cláusula, punto, apartado, inciso o previsión del Contrato será separable e individualmente considerado, si por cualquier motivo alguna cláusula, punto, apartado, inciso o previsión del Contrato resultase declarada contraria a Derecho por autoridad Judicial competente, o fuese considerada contraria a Derecho por autoridad Judicial competente, o fuese considerada en conflicto con alguna norma positiva actualmente vigente o que sea sancionada en el futuro, tal declaración no afectará a las restantes previsiones del Contrato, ni al resto de la cláusula, punto, apartado o inciso en el que la misma se hallase. De declararse inválida o nula una cláusula, punto apartado, inciso del Contrato, la misma será excluida del Contrato a partir de su declaración de invalidez o nulidad, sin que dicha

- CLÁUSULA 29- TRANSFERENCIA.
- CLÁUSULA 30- INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.
- CLÁUSULA 31- CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.
- CLÁUSULA 32- CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.
- CLÁUSULA 33- RÉGIMEN DE PENALIDADES.
- CLÁUSULA 34- AGRAVANTES Y ATENUANTES.
- CLÁUSULA 35- INFRACCIONES MÚLTIPLES.
- CLÁUSULA 36- INFRACCIONES DE CARÁCTER PERMANENTE.
- CLÁUSULA 37- DESCARGOS.
- CLÁUSULA 38- APLICACIÓN DE SANCIONES.
- CLÁUSULA 39- FACULTADES DE LA INSPECCIÓN.
- CLÁUSULA 40- NULIDAD PARCIAL.
- CLÁUSULA 41- OTRAS DISPOSICIONES.
- CLÁUSULA 42- NOTIFICACIONES.
- CLÁUSULA 43- SELLADO.
- ANEXO I. ESTATUTOS SOCIALES DE LA CONCESIONARIA.
- ANEXO II. ACREDITACIÓN DE LA PERSONERÍA Y FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES DE LA CONCESIONARIA.
- ANEXO III. GARANTÍAS
- ANEXO IV. TERRENOS





**CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE  
VERIFICACIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS RADICADOS EN LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

Zona5.1\_1  
21/03/96

Entre el Estado de la Provincia de Buenos Aires, por una parte, representado en este acto por el Señor Hugo David Toledo, en su carácter de Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la Calle 7, entre las Calles 58 y 59 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominado indistintamente como "La Concedente" o "La Provincia"; y la empresa "Concesionaria Zona 5 S.A.", por la otra parte, con contrato social inscripto en la Matrícula N° 6.228 de Sociedades Comerciales, Legajo 2/19266, de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, cuya copia certificada se incorpora al "Anexo I" de este Contrato, representada en este acto por el señor Adolfo Luis de la Fuente, en su carácter de presidente del directorio, con domicilio legal en la Calle 7 N° 1076, Piso 10, de la Ciudad de la Plata, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento N° 5.130.890, con personería y facultades habilitantes para este acto acreditadas debidamente y en forma, adjuntándose copia certificada de esos documentos al "Anexo II" de este Contrato, en adelante denominada indistintamente "La Empresa" o "La Concesionaria"; convienen en celebrar el presente Contrato de Concesión, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA: PARTES.** Celebran el presente Contrato el Estado de la Provincia de Buenos Aires, por una parte, como La Concedente, y Concesionaria Zona 5 S.A., por la otra parte, como La Concesionaria; denominadas en conjunto "Las Partes".

**SEGUNDA: OBJETO.** El presente Contrato comprende la Concesión para la prestación de un Servicio Público Integral de Verificación Técnica de Vehículos, con cobertura total para todos aquellos vehículos que se encuentren radicados en la zona N° 5 de la Provincia de Buenos Aires, integrada por los siguientes partidos:

Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, Almirante Brown, Esteban Echeverría, y Presidente Perón.

según se define en el punto 1.5 del Pliego de Bases y Condiciones, sin avales ni garantías por parte del Estado Provincial.

La Concesionaria tendrá a su cargo:

1- La financiación y ejecución integral del proyecto, con sus recursos y avales, y a riesgo propio, incluyendo la provisión de los terrenos; 2- La construcción de las obras necesarias; 3- El suministro e instalación del equipamiento; 4- La capacitación del personal y puesta en funcionamiento del servicio, con su operación y prestación de manera continua y regular durante todo el plazo de vigencia del Contrato más sus eventuales prórrogas; 5- El mantenimiento de las instalaciones; 6- Los controles en la vía pública; 7- El procesamiento y remisión de la información a La Concedente; 8- Las auditorías que acreditan la calidad de la prestación del servicio y de sus procedimientos; 9- Las certificaciones en la calibración de los equipos de verificación técnica; etc.;



en un todo de acuerdo con:

A - Los requerimientos del "Pliego de Bases y Condiciones";  
B - La propuesta técnica, operativa y comercial que fuera presentada con fecha 20 de diciembre de 1994; que resultó esencial para la adjudicación del Contrato, aceptada y calificada por la Comisión Evaluadora con el puntaje asignado al sobre N°1; C - El proyecto de detalle definitivo para la obra, y especificaciones para la construcción y operación de las plantas de VTV que se elaboren en base a la propuesta presentada, con la previa aprobación de las autoridades de contralor que se designen; D - Todas las normas y regulaciones existentes y a dictarse por la Provincia de Buenos Aires; E - Y en un todo de acuerdo con el punto 1.2 "Objeto de la Licitación", punto 1.4 "Consideraciones Generales", punto 1.5 "Cantidad y ubicación de las Estaciones", punto 1.6 "Características edilicias", punto 1.7 "Propuesta a satisfacer para la implementación del servicio", punto 1.8 "Frecuencia y Técnica de Verificación", del Capítulo N° 1, "Objeto y características generales de la licitación", punto 2.5 "Régimen y modalidad de la Concesión" del Capítulo N°2, "Sociedad Concesionaria", puntos 5.1 a 5.18 del Capítulo N° 5 "Ejecución de las Obras", en particular; y en general con las restantes obligaciones, principales o accesorias, que surgen del Pliego de Bases y Condiciones, de la Propuesta presentada por La Concesionaria, incluida en el Expediente N° 2.100 - C 0134/92, y de este Contrato.

**TERCERA: DENOMINACIONES.** Las siguientes expresiones de este Contrato, tendrán el significado que se consigna a continuación:

1. La Concedente: El Estado de la Provincia de Buenos Aires, Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, denominado además indistintamente como "La Provincia de Buenos Aires", o "La Provincia".

2. La Subsecretaría: La Subsecretaría de Servicios Públicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. A todos los efectos, la Subsecretaría fija domicilio en la Avenida N° 7 entre las calles N° 58 y N° 59, piso 5°, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

3. La Concesionaria: Persona física o jurídica que suscribe el Contrato de Concesión por haber resultado adjudicataria de la Licitación, teniendo la función específica de prestataria de los servicios concesionados en los términos y condiciones establecidos en el Contrato, que La Concedente suscribe con ella.
4. Partes: La Concedente por un lado, y La Concesionaria por el otro.
5. Banco: El Banco de la Provincia de Buenos Aires.
6. Concesión: Relación jurídica que se constituye entre Las Partes en virtud del otorgamiento y firma de este Contrato.
7. Contrato: Contrato de Concesión, o Concesión: El presente instrumento que establece las condiciones por las cuales La Concesionaria se obliga, por una Parte, a la prestación de un Servicio Integral de Verificación Técnica de Vehículos radicados en una Zona de la Provincia de Buenos Aires, y La Concedente se obliga, por la otra Parte, a garantizar el régimen jurídico y las seguridades necesarias para su ejecución.
8. Cláusula, artículo o punto: Cada una de Las Partes o disposiciones con que se dividen los distintos documentos e instrumentos que integran este Contrato, incluyéndolo.
9. Poder Público: Potestad inherente al Estado que lo autoriza para regir la aplicación de normas obligatorias.
10. Inspección o Ente Regulador: Comisión Fiscalizadora que actuará en nombre de La Concedente en un todo de acuerdo con la Documentación que integra el Contrato, a los efectos de controlar el desarrollo y verificar el cumplimiento de las obligaciones mutuas para Las Partes que surgen del Contrato de Concesión. Estará constituida inicialmente por los mismos miembros





que fueron designados en representación de los organismos indicados en el punto 1.3 "Capítulo 1" del Pliego, que por La Concedente integraron la Comisión de Calificación o Comisión Evaluadora de las propuestas, produciendo los dictámenes de calificación y adjudicación correspondientes para este Contrato en particular. La máxima autoridad del Ente será designada por la Dirección de Planificación de Transporte. Ésta Inspección podrá designar profesionales, asesores, y/o colaboradores pertenecientes a su plantel básico que el Poder Ejecutivo le asigne, o vinculados por convenios y contratos, para que la representen y asistan en su función.

11. Representante Técnico de La Concesionaria: El profesional que designe La Concesionaria para tratar todos los aspectos técnicos relacionados con la Concesión, con título universitario habilitante, de conformidad a la normativa legal vigente, y suficientes facultades legales a satisfacción de La Concedente.

12. Representante Legal o Apoderado de La Concesionaria: La persona física, legalmente autorizada por La Concesionaria para que la represente, con suficientes facultades legales como para obligarla frente a La Concedente y a su satisfacción.

13. Documentación Licitatoria, Pliego de Bases y Condiciones, o Pliego: La totalidad de los documentos de la licitación que fueron entregados al proponente, más aquellos que resultaron de consulta obligatoria, más las aclaraciones y documentos que se han emitido durante el proceso licitatorio.

14. Licitación: Es el Concurso Público convocado por La Concedente, del que La Concesionaria ha resultado adjudicataria y que ha dado origen al Contrato.

15. Proponente u oferente: La persona física o jurídica que ha presentado el día 20 de diciembre de 1994 una Propuesta, de conformidad con los requerimientos y obligaciones establecidos en el Pliego.

16. Propuesta: El conjunto de los documentos presentados por el Proponente el 20 de Diciembre de 1994.
17. Comisión de Calificación, Comisión de Evaluación, o Comisión Evaluadora: Comisión que ha procedido a estudiar y evaluar las propuestas presentadas en el acto Licitatorio del 20 de diciembre de 1994, integrada por los miembros indicados en el punto 1.3 "Denominaciones del Pliego", del Capítulo Nº 1 "Objeto y Características Generales de la Licitación", del Pliego, y designados por actuaciones y resoluciones posteriores.
18. VTV: Servicio Público de Verificación Técnica de Vehículos radicados en la zona de la Provincia de Buenos Aires cuya contratación por el régimen de Concesión a título oneroso es el objeto de este Contrato. Consiste en la certificación del estado general de los vehículos al momento de efectuarse su inspección, indispensable para garantizar la seguridad activa, la seguridad pasiva, la protección del medio ambiente, y demás requerimientos exigibles en procura de la seguridad y el bienestar general, según establece entre otros el punto 1.4 "Consideraciones generales" del Pliego.
19. Zona. Es el territorio o sector geográfico asignado con exclusividad a La Concesionaria, dentro de los límites políticos de la Provincia de Buenos Aires, integrado por los partidos y jurisdicciones municipales definidos en este Contrato.
20. Obra / Obras / Trabajos: Todas las construcciones, montajes, instalaciones, suministros y/o trabajos principales o accesorios, incluyendo las actividades de proyecto y supervisión, que se deban desarrollar para cumplir con el objeto del presente Contrato, en cuanto a infraestructura física se refiere.
21. Proyecto definitivo: Documentación técnica integral del proyecto aprobado por la Subsecretaría de Servicios Públicos o Inspección, para ser ejecutado por La Concesionaria, consistente en la totalidad de los desarrollos básicos y de detalle necesarios para la construcción,



equipamiento, capacitación, puesta en marcha de equipos e instalación, mantenimiento y puesta en funcionamiento de las plantas de VTV, realizados a partir de la Propuesta presentada a la Provincia, que fuera aprobada para su construcción e implementación por la Comisión Evaluadora al calificar la Propuesta y adjudicarle el Contrato, y a la que se ajustará fielmente en sus concepciones y obligaciones mínimas.

22. Planta o Estación de VTV: Unidad funcional integrada, consistente en terreno, edificios y obras complementarias con todos los servicios necesarios, equipos, instalaciones, vehículos, personal capacitado, y toda otra infraestructura física, organizativa, tecnológica o humana que se requieran para la prestación del Servicio Público de VTV durante todo el plazo de la Concesión.

23. Usuario : Todas las personas físicas o jurídicas sujetos del servicio de Verificación Técnica Vehicular obligatorio sobre el vehículo objeto de revisión. Sus derechos se encuentran protegidos por el Reglamento del Usuario, y el presente Contrato.

24. Usuario Público: Toda persona jurídica que integra directamente alguno de los poderes del Estado de la Provincia de Buenos Aires, sea Ejecutivo, Legislativo o Judicial.

25. Tarifa: Suma a abonar por el Usuario en la Estación de VTV como contraprestación del servicio de verificación técnica objeto de este contrato.

26. Canon: Importe mensual que La Concesionaria se obliga a pagar a La Concedente, definido en el sobre N° 2 de su propuesta y a la cláusula VEINTICINCO de este Contrato, calculado como un porcentual fijo de los importes facturados mensualmente a los Usuarios por la prestación del servicio de VTV.

27. Poder de Policía: Facultad indelegable en La Concesionaria, que detenta y ejerce exclusivamente La Concedente por ser inherente a la esencia misma del Estado. Es la actividad ejercida por la Administración Pública (La Concedente) para asegurar, por los medios del Poder

Público el buen orden y cumplimiento de las obligaciones consagradas por la Ley en general, y las que originan este Contrato en particular.

28. Fuerza mayor y caso fortuito: Sucesos que no han podido preverse o que, previstos, no han podido evitarse. Tienen origen en la naturaleza o en hechos lícitos o ilícitos del hombre. Incluye los fenómenos naturales y las acciones de conmoción pública tales como guerras, alteraciones del orden interno, huelgas y paros que por su magnitud imposibiliten la prestación del servicio.

29. Apercibimiento: Notificación fehaciente de La Concedente a La Concesionaria, en la cual se exige en plazo perentorio pero suficiente a criterio de la Inspección, la remediación o reparación de los incumplimientos contractuales verificados fehacientemente. El sistema de notificación será el que determine la Inspección en su normativa de procedimientos, que seguirá los lineamientos de este Contrato. Todo apercibimiento se perfeccionará mediante notificación dentro del plazo de setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a la fecha del Acta de constatación de incumplimiento labrada ante personal identificado de La Concesionaria, con firma habilitante de La Concedente.

30. Intimación: Notificación fehaciente de La Concedente a La Concesionaria, en la cual simultáneamente: I - Se exige en plazo perentorio pero suficiente a criterio de la Inspección, mediante carta documento o instrumento público jurídicamente equivalente, la remediación o reparación de los incumplimientos contractuales verificados fehacientemente mediante Apercibimientos y Actas de incumplimiento previas. II - Se aplica sanción con multa según procedimientos definidos en este Contrato, por los incumplimientos verificados.

31. Multa: Cláusula penal o penalidad pecuniaria que se impone y con la cual se sancionan incumplimientos contractuales de La Concesionaria, que debe ser efectivizada dentro del plazo máximo de treinta días corridos, a criterio de la Inspección y según ésta defina.

32. Notificación Fehaciente. Es cualquier comunicación cursada entre Las Partes a los domicilios expresamente constituidos para este Contrato, cuyo contenido y recepción puedan ser probados





en forma concluyente, como ser una Notificación Notarial, una Carta Documento; un Telegrama Colacionado; un Telex; o un Fax emitido y recepcionado con las modalidades y características definidas más adelante; o cualquier otro medio de Notificación Pública, o aceptado por Las Partes, que provea de similares garantías.

33. **Habilitación Provisoria:** Acto Administrativo de la Inspección que Certifica la Habilitación Provisoria del Servicio. Acredita el cumplimiento de los requerimientos y exigencias mínimas aplicables en todo el territorio provincial bajo las cuales La Concedente admite iniciar la prestación del servicio público de VTV, mientras concluyen las obras de construcción, instalación y montajes principales a los que La Concesionaria se obliga en este Contrato, sin perjuicio de toda otra obligación pendiente de ejecución.

34. **Habilitación Definitiva:** Acto Administrativo de la Inspección que Certifica la Habilitación Definitiva del Servicio. Acredita el cumplimiento de las obligaciones contractuales necesarias para iniciar la prestación del Servicio de Público VTV, sin perjuicio de toda otra obligación pendiente de ejecución.

Se deja expresa constancia, que el singular de estas denominaciones o terminologías, incluirá el plural y viceversa; al género masculino o femenino, con o sin artículo precedente; en la medida que el contexto del Contrato así lo requiera. El uso será indistinto en mayúscula o minúscula, como nombre propio o no. Las restantes denominaciones son las que surgen del punto 1.3 del Pliego.

**CUARTA: MODALIDAD DE LA CONCESIÓN.** El presente Contrato de Concesión se otorga a título oneroso, sin que La Concedente garantice la concurrencia de vehículos a las Plantas de VTV, ni la rentabilidad económico financiera de La Concesionaria. Por su parte, La Concesionaria se obliga a abonar un canon mensual, quedando a su exclusivo cargo y costo la totalidad de las inversiones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, por cuanto la presente Concesión no contará con aportes financieros de ningún tipo por parte de La

Concedente, ni tampoco con avales de La Concedente para la gestión de créditos internos o externos, según se establece en este Contrato. No se otorgarán además degravaciones impositivas de ningún tipo.

**QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** La Concesionaria se obliga a la ejecución de las distintas obras, equipamientos, montajes, e instalaciones comprometidos en su propuesta y necesarios para la Habilitación Definitiva del servicio, en un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación en el boletín oficial del decreto que otorga la Concesión. La totalidad de las restantes obras, equipamientos, montajes, e instalaciones comprometidos por La Concesionaria en su propuesta y proyecto definitivo, se ejecutarán según el programa de inversiones y en un todo de acuerdo con las obligaciones asumidas en este contrato.

La Concesionaria se obliga a presentar el Proyecto Definitivo dentro de los sesenta (60) días de firmado el Contrato de Concesión. Toda ampliación forzosa de este plazo, originada en modificaciones y/o correcciones a realizar en el Proyecto presentado para su aprobación, será de exclusiva responsabilidad e imputable a La Concesionaria, razón por la cual no se prorrogarán los plazos totales máximos otorgados en este Contrato. En caso de incumplimiento del plazo de ejecución, por causas imputables a La Concesionaria, el período de Concesión indicado en el punto 1.7.3 "Período de Concesión" del Pliego, y en la Cláusula séptima de este Contrato, no podrá extenderse más allá de los veintiún (21) años. Según se especifica en la cláusula 5.2 "Iniciación de los Trabajos", a partir de la firma y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires del Decreto que refrenda el Contrato de Concesión, comienzan a computarse los plazos contractuales, dentro de los cuales se deberá elaborar y presentar para su aprobación el proyecto definitivo de las obras, equipamientos, montajes e instalaciones, incluyendo el cronograma de obras y programa de inversiones definitivos, coincidentes con las obligaciones mínimas comprometidas en la propuesta integral presentada el 20 de Diciembre de 1994, además de ejecutar las obras correspondientes, y prestar el servicio público de VTV durante todo el plazo de la Concesión.



**SEXTA: PLAZO DE EXPLOTACIÓN.** Según se especifica en el punto 1.7.4 del Pliego, el plazo de explotación se fija en veinte (20) años, a contar desde la fecha de Habilitación Definitiva del servicio. Si por causas ajenas a la voluntad de La Concesionaria no contempladas en este Contrato como de su propio riesgo empresario, la prestación de los servicios no se pudieran iniciar en el plazo establecido, La Concedente podrá otorgar una ampliación no mayor a los sesenta (60) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo principal. A tal efecto La Concesionaria deberá cumplimentar los cronogramas de obra y programas de inversiones establecidos y aprobados, además de elevar un informe de avance mensual a La Concedente, y toda otra información que resulte necesaria o que se le exija, desde el momento en que comienzan a computarse los plazos contractuales.

Las Partes convienen expresamente que este plazo de vigencia contractual es sin interrupciones de ningún tipo, parcial o total, excepto por causas de fuerza mayor y caso fortuito que puedan afectar el Servicio Público Concesionado. Cuando se planteen éstas situaciones de excepción, La Concesionaria deberá enviar notificación fehaciente a la Inspección dentro de las 72 (setenta y dos) horas de producidas, quedando facultada La Provincia para aceptar o no las razones que se hayan alegado para fundamentar el corte del servicio de VTV, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación fehaciente antes citada. El silencio por respuesta será considerado como no aceptación de las razones alegadas, procediéndose a la aplicación de las sanciones que correspondan en actuación debidamente fundada. La fecha de iniciación de la prestación de los servicios será la que resulte por aplicación de la cláusula quinta de este Contrato, sin perjuicio de lo cual: I- La Concesionaria compromete, por una parte, sus mayores esfuerzos para iniciar la prestación del Servicio Público de VTV antes del día 1° de mayo de 1996, o de cualquier otra fecha que en definitiva establezca la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus Decretos Reglamentarios, siempre que resulte anterior a la que corresponda por aplicación de la cláusula quinta antes citada, aunque La Provincia no se adhiera a la misma, o se adhiera total o parcialmente; fecha a partir de la cual la Verificación Técnica de Vehículos adquiere el carácter de obligatorio. II- La Concedente, por la otra parte, se compromete a comunicar dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de este contrato, fecha definida en la cláusula décimo cuarta, los requerimientos y exigencias

mínimas aplicables en todo el territorio provincial bajo las cuales se admitirá iniciar la prestación del servicio público de VTV, previa **Habilitación Provisoria** otorgada por la Inspección de las obras e instalaciones de La Concesionaria, montadas en el emplazamiento definitivo u otro que permitiere cumplir con estos plazos, mientras concluyen las obras de construcción y montajes principales. Esta eventualidad no generará derecho resarcitorio ni compensatorio alguno hacia La Concesionaria por los mayores esfuerzos de inversión necesarios. Concluidas las obras principales a satisfacción de La Concedente, ésta procederá a extender el certificado de **Habilitación Definitiva**. El Plazo de Explotación se computará a partir de la fecha de **Habilitación Definitiva** del servicio de VTV.

**SÉPTIMA: PLAZO DE LA CONCESIÓN.** Comprende en conjunto El Plazo de Ejecución de la totalidad de los trabajos y obras necesarias hasta la **Habilitación Definitiva** del servicio (Cláusula quinta de este Contrato), y el Plazo de Explotación de los servicios de VTV objeto de la Concesión (Cláusula sexta de este Contrato).

**OCTAVA: EXTENSIÓN DEL PLAZO.** Vencido el plazo de la Concesión o producida la expiración de la relación contractual por cualquier causa y motivo, y en caso que La Concedente así lo requiera, La Concesionaria estará obligada a continuar con la prestación de los servicios por un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) días corridos, contados a partir de la fecha de notificación. En este caso La Concedente deberá notificar fehacientemente a La Concesionaria con un plazo mínimo de treinta (30) días corridos de anticipación.

**NOVENA: JURISDICCIÓN.** Las Partes acuerdan expresamente que someterán los diferendos que puedan derivarse de la relación que surge del presente contrato a la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o Jurisdicción que pudiera corresponder.

**DÉCIMA: COMUNICACIONES.** Todo documento, nota, correspondencia, o comunicación en general, fehacientemente cursada entre Las Partes, será parte integrante de este Contrato, sin



importar ni imponer su modificación o alteración parcial o total. La Inspección definirá la metodología de comunicación a utilizar en forma rutinaria y para cada clase de evento, notificando fehacientemente y dentro de los treinta días corridos contados a partir de la fecha de firma de este Contrato, el instructivo correspondiente donde se especificarán los métodos, fórmulas, codificación, firmas habilitadas legalmente, procedimientos y medios de comunicación, tales como: libro de comunicaciones; notas; cartas documento; telegramas; facsímiles con nota de confirmación de recepción emitida por separado por el receptor, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido, sólo válido para equipos de transmisión de facsímiles con impresión por chorro de tinta, o sistema xerográfico en general (sistema de impresión indelebles con el tiempo). En cada Estación de VTV, y por cada línea de inspección, La Concesionaria se obliga a instalar una línea telefónica. Estas líneas telefónicas ingresarán a un puesto de recepción, y serán comunicadas a La Concedente y público en general. Por cada Estación de VTV se instalarán además un equipo de Fax de las características establecidas en esta cláusula.

**DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIOS.** Las Partes constituyen domicilio especial y legal en los lugares indicados en el encabezamiento del presente Contrato, en donde se tendrán por válidas y suficientes todas las notificaciones, apercibimientos, emplazamientos e intimaciones que se realicen. La constitución de nuevo domicilio será válida a partir de los diez días hábiles posteriores de su notificación fehaciente. De común acuerdo entre Las Partes, durante la etapa de construcción de las obras necesarias para la prestación del servicio de VTV, y hasta la Habilitación Definitiva del servicio se podrán definir otros domicilios donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, sean éstos domicilios legales, especiales, reales o constituidos.

**DÉCIMA SEGUNDA: CONFORMACIÓN DE LA CONCESIONARIA.** Se establece expresamente que la formalización de la sociedad Concesionaria, no implicará la alteración a las obligaciones asumidas en este Contrato. Los casos que pudieran encuadrarse como transferencia de la Concesión, se registrarán por las exigencias establecidas en punto 2.10 "Transferencia de la Concesión" del Pliego.



**DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS. I- GARANTÍA DEL CONTRATO:** La Concesionaria deberá cumplir con las obligaciones correspondientes a la garantía de ejecución del Contrato, prevista en el punto 4.15 "Garantía del cumplimiento del Contrato", del Capítulo 4 "Adjudicación y Contrato", del Pliego, durante todo el plazo de la Concesión, según se indica en la cláusula SEXTA anterior.

Esta garantía tendrá liberación parcial después de la Habilitación Definitiva de las obras e instalaciones, y puesto en funcionamiento operativo el Servicio Público de VTV, por un monto equivalente al que asciendan las obras civiles ejecutadas hasta ese momento, y una vez finalizadas las mismas a satisfacción de La Concedente, que extenderá Certificado de fiel cumplimiento con las inversiones comprometidas en esa primer etapa por La Concesionaria en su Plan de Inversiones Definitivo Aprobado, y a verificarse mediante auditorías contables a cargo de la Inspección, utilizando normas y recomendaciones universalmente aceptadas y reconocidas, cuya aplicación recomiende el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires para este Contrato de Concesión en particular y, en caso de resolverlo así La Concedente. La liberación parcial no superará el sesenta por ciento (60%) del importe afianzado.

**II- GARANTÍA DE PAGO DE CANON:** Esta garantía cumplirá con las mismas exigencias que la anterior, y cubrirá las obligaciones de pago de canon correspondientes a tres meses consecutivos. Su importe se determinará como el cincuenta por ciento del producto del porcentual del canon comprometido en este contrato, dividido cien unidades (100), por la tarifa básica sin IVA (Impuesto al Valor Agregado), por la cantidad de vehículos indicada en el Pliego para la Zona concesionada, por tres (3) unidades de mes, dividido doce (12) meses. (Importe de la Garantía de pago de Canon =  $(50 / 100) \times (\text{Canon} / 100) \times (\text{Tarifa Básica definida en el punto 1.7.2 "Régimen Tarifario" del Pliego, excluido el Impuesto al Valor Agregado}) \times \text{Cantidad de vehículos estimada en la Zona, según punto 1.5 "Cantidad y ubicación de las Estaciones" del Pliego}) \times (3 \text{ meses} / 12 \text{ meses.})$ ). Esta Garantía se deberá constituir con veinte días corridos de anticipación a la fecha prevista de Habilitación del servicio de VTV, sea Provisoria o Definitiva, y será una de las condiciones esenciales para tal habilitación.



Estas garantías podrán ser renovables anualmente y serán constituidas por año calendario, debiendo sufrir en cada renovación los ajustes correspondientes por aplicación directa del porcentual de variación de la tarifa básica que apruebe La Concedente en cada momento de vigencia de este Contrato. La Concesionaria deberá acreditar fehacientemente la renovación anual de las garantías a que está obligada ante la Inspección, con una anticipación mínima de veinte días corridos previos a su vencimiento, indicando el monto de cobertura y la metodología analítica de su determinación. Son aplicables en toda su extensión las cláusulas 3.9 "Garantía", del Capítulo 3 "Llamado a Licitación", y cláusulas 4.15 "Garantía del Cumplimiento del Contrato" y 4.16 "Incumplimiento en la presentación de Garantías" del Capítulo 4 "Adjudicación y Contrato" del Pliego.

En los supuestos de garantías emitidas en correspondencia con las cláusulas 3.9.1.3. "Pólizas", apartado 3.9.1.3.1. "Seguro de Caución" y apartado 3.9.1.3.2. "Bancaria", del Capítulo 3 "Llamado a Licitación" del Pliego, las garantías deberán ser expedidas por institución a satisfacción de La Concedente, radicada en la Ciudad de La Plata. Se considerará como institución radicada en la Ciudad de La Plata, aquella que tenga su asiento principal, sucursal o agencia permanentemente establecida en la ciudad, y así lo declare fehacientemente a La Concedente. Las variaciones en las garantías, se dispondrán al finalizar cada año calendario, a los efectos de una eficaz supervisión y control por parte de La Inspección. En el Anexo III de este Contrato se anexa la Garantía de Fiel Cumplimiento Contractual y la Garantía de Pago de Canon.

*Ver*  
**DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente Contrato se suscribe ad-referendum del Poder Ejecutivo Provincial, y entrará en vigencia a partir de la fecha en que su aprobación por el mismo sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, o notificada a La Concesionaria. Vigente el Contrato, La Concesionaria deberá comenzar con las inversiones comprometidas a las que se ha obligado. Ello sin perjuicio de su inmediata aplicabilidad en los aspectos normativos de carácter general que hacen a las obligaciones básicas del Contrato tendientes a instrumentar la operatoria para arribar al dictado del acto de mención.

**DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS.** Según se establece en la cláusula 4.10 " Documentos Integrantes del Contrato y Orden de Prelación" y 4.11 "Documentación Contractual Complementaria" del Capítulo 4 "Adjudicación y Contrato" del Pliego, integrarán el Contrato de Concesión formando una unidad indivisible los siguientes documentos e instrumentos jurídicos: El Pliego, con sus notas o Circulares Aclaratorias, la Propuesta de La Concesionaria, las Actas de Adjudicación de la Licitación, la Garantía de cumplimiento del Contrato de Concesión, la Garantía de pago de canon, el Proyecto Definitivo y en general toda la Documentación Licitatoria. Si hubieran contradicciones entre las diversas piezas que constituyen el Contrato, el orden de prelación, que establece la prioridad o preferencia de un documento sobre otro para su aplicación, interpretación y exigibilidad es el siguiente (un documento prevalece sobre otro, o tiene mayor orden de prelación o preferencia cuando lo antecede en el orden de presentación indicado a continuación):

1° Decreto Ley N° 9254/79

2° Ley N° 11.430 modificada por la Ley N°11.460, su Decreto reglamentario N° 2.719/94, posteriores que se dicten y toda la Normativa Vigente en la Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires aplicable a la VTV.

3° Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, su Decreto reglamentario 779/95, y posteriores que se dicten; siempre que cuenten con la adhesión total o parcial de la Provincia de Buenos Aires.

4° La legislación futura que sustente las prestaciones del servicio público de VTV en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, y las respectivas enmiendas o modificaciones a la documentación contractual citada en esta cláusula, que a través de los procedimientos estipulados en el Contrato, le introduzcan expresamente Las Partes, mediante instrumentos específicos celebrados a tal fin con las formalidades mínimas aquí exigidas para su perfeccionamiento, y aprobadas por autoridad competente.



- 5° Decreto de aprobación del Contrato y de otorgamiento de la Concesión.
- 6° Contrato de Concesión.
- 7° Los Dictámenes de la Comisión de Evaluación.
- 8° Notas y Circulares aclaratorias del Pliego de Bases y Condiciones, que fueran emitidas desde el N° 1 al N° 8 inclusive.
- 9° Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 003, para la Concesión del Servicio de Verificación Técnica de Vehículos radicados en la Provincia de Buenos Aires.
- 10° Reglamento del Usuario, debidamente aprobado y certificado.
- 11° Manual de Procedimiento de Verificación, debidamente aprobado.
- 12° Propuesta integral presentada en la Licitación Pública por el Oferente, con fecha 20 de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, y todo otro documento aclaratorio o complementario tomado en consideración por la Comisión de Evaluación para la adjudicación.
- 13° Acta de aprobación de los terrenos por parte de La Subsecretaría, según exigencias de la cláusula 5.1 "Presentación del Terreno y del Proyecto Definitivo", del Capítulo 5 "Ejecución de las Obras" del Pliego.
- 14° Proyecto Definitivo, consistente en: Planos, especificaciones y documentación de detalle, que prepare La Concesionaria para la ejecución de las obras, montajes, equipamientos e instalaciones que conforman la infraestructura general necesaria para la prestación del servicio público de VTV, a las que se obligará, debidamente aprobados por la Concedente.

15° Plan de trabajos definitivo, debidamente aprobado ajustado a la cláusula SEXTA, de corresponder.

16° Plan definitivo de inversiones aprobado, que se corresponderá en sus lineamientos substanciales con el presentado en la propuesta, al que se obliga La Concesionaria, ajustado a la cláusula SEXTA de este Contrato, y de corresponder.

17° Acta de iniciación de los trabajos emitida por Las Partes.

18° Certificación periódica trimestral de la Auditoría Técnica a cargo de la Inspección, que acredite el cumplimiento con el proyecto definitivo de obras, equipamiento, e instalaciones a que se obligó La Concesionaria, para todo el plazo contractual.

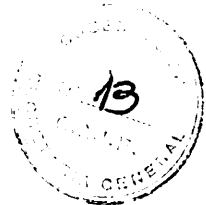
19° Certificación periódica semestral de la Auditoría de Inversiones, a cargo de la Inspección, que acredite el cumplimiento con el plan definitivo de inversiones a que se obligó La Concesionaria, para todo el plazo contractual.

20° Actas de Habilitación Provisoria y Definitiva de las obras de infraestructura necesarias para iniciar la prestación del servicio público de VTV.

21° La Correspondencia entre Las Partes según se establece en la Cláusula décima, sin que implique modificación contractual alguna, a excepción que tal modificación sea explícitamente mencionada y específicamente aprobada con tal finalidad por autoridad competente.

Dentro de un mismo documento, los valores datos o fechas, expresados en letras, prevalecerán sobre los expresados en números. En los documentos gráficos, tales como planos, esquemas, croquis, etc., los valores expresados en números prevalecerán sobre las medidas de lectura en escala. Todo trabajo, material, suministro, servicio, y en general toda obligación que se halle indicada en alguno de los documentos del Contrato, aunque no figure en los otros, debe ser





ejecutado, provisto o cumplido por La Concesionaria, sin modificar por ello el importe de la propuesta ni la ecuación económico financiera del servicio concesionado. Frente a contradicciones, ambigüedades, dualidades, etc., que se verifiquen entre distintos documentos, será válida la obligación especificada en el documento con mayor orden de prelación. Si existieran dudas no resolubles, por los mecanismos antes citados, la Inspección resolverá sin más trámite, en acto exclusivo y excluyente, de fundada razonabilidad, con fuerza de ejecución, y carácter inapelable en instancia administrativa.

**DÉCIMA SEXTA: TERRITORIO.** La Concesionaria tendrá exclusividad para la prestación del servicio público concesionado de Verificación Técnica de Vehículos radicados en la zona geográfica indicada en la Cláusula segunda "Objeto" de este Contrato, correspondiente a la Zona Nº 5 de la Cláusula 1.5 "Cantidad y Ubicación de las Estaciones", del Capítulo 1 "Objeto y Características Generales de la Licitación", del Pliego.

**DÉCIMA SÉPTIMA: INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS.** En la zona de exclusividad para la explotación del servicio durante todo el plazo de vigencia contractual, más sus eventuales prórrogas, La Concesionaria se obliga a construir las plantas de VTV propuestas en su presentación del 20 de diciembre de 1994, adecuándose a las exigencias de los Puntos 1.6 y 1.7 del Pliego, y respetando las especificaciones, lineamientos y características del proyecto integral presentado, que le fuera aprobado y calificado por La Concedente. Como el proyecto integral presentado por La Concesionaria en su propuesta, ha sido fundamental al momento de la calificación del sobre Nº1 y posterior adjudicación, sólo se admitirán variaciones en el proyecto definitivo, Plan de Trabajos Definitivo, y Plan Definitivo de Inversiones, que no afecten la esencia de la Propuesta presentada, en especial en todo aquello que hace a la calidad del servicio, frente al Usuario y al Estado, sin perjuicio de lo cual podrán acordar con La Inspección proyectos comunes a varias Concesionarias.

**Prohibiciones de Diseño:** Queda estrictamente prohibido radicar las plantas de VTV en regiones residenciales, o que por su naturaleza ocasione trastornos al normal desarrollo del tráfico

automotor zonal, o que por su ubicación resulten con dificultades de accesos, o con accesos no seguros e inadecuados.

Quedan estrictamente prohibidas las colas de espera de vehículos en la vía pública, sea cola estática o dinámica, por cuanto las Estaciones de VTV deberán responder a los requerimientos de este Contrato, con suficiente espacio interior para albergar a los vehículos ingresantes y para aquellos que han finalizado con las tareas de verificación técnica.

El Servicio Público de VTV será prestado por La Concesionaria con los requerimientos establecidos en la cláusula 1.8 "Frecuencia y Técnica de Verificaciones", del Capítulo I "Objeto y Características Generales de la Licitación" del Pliego, que define las verificaciones a realizar; y con fiel y estricto cumplimiento de la propuesta presentada con fecha 20 de diciembre de 1994 en cuanto a la cantidad mínima y nominación de los equipos; tecnología; especificación; marca y modelo; garantía de origen vigente en la Provincia de Buenos Aires extendida por el fabricante, mantenimiento, reparación y repuestos disponibles con su respaldo, quién además deberá garantizar las condiciones de puesta en marcha y capacitación del personal de La Concesionaria de ser necesario, y de La Concedente afectada a las tareas de VTV y verificación de su calibración. La Concesionaria se obliga a la puesta en funcionamiento de todo nuevo equipamiento de necesaria instalación para la ejecución de nuevas tareas de verificación técnica que se requieran durante la vigencia de este Contrato, según plazos y demás requerimientos que se definirán de común acuerdo con La Concedente.

La distribución, localización y radicación definitiva de las distintas plantas con las que se prestará el servicio, cumplirá plena y estrictamente con las obligaciones asumidas por La Concesionaria. De resultar necesario para una más eficiente prestación del servicio al Usuario, La Concesionaria podrá ampliar la capacidad de servicios y operativa de sus instalaciones, o construir otras plantas de VTV únicamente dentro de su zona de Concesión. Esta situación podrá ser exigida obligatoriamente por la Inspección en condiciones y plazos razonables y perentorios a acordar entre Las Partes, en caso de verificarse durante el plazo de la Concesión fundadas eventualidades no previstas al momento de elaborar la propuesta y posterior Proyecto Definitivo, tales como: 1- Gran crecimiento demográfico de regiones alejadas a las Plantas de VTV que prestan el servicio, con la consecuencia de un parque vehicular sin la cobertura apropiada que requiere el Contrato,



por su lejanía con los centros de verificación habilitados. 2- Crecimiento del parque vehicular durante el período contractual mayor al previsto por La Concesionaria para dimensionar la infraestructura del servicio y por La Concedente para aprobarlas. 3- Menor índice de evasión o de inasistencia que el previsto por La Concesionaria y aceptado por La Concedente al momento de la evaluación de la Propuesta para el dimensionamiento de la infraestructura operativa del servicio. 4- Cualquier otra causa que tenga como consecuencia perjuicio, irrazonable incomodidad y molestia al Usuario, deterioro de la calidad del servicio, o violación de los requerimientos contractuales y de las obligaciones exigidas por el Pliego y garantizadas por La Concesionaria en su Propuesta del 20 de diciembre de 1994, tales como, entre otras: I - Tiempo máximo de espera del Usuario para su atención no mayor a treinta (30) minutos, II - Tiempo máximo que demande el recorrido total de las líneas de atención divididas en etapas con que contarán las estaciones de VTV no mayor de veinte (20) minutos para un motovehículo o vehículo liviano, y no mayor de treinta (30) minutos para un vehículo pesado (se entiende por vehículo pesado aquel que supera los dos mil quinientos (2500) kilogramos de peso), III - Comodidades y servicios comprometidos a proveer al Usuario durante su tiempo de espera, dimensionados adecuadamente para la cantidad de público promedio y máximo que asista a las Estaciones de VTV, IV - Nivel de calidad, confiabilidad y tecnológico del servicio, al que se obliga La Concesionaria. V - Toda otra obligación, que durante el plazo de Concesión genere necesidades de adecuar el servicio de VTV para beneficio de los Usuarios, dentro de los lineamientos, compromisos y deberes jurídicos asumidos en este Contrato. Dado que todas estas eventualidades tendrían como causa entre otras la generalización de la aplicación de este servicio obligatorio para el Usuario, mayor cantidad de vehículos objeto de la VTV y mayores ingresos económicos como una de las consecuencias para La Concesionaria, es que las mayores inversiones necesarias, a aprobar por la Inspección, y dimensionadas para ofrecer como máximo los mismos resultados de factibilidad económica y financiera estimados en la propuesta del 20 de diciembre de 1994, con premisas de cálculo de razonable equivalencia, no generarán ningún derecho de compensación o resarcimiento alguno, cualquiera sea su tipo y naturaleza, por ser esta una obligación natural de La Concesionaria, que surge del Contrato.

En razón que por exigencias propias de La Concedente requeridas en el Pliego, que fueron esenciales para calificar y adjudicar este Contrato, La Concesionaria a acreditado fehacientemente en su propuesta: I - Suficiente capacidad económica y financiera para desarrollar el proyecto y cumplir con todas las obligaciones que asumió; II - Alto grado de especialización tecnológica, experiencia y conocimiento del servicio concesionado; III - Haber relevado y estudiado profundamente la Zona de Concesión con las particularidades regionales, poblacionales, sociales, culturales, económicas, vehiculares, etc., que le son propias; IV - Haber efectuado todas las previsiones y reservas necesarias que su vasta experiencia y la de su proveedor de tecnología le han aconsejado, para dar respuesta satisfactoria en tiempo y forma a los requerimientos de un Contrato de esta naturaleza y extensión en el tiempo; es que resulta de su exclusiva responsabilidad adecuar reparar o reconstruir la infraestructura de servicio ofrecida a La Concedente para atender a la comunidad de Usuarios en su zona geográfica exclusiva, ante cualquier eventualidad posible que pudiera ocurrir durante el plazo de la Concesión, sean imprevistas, imprevisibles, caso fortuito y fuerza mayor incluidas, que tengan como consecuencia perjuicio de cualquier tipo, irrazonable incomodidad y molestia al Usuario, deterioro de la calidad del servicio, o violación de los requerimientos contractuales y de las obligaciones exigidas por el Pliego y garantizadas por La Concesionaria en su propuesta del 20 de diciembre de 1994. Por los antecedentes expresados, estas eventualidades tampoco generarán derecho resarcitorio o compensatorio alguno, por representar un riesgo en general, inherente a la actividad de La Concesionaria.

Se deja expresa constancia que según se ha establecido en el punto 1.5 "Cantidad y Ubicación de las Estaciones", del Pliego, para el área comprendida en la zona concesionada, la cantidad de vehículos ha sido indicada estimativamente para dimensionar la infraestructura de servicio a proveer por La Concesionaria. Según se indicara en la Circular Aclaratoria N° 3 del Pliego, en su primer párrafo del folio 10, el parque vehicular informado en pliego obedece a una estimación efectuada a la fecha de la licitación. Esta estimación, que debió ser verificada por La Concesionaria, en su rol previo de Proponente, para el correcto dimensionamiento de la infraestructura de servicios propuesta para el cumplimiento de este Contrato, no constituye de manera alguna garantía de parque vehicular por parte de la Provincia de Buenos Aires.



La Concesionaria se obliga a elaborar un Proyecto Publicitario y de Señalización Vial. Esta señalización vial indicará la ubicación y localización de las Plantas de VTV, y responderá a normas de la Dirección Provincial de Vialidad, en cuanto a su diseño artístico e implantación. La Concesionaria elaborará su proyecto de señalización, que respondiendo a las exigencias mínimas que defina La Inspección, prestará un eficaz servicio a los Usuarios. La señalización vial, y toda presencia gráfica en la vía pública directamente relacionada con el Servicio de VTV, no será considerada como publicidad comercial a los fines que correspondan, por su función específica de interés público, obligándose La Concesionaria a su correcta conservación.

La Inspección normalizará dentro de los sesenta días de firmado el Contrato, el régimen de publicidad general al que deberán adecuarse los proyectos publicitarios de La Concesionaria.

En el proyecto publicitario en general, documentación y papelería incluidos, la utilización de logotipos e isotipos identificatorios de la Provincia de Buenos Aires, será normalizada y regulada por la Inspección dentro de los noventa días de firmado el Contrato de Concesión. Toda campaña publicitaria en particular, deberá contar con la aprobación de la Inspección, que se expedirá dentro del plazo de veinte días corridos de efectuada la presentación, cuya función específica será la de coordinar, normalizar y armonizar los proyectos publicitarios de los distintos Concesionarios, para mayor eficacia y homogeneidad de criterios ante la población de Usuarios.

Para facilitar la identificación de la estación VTV por parte de los conductores de los vehículos, todas ellas ostentaran, en lugar bien visible, el logotipo VTV único y normalizado por La Concedente para todo el territorio provincial. Este logotipo se utilizará además en la señalización vial.

La Inspección acordará con las Concesionarias las características y modalidades de la eventual inclusión de textos informativos y cronogramas de VTV en las boletas para el pago del Impuesto al Automotor a que se obliga La Concedente.

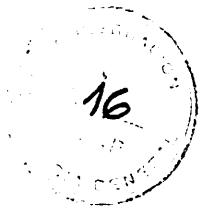


**DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS Y AVALES DEL ESTADO.** Por tratarse de un Contrato de riesgo, el Estado de la Provincia de Buenos Aires no proveerá garantía ni aval alguno, de ningún tipo ni naturaleza, ni para garantizar los compromisos que asuma La Concesionaria por los financiamientos internos y externos que requiera para el cumplimiento de este Contrato. La Concedente no garantizará además: I - La concurrencia de vehículos a las Plantas de VTV; II - La rentabilidad de la Concesión ni el beneficio de la explotación; III - El recupero de las inversiones; por cuanto la financiación total del sistema es por exclusiva cuenta de La Concesionaria, como así también el riesgo empresario y la responsabilidad emergente de la prestación del servicio, conforme lo previsto en el Pliego de Licitación y en este Contrato.

**DÉCIMA NOVENA: ESTACIÓN DE VTV PRINCIPAL.** Con aprobación de La Inspección, La Concesionaria designará como Estación de VTV Principal, a aquella que por su envergadura, equipamiento, y ubicación, tenga características relevantes que la diferencien con las restantes plantas. En esta estación una vez obtenida la Habilitación Definitiva se radicará la totalidad de: I - La Administración Central; II - La Contabilidad Central; III - La documentación laboral e impositiva; IV - Los libros rubricados; V - Toda otra documentación legal y contractual, tanto principal como accesorio; VI - Toda documentación y actividad principal o derivada de las anteriores. El domicilio legal de la Concesionaria permanecerá durante todo el plazo de la Concesión en la Ciudad de La Plata.

**VIGÉSIMA: TERRENOS.** Los terrenos sobre los cuales se construirán las Estaciones de VTV, que responden a las características y criterios de selección establecidos por el Pliego y la Propuesta, se identifican en el Anexo IV de este Contrato. Según el programa de inversiones, y en la medida en que se ha previsto la construcción de las Plantas para la prestación del servicio de VTV, se irán incorporando a este Anexo los terrenos previamente aprobados por La Concedente, según formas y plazos establecidos en el punto 5.1 "Presentación del terreno y del proyecto definitivo" del Pliego.

Los terrenos serán propiedad de La Concesionaria, situación que así lo acreditará cuando le sea requerido.



934

**VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIVIDAD.** La Concedente no podrá otorgar en la zona de Concesión, Contratos, Habilitaciones ni Autorizaciones a otras personas físicas y/o jurídicas para la radicación de Plantas de Verificación Técnica Vehicular cuyo objeto esté comprendido en el objeto y alcance de este Contrato, tanto para la prestación del mismo servicio como de servicios similares, durante todo el plazo de vigencia contractual con más sus ampliaciones o eventuales prórrogas, ni autorizará que el Servicio Público de VTV sea prestado por otras personas físicas o jurídicas distintas de La Concesionaria a los vehículos allí radicados.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.** Son obligaciones de La Concesionaria las siguientes:

- a) Contratar el personal que integrará la dotación afectada directa e indirectamente a la prestación del servicio, de conformidad con la legislación laboral vigente y que se dicte en lo sucesivo, constituyéndose en única y directa responsable de su cumplimiento.
- b) Contar con un Representante Técnico y un Representante Legal para la ejecución del Contrato, debidamente autorizados y con facultades de obligarla en la relación con La Concedente, obligándose a designarlos y notificarlos dentro de los quince (15) días corridos posteriores a la firma del Contrato. Se obliga también a cambiarlos por solicitud debidamente fundada de La Inspección, dentro de los cinco (5) días de notificada.
- c) Utilizar todos los medios técnicos comprometidos y a los que se obligara en su Propuesta, pudiendo incorporar previa autorización de La Concedente, los medios, sistemas y métodos que aconsejen la evolución tecnológica, y que contribuyan a mejorar la calidad del servicio en general, y en cada una de sus partes en particular.
- d) Adoptar los recaudos necesarios para evitar las alteraciones del orden en general por parte del personal, sea propio o contratado, y en particular las situaciones de cualquier tipo y naturaleza

que perjudiquen la tranquilidad pública, el orden y la seguridad de los Usuarios y de las personas de su dependencia durante el desarrollo de la actividad laboral, por actos vinculados a ésta.

e) Observar las disposiciones legales relativas a la higiene y seguridad en el trabajo, las disposiciones de carácter laboral y previsional exigibles en cada momento durante la vigencia del Contrato, y toda exigencia de La Concedente de cumplimiento necesario para la fiscalización del servicio público concesionado y del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

f) Producir dentro de las setenta y dos (72) horas de requerido cualquier informe que le sea solicitado por La Concedente, como así también informar dentro de las veinticuatro horas de producido, cualquier hecho o circunstancia que pudiere incidir de manera real o potencial, en la normal prestación de los servicios.

g) Mantener la continuidad y regularidad de los servicios durante todo el plazo de la Concesión.

h) Facilitar las inspecciones de cualquier tipo que disponga efectuar La Concedente en todas las áreas afectadas directa o indirectamente a la prestación de los servicios, así como someterse a todos los controles procedentes que La Concedente determine realizar, tanto con relación al servicio, como al funcionamiento de la Empresa o Sociedad, incluida la contabilidad y demás documentación que resulte necesaria para el cumplimiento de su función.

i) Responder en forma exclusiva e inmediata por cualquier daño que pudiera ocasionarse a terceros y/o sus bienes, así como al personal bajo su dependencia, por lo que La Concesionaria deberá contratar los seguros necesarios a satisfacción de La Concedente que cubran los siguientes riesgos:

1- Responsabilidad civil, con la mayor cobertura a convenir con La Inspección, según las normas en vigencia, y que cubra el mayor límite posible de pérdidas, daños o lesiones que se pudiesen ocasionar a cualquier persona, o a la propiedad de terceros por prestación de los servicios, o de



operaciones vinculadas a los mismos, desde la firma del Contrato y durante todo su plazo de vigencia.

Accesoriamente se podrá contratar un servicio de asistencia técnica para reparar y asistir con máxima urgencia a todo vehículo dañado durante las pruebas de VTV, independientemente de disponer del traslado del Usuario y su vehículo reparado hasta su domicilio y sin cargo alguno por ningún concepto.

2- Responsabilidad del trabajo y/o enfermedades profesionales, con cobertura de todo el personal afectado al servicio sobre el total de las obligaciones emergentes de las leyes del trabajo y de la seguridad social.

Los Contratos de seguro se mantendrán vigentes ininterrumpidamente durante todo el plazo de la Concesión con más sus eventuales prórrogas. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, siempre que medien consecuencias de actos bajo su responsabilidad y que le sean imputables, La Concesionaria se obliga a reembolsar a La Concedente cualquier suma de dinero que por cualquier concepto deba ésta abonar a personas físicas o jurídicas como consecuencia de la Concesión; ya sea por personas o bienes de La Concesionaria, o que se encuentren bajo su responsabilidad, dirección, custodia, dependencia, o vinculados a ella de cualquier forma. Tal reembolso se hará efectivo con más el interés que corresponda. Es obligación de La Concedente notificar a La Concesionaria dentro de las setenta y dos (72) horas corridas de haber sido citada de comparendo, a fin de que pueda ejercer los derechos que crea convenientes.

Los vehículos con deficiencias graves tales que puedan ser constatadas fehacientemente y de manera visual por los inspectores de la Estación de VTV, y sobre los que se presuma fundadamente que pudieran sufrir daños al ser verificados en los equipos de las líneas de VTV por tales circunstancias, podrán ser rechazados en esta instancia por los defectos graves verificados, o inspeccionados íntegramente en los equipos de las líneas de VTV bajo exclusiva responsabilidad del usuario.

- j) Cumplir plena y estrictamente con todas y cada una de las obligaciones que surgen de este Contrato, durante todo el plazo de vigencia, de acuerdo a lo establecido en el mismo.
- k) Abonar el Canon a La Concedente de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato, ajustándose a los procedimientos y modalidades que en cada momento ésta determine.
- l) Remitir mensualmente a La Concedente y con el procesamiento que esta requiera, la información de: I - La totalidad de los vehículos inspeccionados, agrupados por clase, categoría y antigüedad, indicando para cada una de ellas los resultados obtenidos para cada inspección realizada. Esta información se emitirá por planta y por línea de Verificación Técnica Vehicular; II - Porcentajes de vehículos Aprobados, Aptos Condicionales, Rechazados, y De Baja para cada categoría y para cada año de antigüedad dentro de la misma categoría; III - Identificación de los vehículos que evaden la obligación de cumplimiento con la VTV; IV - Identificación de los vehículos controlados en la vía pública, con detalle del resultado del procedimiento según detalle anterior e identificación del concesionario responsable de su Habilitación; V - Toda otra información procesada y compilada que requiera la Inspección.
- m) Comunicar periódicamente a la Inspección o a quien ésta designe, con la frecuencia, y por medio del sistema informático y de procesamiento que corresponda y que esta normalice, todas las demás informaciones y bases de datos que se requieran para asegurar la vigencia de la VTV, su efectiva implementación, y la adopción de políticas de seguridad vial que el Estado estime necesarias.
- n) Asegurar las garantías suficientes de imparcialidad, seguridad y objetividad, en los procedimientos de verificación, como así también la provisión y puesta en funcionamiento de los sistemas de control y auditoría que imposibiliten la alteración de los resultados de la VTV.
- o) Adecuar el servicio de VTV a toda nueva exigencia derivada de la eventual adhesión parcial o total de la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, decretos





reglamentarios, resoluciones, y de toda otra norma, disposición u obligación de verificación y control que surja a nivel Nacional y / o Provincial, sin ajuste tarifario alguno por este concepto. Esta obligación se mantendrá siempre que no se verifique la alteración de la ecuación económico financiera del contrato, ocasionada entre otras por: 1- La ampliación y/o modificación de las Estaciones de VTV por la instalación de nuevos equipos y maquinarias fijas, o por la habilitación de nuevos servicios que no han sido previstos en el pliego, en la propuesta, ni en éste contrato. 2- La variación en la cantidad del personal afectado a las tareas de VTV por la habilitación de nuevos servicios de verificación que así lo requieran. 3- Toda otra obligación adicional que resulte a cargo de La Concesionaria sin contraprestación compensatoria alguna.

p) Obligarse a adecuar los Procedimientos Técnicos aplicados al Servicio Público de VTV, dentro de los lineamientos de las normas ISO serie 9000 que correspondan, en un plazo máximo de cuatro (4) años calendarios contados a partir de la fecha de Habilidad Definitiva.

q) Adoptar los recaudos pertinentes para el cumplimiento obligatorio de las normas referidas al funcionamiento administrativo, operativo, y contable que La Concedente establezca vía reglamentaria o a través de La Inspección.

r) Mantener libre acceso al libro de quejas habilitado en cada una de las plantas de VTV, fijas y móviles, y en los vehículos de control en la vía pública. Será informada su existencia al Público Usuario por medios gráficos, garantizándose su libre disponibilidad.

s) Asegurar la máxima calidad y confiabilidad del servicio por lo cual La Concesionaria se obliga a:

- Proceder a la certificación periódica y fehaciente, bajo su exclusiva responsabilidad, o dentro de los plazos que requiera la Inspección, de la calibración de los equipos de VTV. Éstos plazos estarán comprendidos entre un mínimo de treinta días corridos, y un máximo de ciento ochenta días corridos. La Concesionaria garantizará y será responsable en todo momento por la correcta calibración del equipamiento, que podrá ser comprobada y contrastada por La Inspección.

- Proceder a la certificación bajo su exclusiva responsabilidad, de la calificación del personal técnico y administrativo de las Plantas de VTV.
- Garantizar la disponibilidad de este personal para ser evaluado por el organismo de control en sus aptitudes y condiciones personales, éticas, morales y técnicas, en caso de ser requerido.
- Notificar fehacientemente a La Inspección y actualizar obligatoriamente el listado y legajo del personal afectado a tareas de verificación y con firma habilitada para extender certificados de VTV.
- Reemplazar al personal que La Inspección considere fundadamente no apto para las tareas y funciones asignadas.
- Notificar y actualizar obligatoriamente la plantilla del personal afectado a cada Planta de VTV y su administración, con indicación de los horarios de trabajo.
- Notificar y actualizar obligatoriamente el organigrama interno, con identificación de los responsables del servicio en cada Planta de VTV, del gerente general, del o los representantes técnicos ante la Provincia de Buenos Aires, etc.
- Notificar al organismo de control y dentro de las 24 horas de recibida, toda queja escrita en el libro correspondiente por parte de un Usuario, los descargos que estime procedentes, y las decisiones correctivas adoptadas de corresponder. Esta notificación podrá ser comunicada vía facsímil, con confirmación del receptor.
- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y previsionales que correspondan, cuando las mismas sean exigidas por la Inspección, o de forma rutinaria y con la periodicidad que ésta defina.

**VIGÉSIMA TERCERA: INSPECCIÓN DE CONTROL EN LA VÍA PÚBLICA.** La Concesionaria deberá realizar la verificación y control en la Vía Pública del cumplimiento de la normativa de la Verificación Técnica Vehicular, mediante la provisión como mínimo de cuatro vehículos con chofer y equipamiento básico de control de emisiones, conexión con la base de datos, etc., en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego, en la Propuesta, y en la legislación que corresponda aplicar en cada momento de la Concesión. Dicha verificación será asistida por agentes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, o por los Inspecciones

exclusión afecte al resto de las previsiones, las que seguirán obligando a Las Partes con el mismo alcance que originariamente.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA: OTRAS DISPOSICIONES.** La Concedente estará facultada para solicitar a La Concesionaria la realización de otros servicios técnicos vinculados y relacionados al objeto del Contrato, debiendo Las Partes acordar las tarifas y retribuciones recíprocas.

La Concesionaria queda facultada para efectuar convenios con Universidades, Ministerio de Educación, Dirección General de Escuelas, Organismos de seguridad, etc., a los efectos de extender sus actividades a la prestación de otros servicios a la sociedad en general, y que tengan por finalidad la conscientización, instrucción y capacitación en seguridad automotor y vial. Para tal fin queda autorizada a construir aulas en sus plantas de VTV, y a efectuar toda otra actividad de divulgación e integración con la sociedad que estime necesaria.

La Concesionaria podrá adoptar para cada una de sus plantas de VTV una denominación libre con aprobación de La Inspección, que permita identificarla con la zona o localidad en la cual se encuentra radicada, para facilidad de ubicación por parte de los Usuarios. Esta denominación siempre irá acompañada con el código identificativo de La Concesionaria, que se le haya otorgado, a efectos de identificar toda la documentación que emita, sus vehículos, Plantas de VTV, etc.

Las Partes acuerdan expresamente que el régimen legal en el cual se regirá la Concesión, establecido por este Contrato, permitirá a La Concesionaria tomar todas las decisiones necesarias, con suficiente libertad, agilidad y eficacia como para cumplir con los plazos y demás obligaciones a su cargo, como así también para asegurar sus derechos.



A tal fin, La Concedente se obliga expresamente a no adoptar medida alguna que afecte el objeto de este Contrato y a arbitrar todos los medios que estén a su alcance para que La Concesionaria pueda cumplir con sus obligaciones.

Todas las cuestiones sometidas a conocimiento y consideración de la Inspección deberán substanciarse con la mayor celeridad posible, garantizando el derecho de defensa de los Usuarios y de La Concesionaria, cuando corresponda.

La Concesionaria podrá para el mejor cumplimiento del objeto de este Contrato celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, y entidades internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas, previa autorización de la Inspección.

La Concesionaria podrá utilizar libremente la vía pública para el desarrollo eficaz de las actividades de VTV, en especial las correspondientes al control aleatorio de vehículos cumplimentando todas las normas que sean aplicables.

A todos los efectos indicados, La Concesionaria, en cada una de las jurisdicciones en que tenga Plantas de VTV, deberá habilitar sectores de oficinas atendidas por personal competente en la materia, en las que puedan ser recibidas y tramitadas las consultas y los reclamos de los Usuarios.

La información provista anualmente por La Concesionaria a la Inspección, antes del 31 de marzo de cada año, será acompañada por un certificado que deberá precisar si dicha información es reflejo de la gestión llevada a cabo por La Concesionaria durante el año calendario vencido. Este certificado deberá ser firmado por los auditores técnicos y financieros designados por La Concesionaria.

Quando algún municipio o autoridad local se opusiera o impidiera la realización de un plan aprobado, u obstaculizara la ejecución de este Contrato o la prestación del Servicio Público de VTV, La Concesionaria está obligada a informar de esta situación a la Inspección, y ésta quedará



obligada a arbitrar en forma perentoria los medios que sean necesarios para solucionar el impedimento, requiriendo a tal efecto el concurso de las autoridades competentes que sean necesarias.

La Concesionaria podrá celebrar convenios con la Policía Provincial y con los municipios de su Zona para el apoyo adicional al establecido en este Contrato, para la implementación del servicio público de VTV.

La Concesionaria podrá contratar o mantener, con la autorización de la Inspección, la prestación de servicios V.T.V. a personas o comunidades no comprendidas en el área regulada, y fuera de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Dichos servicios se regularán por los respectivos Contratos, y serán autorizados por La Concedente sólo si La Concesionaria garantiza expresamente mantener el nivel de calidad del servicio y todas las obligaciones emergentes de este Contrato.

La gestión de la Inspección y de La Concesionaria deberá respetar la normativa vigente en materia de contaminación ambiental.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones a La Concedente deberán ser por escrito y entregadas contra recibo o por los Medios de notificación fehaciente definidos en este Contrato, o por aquellos que reglamente la Inspección dentro de los sesenta días de firmado el presente Contrato.

Todas las notificaciones a La Concesionaria deberán ser por escrito y entregadas contra recibo o por los mismos medios de notificación fehaciente definidos en este Contrato, o por aquellos reglamentados por la Inspección.





**CUADRAGÉSIMA TERCERA: SELLADO.** El sellado de este Contrato será soportado por las partes de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal y Ley Impositiva vigente.

En prueba de conformidad, Las Partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los

Ese. HUGO DAVID TOLEDO  
Ministro de Obras y Servicios Públicos

OFFICIAL

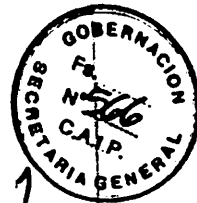
SELLADO



**ANEXO I**

**Copia Certificada de los Estatutos Sociales de La Concesionaria**

MARGARITA GOMEZ DE POMERICH  
ESCRIBANA



934

ACTA. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 1.-

En la ciudad de La Plata, a los 16 días del mes de diciembre del año 1995, siendo las 10,30 hs se constituye la Asamblea general Extraordinaria de GAMA S.A., en el domicilio social, con la presencia de la totalidad de los accionistas, según consta en el Libro de Deposito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea, al folio 10 - Asimismo y por revestir la presente el carácter de unánime no se han efectuado las publicaciones previstas en el art. 237 de la ley 19.550.- Sin observación alguna por parte de los señores accionistas se declara constituida la Asamblea pasandose a tratar el primer punto del ORDEN DEL DIA que dice así:

1) DESIGNACION DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA:

Por unanimidad de votos se designa a los accionistas Oscar Andres Diez y Adolfo de la Fuente para suscribir la presente acta de asamblea.- 2) AUMENTO DE

CAPITAL SOCIAL: Informa el accionista Raúl Martín Rimoldi acerca de la conveniencia de aumentar el capital social debido a la necesidad de capital de trabajo y a la realidad económica de la sociedad por lo tanto propone: 1) Aumentar el capital social a la suma de pesos seiscientos mil ( \$ 600.000), es decir incrementarlo en(\$ 599.999,99).- 2) Que la integración del incremento de capital se realice mediante la capitalización del aporte para futuras suscripciones que cada uno de los socios ha efectuado oportunamente en

*h*

proporcion a las tenencias que detentaban cada uno, suscribiendose, las acciones que se emitan a raiz del aumento decidido, por los socios en la misma proporcion. Es aprobado por unanimidad 3) CAMBIO DEL VALOR NOMINAL Y CARACTERISTICA DE LAS ACCIONES. EMISION Y CANJE.

En este acto toma la palabra el accionista Oscar Andres Diez para manifestar que los nuevos titulos que se emitan deben adaptarse a la moneda vigente (pesos) y asimismo manifestar la conveniencia de que los mismos sean nominativos no endosables, por lo tanto propone que los titulos representativos del capital social de la sociedad tengan un valor nominal de pesos cien (\$ 100) cada uno.- Asimismo se decide que el capital social inscripto y el aumento referido este representado por acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- Se establece también que encontrándose totalmente integradas sean emitidas directamente por esta asamblea y el canje de las actuales por las nuevas que se emitan a ese respecto se haga por intermedio del directorio, facultando al mismo a proceder a la destruccion de aquellas dentro de los sesenta dias de inscriptas las resoluciones de esta asamblea, por ante el organo registral. Es aprobado por unanimidad.-

4) FIJACION DEL ORGANO DE FISCALIZACION: Toma la palabra el accionista Oscar Andres Diez y propone establecer que la fiscalización de la sociedad sea ejercida por una

MARGARITA GOMEZ DE POMERICH



934

Sindicatura en número impar tal como lo establece la ley 19.550 para las sociedades comprendidas en el art. 299. Es por ello que debido a que la misma se encuentra encuadrada dentro de las previsiones del inc.5 del mencionado artículo es que se decide que la fiscalización sea ejercida por una Comisión Fiscalizadora integrada por tres Síndicos Titulares y Tres Síndicos Suplentes que durarán tres ejercicios en sus funciones, quienes adecuarán su actuación a las mismas normas establecidas para el Directorio. es aprobado por unanimidad.--.5) CAMBIO DE DOMICILIO: Se pone de manifiesto en este acto que, habiendo la sociedad cambiado su sede social a calle 7 n 1076, Piso 10 de la ciudad y partido de La Plata se proceda a fijar la misma en dicho lugar y por consiguiente se reforme el artículo primero de los estatutos que incluía la anterior sede, consignando en el mencionado artículo solamente la localidad, el partido y la Provincia, consiguiendo de esta manera no reformar los estatutos sociales en caso de mudar la misma. Es aprobado por unanimidad 6) CAMBIO DE DENOMINACION: Los socios por unanimidad también deciden en este acto modificar la denominación de la sociedad, adoptando el nombre CONCESIONARIA ZONA 5 S.A., debiendo incluir dicha reforma en la redacción nueva del artículo primero de los estatutos sociales. Es aprobado por unanimidad 7) MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL: A propuesta de los accionistas se decide modificar el

ky



objeto social, integrando la redacción del mismo, solamente la actividad que desarrollará la sociedad a partir de la obtención de la explotación de la concesión del Servicio Técnico Vehicular en la Zona Número Cinco, integrada por los partidos de Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, Almirante Brown, Esteban Etcheverría y Presidente Perón de la Provincia de Buenos Aires, obtenida en la Licitación Pública nº 003 del Consejo Asesor de Iniciativas Privadas de la Provincia de Buenos Aires. Es aprobado por unanimidad 8)

**REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL:** Se informa que con motivo de lo resuelto precedentemente deberá adecuarse y reformarse los arts. 1, 3, 4, 12, 14, 16 y 18 del estatuto social, como así también los referentes al Directorio, publicaciones de las convocatorias y disolución societaria, por encontrarse comprendida en la previsión del art. 299 inc. 5 de la ley 19.550, los que quedarán redactados de la siguiente manera:" **ARTICULO**

**PRIMERO:** Bajo la denominación de CONCESIONARIA ZONA 5 S.A continúa funcionando la sociedad anteriormente denominada GAMA S.A. que tienen su domicilio en el partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo instalar agencias o sucursales en cualquier lugar del país.- **ARTICULO TERCERO:** La sociedad tiene por objeto la explotación de la concesión del Servicio Público de Verificación técnica de vehículos automotores radicados en la zona Número Cinco integrada por los partidos de Quilmes, Berazategui, Florencio

MARGARITA GOMEZ DE POMERICH



934

varela, Almirante Brown, Esteban Echeverría y Presidente Perón de esta Provincia ARTICULO CUARTO: El capital social es de pesos seiscientos mil (\$ 600.000) representado por seis mil (6.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social podrá ser aumentado hasta el quintuplo de su monto, conforme al art. 188 de la ley 19.550.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea de Accionistas, entre un mínimo de cuatro y un máximo de diez Directores Titulares, con mandato por tres ejercicios. La Asamblea de accionistas podrá designar Directores Suplentes entre un mínimo de uno y un máximo de diez y con el mismo mandato.- Los Directores Titulares en su primera reunión designarán de entre ellos, un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia, impedimento o excusación.- Se reunirán como mínimo una vez cada tres meses, funcionarán con la mayoría absoluta de sus miembros y resolverán por unanimidad de votos presentes.- Sus deliberaciones se transcribirán en un libro de actas llevado al efecto.- Los Directores Titulares y Suplentes podrán ser reelegidos.- La representación de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente en los caso mencionados; sin perjuicio de ello dos o mas directores conjuntamente

Me

podrán actuar ejercitando la misma representación en casos especiales, previa autorización expresa y circunstanciada del Directorio o de la Asambleas de Accionistas.- El uso de la firma social estará a cargo del Presidente.- El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, pudiendo en consecuencia, celebrar todo tipo de contratos, incluso aquellos para los que se requiere poder especial, conforme lo dispuesto por el art. 1881 del Código Civil, y noveno Título X, libro Segundo del Código de Comercio, adquirir, gravar y enajenar inmuebles, constituir y transferir derechos reales, operar en los Bancos oficiales y privados y demás instituciones de crédito; y otorgar poderes para actuar judicial y extrajudicialmente, a una o mas personas.- El Directorio tiene amplias facultades para contratar auditorías internas o externas de conformidad con los compromisos que impone el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación para la Concesión. ARTICULO DECIMO

CUARTO: La fiscalización de la sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora que estará integrada por tres Síndicos Titulares que designará la Asamblea, la que también elegirá igual número de Suplentes. Los síndicos serán elegidos por el término de tres ejercicios, no obstante permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados o reelegidos.- El régimen de remplazo y en su caso de constitución y funcionamiento,

MARGARITA GOMEZ DE POMERICH  
ESCR. PARA



934

será el previsto para el Directorio. La remuneración de la Sindicatura será determinada por la Asamblea -

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Toda Asamblea se citara simultaneamente para su realización en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unanime, debiendo efectuarse las publicaciones en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación en la República.- La asamblea en segunda convocatoria se realizará el mismo día una hora despues de la fijada para la primera. Los accionistas podrán hacerse representar en asambleas mediante poder formalizado por instrumento privado y con su firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria.- Rige el quorum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 de la ley 19.550 segun la clase de asamblea, convocatoria o materia de que se trate, excepto en cuanto el quorum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida con la presencia de accionistas que representen el diez por ciento de las acciones con derecho a voto.- Serán presididas por el Presidente del Directorio o su Remplazante.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea extraordinaria, bajo la vigilancia del Sindico y la intervención del organismo de Contralor. Cancelado el pasivo y

*Mc*

reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se distribuirá por partes iguales, entre todas las acciones suscriptas, sin perjuicio de lo establecido en el art. 228 de la ley 19.550.- Conforme la reforma efectuada a numerosos artículos del contrato social se propone proceder a redactar un nuevo texto ordenado de los estatutos los que quedarán redactados en forma íntegra de la siguiente manera: **ESTATUTO: ESTATUTO SOCIAL:** Artículo Primero: Bajo la denominación de ".CONCESIONARIA ZONA 5 S.A." continua funcionando la sociedad anteriormente denominada GAMA S.A. que tiene su domicilio en el Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representaciones dentro y fuera del país.- El domicilio establecido podrá ser cambiado por la Asamblea de accionistas con la mayoría absoluta de votos presentes, sea ésta extraordinaria y en primera o segunda convocatoria, ésta decisión debe ser previamente aprobada por el organismo de control en inscripta en el órgano registral de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Órgano Registral de la Dirección de Personas Jurídicas.- Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la explotación de la concesión del Servicio Público de Verificación Técnica de Vehículos automotores radicados



MARGARITA GOMEZ DE POMERICH  
ESCRIBANA



934

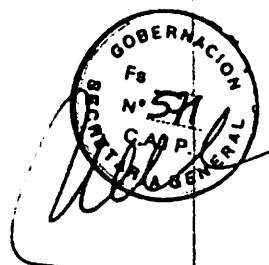
en la zona Número Cinco integrada por los partidos de Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, Almirante Brown, Esteban Echeverría y Presidente Perón de esta Provincia - Artículo Cuarto: El capital social es de

pesos seiscientos mil (\$ 600.000) representado por seis mil (6000) acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El capital social podrá ser aumentado hasta el quintuplo de su monto, conforme al art. 188 de la ley 19.550. Artículo Quinto:

Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, según lo determine la asamblea general de accionistas. Las mencionadas en el último término podrán tener derecho al pago de un dividendo fijo preferente, de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de la emisión. Podrá también acordársele prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta otorgará derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva emitirlas, salvo para el caso de designación de los síndicos en el que todas las acciones tendrán derecho a un voto. Las acciones preferidas, no darán derecho a voto a excepción de supuesto de mora en el pago de los dividendos pactados en la suscripción respectiva por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que la situación

se mantenga.- Artículo Sexto: Los títulos y acciones que representen el capital se ordenarán por numeración correlativa y serán firmadas por el Directorio y los Síndicos. Su transmisión es libre. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán: denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción, capital social, número, valor nominal y clase de acciones que representa el título y derechos que comporta; en los certificados provisionales la anotación de las integraciones que se efectúen. Las acciones serán siempre de igual valor en moneda argentina y conferirán los mismos derechos dentro de cada clase.-

Artículo Séptimo: En caso de copropiedad de acciones de la sociedad, se exigirá la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Hasta tanto ello ocurra los copropietarios no podrán ejercer sus derechos, siempre y cuando hubiesen sido intimados fehacientemente a cumplimentar la unificación exigida y no hubiesen formalizado la misma dentro de los diez días de notificados. Artículo Octavo: Las acciones ordinarias y preferidas, otorgarán a sus titulares derechos preferentes a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho a acrecer, en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia. Artículo Noveno: Se



934

autoriza la amortización total o parcial de acciones integradas que deberán efectuarse con ganancias realizadas y liquidadas y previa resolución de asamblea que fije el justo precio y asegura la igualdad de los accionistas.

Artículo Décimo: En caso de mora en la integración del capital, se procederá a la venta de acciones respectivas en Remate Público por martillero inscripto en la matrícula, habilitado para ejercer su profesión dentro de la jurisdicción en que deba cumplir su cometido y cuya designación corresponderá al Directorio.-

Artículo Decimo Primero: La sociedad podrá emitir bonos de goce y de participación del producido de la liquidación establecida por el art. 228 y la participación en las ganancias de los arts. 228 y 229, todos ellos de la ley 19.550 serán determinados por la asamblea extraordinaria que decida su emisión sin perjuicio de ello tendrán derecho a participar en las asambleas con voz. Contendrán los siguiente recaudos:

a) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción. b) Capital social. c) Número, clase de bonos y derechos que otorga. d) Apellido y nombre del titular. e) Serán suscriptos en la forma prevista por el art. 212 de la ley 19.550 por un director y un sindico.

Artículo Decimo Segundo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea de accionistas, entre un mínimo de cuatro y un máximo de diez directores

titulares con mandato por tres ejercicios. La asamblea de accionistas deberá designar Directores Suplentes entre un mínimo de uno y un máximo de diez y con el mismo mandato. Los directores titulares en su primera reunión designarán de entre ellos, un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia, impedimento o excusación. Se reunirán como mínimo una vez cada tres meses, funcionarán con la mayoría absoluta de sus miembros y resolverán por unanimidad de votos presentes. Sus deliberaciones se transcribirán en un libro de actas llevado al efecto. Los directores titulares y suplentes podrán ser reelegidos. La representación de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente en los casos mencionados, sin perjuicio de ello dos o más directores conjuntamente podrán actuar ejercitando la misma representación en casos especiales, previa autorización expresa y circunstanciada del Directorio o de la Asamblea de accionistas. El uso de la firma social estará a cargo del Presidente. El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, pudiendo, en consecuencia celebrar todo tipo de contratos, incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto por el art. 1881 del Código Civil y el artículo noveno, Título X, Libro II del Código de Comercio, adquirir gravar y enajenar inmuebles, constituir y transferir derechos reales,

operar en los Bancos oficiales y privados y demás instituciones de crédito, y otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente a una o mas personas. El Directorio tiene amplias facultades para contratar auditorias internas o externas de conformidad con los compromisos que impone el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación para la Concesión. Articulo Decimo Tercero: Los Directores deberán presentar una garantía de pesos mil (\$ 1.000) cada uno, en valores o titulos negociables exceptuándose las acciones de esta sociedad.- Articulo Decimo Cuarto: La fiscalización de la sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora que estará integrada por tres Sindicos Titulares que designará la Asamblea, la que también elegirá igual número de Suplentes. Los Sindicos serán elegidos por el término de tres ejercicios, no obstante permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados o reelegidos. El Régimen de remplazo y en su caso de constitución y funcionamiento será el previsto para el Directorio. La remuneración de la Sindicatura será determinada por la Asamblea.- Articulo Decimo Quinto: Deberá convocarse anualmente una asamblea ordinaria de accionistas a los fines determinados por la ley a los cuatro meses del cierre del ejercicio, igualmente deberá llamarse a asamblea cuando lo juzgue necesario el Directorio, o los Sindicos o a solicitud de accionistas que representen por lo menos el cinco (5%) del capital social. Articulo Decimo Sexto: Toda asamblea

hg



se citará simultaneamente para su realización en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime, debiendo efectuarse las publicaciones en el Boletín oficial y en un diario de mayor circulación en la República. La asamblea en segunda convocatoria se realizará el mismo día una hora después de la fijada para la primera.- Los accionistas podrán hacerse representar en asambleas mediante poder formalizado por instrumento privado y con su firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Rigen el quorum y mayorías determinados por los arts. 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria o materia de que se trate, excepto en cuanto al quorum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida con la presencia de accionistas que representen el diez por ciento de las acciones con derecho a voto.- Serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante.- **Artículo Decimo Séptimo:** El ejercicio social cerrará el día 30 de abril de cada año, a cuya fecha deberán confeccionarse los estados contables conforme a las normas legales y técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio comunicando la resolución pertinente a la autoridad de control o inscribiéndola en el Organó Registral de la Dirección de Personas Jurídicas. Las ganancias liquidadas se destinarán: a)



Cinco ( 5%) hasta alcanzar el veinte (20%) por ciento del capital suscrito para el fondo de reserva legal.

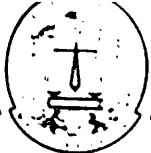
b) A remuneracion del Directorio y Sindico. c) A dividendos de las acciones preferidas con prioridad a los acumulativos impagos. d) El saldo total o parcialmente, a participaci3n adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias y a participaci3n de los bonos de goce y participaci3n o a reservas facultativas o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deber3n ser pagados en proporci3n a las respectivas integraciones, dentro del a3o de su sanci3n, y prescriben a favor de la sociedad, a los tres a3os contados desde que fuesen puestos a disposici3n de los accionistas. Articulo Decimo

Octavo: En caso de disoluci3n de la sociedad, se proceder3 a su liquidaci3n por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria, bajo la vigilancia de los Sindicos y la Intervenci3n del Organismo de Contralor. Cancelado el pasivo y realizado el activo, reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, el remanente se distribuir3 por partes iguales entre todas las acciones suscritas, sin perjuicio de lo establecido en el art. 228 de la ley 19.550.--Es aprobado por unanimidad. No siendo para m3s se da por levantado el acto siendo las 12 hs.-

MARGARITA G3MEZ DE POMERICH  
SECRETARIA

Se certifica en sello Asociacion  
tarial No Aco 2584503  
Plata, 18 de DICIEMBRE de 1990  
Aco 2584 503 - Ocho

8



ACD2584503

934



1 CERTIFICO que el documento adjunto que consta de ocho  
 2 fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que ten-  
 3 go a la vista doy fe.- Registro número 113 del Distrito de La Pla-  
 4 ta.----- Lugar y fecha: CONSTE que el  
 5 preserte es copia ~~del~~ del ~~testimonio mecanografiado del~~ //  
 6 Acta de Asamblea General Extraordinaria n°1 que corre a  
 7 fojas 21/36 del Libro de Actas de Asambleas n° de la fir-  
 8 ma GAMMA SOCIEDAD ANONIMA.-LA PLATA, 18 de diciembre de /  
 9 1995.- Deoidamente ruoricado por Juan Antonio Aquino di-  
 10 rección de Personas Juridicas el 9-4-86, doy fe.-LA PLATA,  
 11 18 de diciemore de 1995.- *S/B. copia vale Tde testimonio mecanografiado del*

*gracias al Sr. Sal...*  
 MARGARITA ... POMERICH  
 [Signature]

*he*



ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Nº 9

En la ciudad de La Plata, a los 16 días del mes de diciembre del año 1995, siendo las 10 hs se constituye la Asamblea General Ordinaria de GAMA S.A., en el domicilio social de la calle 7 nº 1076 Piso 10º de esta ciudad, con la presencia de la totalidad de los accionistas, señores Adolfo Luis De la Fuente en representación de MARTINEZ Y DE LA FUENTE S.A., Oscar Andrés Diez en representación de OSMIFA S.A. e INGENIERO OSCAR A. DIEZ S.A. y Raúl Martín Rimoldi en representación de ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.E., según consta en el Libro de Deposito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea, al folio 9.- Asimismo y por revestir la presente el carácter de unánime no se han efectuado las publicaciones previstas en el art. 237 de la ley 19.550.- Sin observación alguna por parte de los señores accionistas y bajo la presidencia del Sr. Adolfo Luis De la Fuente se declara constituida la Asamblea pasandose a tratar el primer punto del ORDEN DEL DÍA que dice así:

1) DESIGNACION DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA:

Por unanimidad de votos se designa a los accionistas Oscar Andrés Diez y Raúl Martín Rimoldi para suscribir la presente acta de asamblea. Siendo la hora fijada para la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria, ésta Asamblea Ordinaria pasa a cuarto intermedio hasta la finalización de aquella para continuar con el tratamiento de los puntos restantes. Se aprueba por

unanimidad siendo las 10,30 hs -2) DESIGNACION DE

MIEMBROS DEL DIRECTORIO: Toma la palabra el Sr. Raúl Martín Rimoldi y manifiesta que dada la transferencia del paquete accionario y la modificación de los estatutos en lo referente a la organización del Organo de Administración, por razones operativas se hace necesario reformular el Directorio en las condiciones establecidas en el articulo de premencionado de los estatutos sociales, designandose a dichos efectos:

Directores Titulares: Adolfo Luis de la Fuente, Oscar Andrés Diez, Raúl Martín Rimoldi y Nélica Crespo

D.Suplente: Ricardo de la Fuente, Nazario O. Divo, Anibal Rimoldi y Armendo Oscar Pozzi

3) DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION FISCALIZADORA:

Por unanimidad se decide elegir como Sindicos Titulares e integrantes de la Comisión Fiscalizadora al Cdor Alberto Francisco Santachita, Dr. Horacio Santiago, y Cdor Sergio Alejandro Tortellia y como Sindicos Suplentes al Dr. Roberto Carlos Moreno y Dr. Luis Norberto Moral y Cdor. Ricardo Trobo. No siendo para más y habiendose aprobado todos los puntos del orden del Día por unanimidad de votos, se dá por levantado el acto siendo las 13 hs.-

Esta fotocopia se autentica en un sello de actuación notarial N° ACD2550610  
Folio. Varela 22/12 de 1956

Dr. ALFONSO MIGUEL RUIZ  
NOTARIO  
*[Handwritten signature]*



ACD2550610

934



1 CERTIFICO que el documento adjunto que consta de (uno) 1  
 2 fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que ten-  
 3 go a la vista doy fe.- Registro número 1 del Distrito de Fcío Va  
 4 rela----- Lugar y fecha: Fcío Varela, 22 de  
 5 diciembre de 1995.-CORRESPONDE: Acta Asamblea Gral Ordinaria N°9  
 6 Transcrita al Libro de Actas de Asamblea N° 1, de la firma GAMA  
 7 SA. debidamente rubricado por Juan Antonio Aquino Director de Per-  
 8 sonas Jurídicas el 9 de abril de 1986.Conste.

Dr. ALFONSO MIGUEL RUIZ  
 NOTARIO





ACTA Nº 15 DE DIRECTORIO

934

En la ciudad y partido de La Plata, a los 16 días de diciembre del año 1995, siendo las 13 hs se reúnen los directores de Concesionaria Zona 5 S.A., antes denominada GAMA S.A., en su misma sede social calle 7 nº 1076 Piso 10º. El Ingeniero Adolfo Luis de la Fuente hace referencia a la Asamblea General Ordinaria nº 9 celebrada en el día de la fecha en la que han sido elegidos los nuevos integrantes del Directorio y del Consejo de Vigilancia, luego de un cambio de opiniones se resuelve por unanimidad que el Directorio para el período estatutario hasta el 30 de abril de 1998 quede constituido de la siguiente manera: Presidente: Adolfo Luis de la Fuente, Vicepresidente: Oscar Andres Diez; Vocales Titulares: Raúl Martín Rimoldi y Nélide Crespo, Vocales Suplentes: Ricardo Alberto de la Fuente, Nazario O.Divo, Anibal Rimoldi y Armando Oscar Pozzi.- Siendo integrada la Comisión Fiscalizadora por los Sindicados Titulares: Cdor Alberto Francisco Santachita, Dr.Horacio Santiago y Cdor Sergio Alejandro Tortella y como Sindicados Suplentes: Dr. Roberto carlos Moreno, Dr. Luis Norberto Moral y Cdor Ricardo Trobo.- Todos los miembros presentes aceptan los cargos para los que han sido elegidos. Finalmente y por unanimidad designan al Ingeniero Adolfo de la Fuente e Ingeniero Oscar A. Diez para que firmen en representación de todos ellos conjuntamente con el Sindico Titular Cdor Alberto F. Santachita, el acto de la presente reunión. No siendo

para más se da por finalizada la sesión siendo las 14  
hs.-

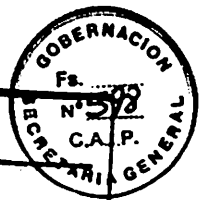
Esta fotocopia se autentica en un sello  
de actuación notarial N° ACD 2550626  
Folio. Verso 20/21 de la 91 COBASTE.

Dr. ALFONSO MIGUEL RUIZ  
NOTARIO



ACD2550626

934



1 CERTIFICO que el documento adjunto que consta de 1(una)  
 2 fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que ten-  
 3 go a la vista doy fe.- Registro número 1(uno) del Distrito de Florencio  
 4 Varela. \_\_\_\_\_ Lugar y fecha: Florencio Varela,  
 5 26 de diciembre 1995.-CORRESPONDE a fotocopia acta Directorio N°15,  
 6 Transcripta al Libro de Actas de Directorio N°1.-Perteneciente a-  
 7 la firma GALA S.A. debidamente rubricado por Juan Antonio Aquino,-  
 8 Director de Personas Jurídicas, el 9 de abril de 1986.CONSTE.-  
 9  
 10  
 11  
 12

Dr. ALFONSO M. GUELLERIZ  
NOTARIO



934

DIRECCION PCIAL. DE PERSONAS JURIDICAS

Expte. 2215-62140 Legajo:

Denominación: 6AMA SA

Partido:

Trámite: Aumento de capital y reservas

INICIADO EL: 19-12-85

*ly*



# **CONCESIONARIA ZONA CINCO S.A.**



Calle 7 N° 1076 Piso 10 La Plata

934

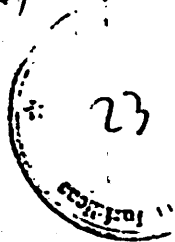
**Acta de Directorio N° 15**

**Acta de Asamblea N°9**

**Acta de Asamblea Extraord. N° 1**



934



### ACTA Nº 15 DE DIRECTORIO

En la ciudad y partido de La Plata, a los 16 días de diciembre del año 1995, siendo las 13 hs se reúnen los directores de Concesionaria Zona 5 S.A., antes denominada GAMA S.A., en su misma sede social calle 7 nº 1076 Piso 10º. El Ingeniero Adolfo Luis de la Fuente hace referencia a la Asamblea General Ordinaria nº 9 celebrada en el día de la fecha en la que han sido elegidos los nuevos integrantes del Directorio y del Consejo de Vigilancia, luego de un cambio de opiniones se resuelve por unanimidad que el Directorio para el período estatutario hasta el 30 de abril de 1998 quede constituido de la siguiente manera: Presidente: Adolfo Luis de la Fuente, Vicepresiedente: Oscar Andres Diez; Vocales Titulares: Raúl Martín Rimoldi y Nélide Crespo, Vocales Suplentes: Ricardo Alberto de la Fuente, Nazario O.Divo, Anibal Rimoldi y Armando Oscar Pozzi.- Siendo integrada la Comisión Fiscalizadora po los Sindicos Titulares: Cdor Alberto Francisco Santachita, Dr.Horacio Santiago y Cdor Sergio Alejandro Tortella y como Sindicos Suplentes: Dr. Roberto carlos Moreno, Dr. Luis Norberto Moral y Cdor Ricardo Trobo.- Todos los miembros presentes aceptan los cargos para los que han sido elegidos. Finalmente y por unanimidad designan al Ingeniero Adolfo de la Fuente e Ingeniero Oscar A. Diez para que firmen en representacion de todos ellos conjuntamente con el Sindico Titular Cdor Alberto F. Santachita, el acto de la presente reunión. No siendo

MANCELA H. TRANCHESI de DI MARCO  
Abogada - Escribana



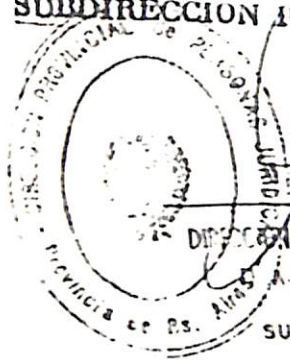
para más se da por finalizada la sesión siendo las 14  
hs.-


Se certifica en sello Actuación  
Notarial Nº Ac 2584501  
La Plata, 18 de DICIEMBRE de 1996



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
Dirección Provincial de Personas Jurídicas  
Inscrito en la Matrícula C-228 de Personas Jurídicas Comerciales  
Legajo 2/19266 por ARTICULO 60

SUBDIRECCION REGISTRAL - La Plata 13/2/96



  
DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS  
LILIANA ESCALANTE  
A.E.S. -  
SUBDIRECCION REGISTRAL

CONS...  
folio de...  
LA PLATA

se da por...  
Número 4021/9083  
18 de dual 30 de 1996

JUAN CARLOS NOTRONI  
ESCRIBANO PUBLICO

  
MARCELA H. FRANCHINI de DI MARCO  
Abogada - Escribana



ACD2719083



934

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12

CERTIFICO que el documento adjunto que consta de LINA (1) fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista doy fe.- Registro número 424 del Distrito de LA PLATA

Lugar y fecha: CONSTE que el presente testimonio mecanografiado es copia del Acta de Directorio N°15- que corre a fojas 19/20 del Libro de Actas de Directorio N°1 de la firma "GAMMA SOCIEDAD ANONIMA", el que se halla debidamente rubricado en Dirección de Personas Jurídicas, el 9 de abril de 1986. La Plata, 18- de Marzo de Mil novecientos noventa y seis.

*[Handwritten signature]*

JUAN CARLOS MOTRONI  
ESCRIBANO PUBLICO

*he*



934

**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Nº 9**

En la ciudad de La Plata, a los 16 días del mes de diciembre del año 1995, siendo las 10 hs se constituye la Asamblea General Ordinaria de GAMA S.A., en el domicilio social de la calle 7 nº 1076 Piso 10º de esta ciudad, con la presencia de la totalidad de los accionistas, señores Adolfo Luis De la Fuente en representación de MARTINEZ Y DE LA FUENTE S.A., Oscar Andrés Diez en representación de OSMIFA S.A. e INGENIERO OSCAR A. DIEZ S.A. y Raúl Martín Rimoldi en representación de ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.E., según consta en el Libro de Deposito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea, al folio 9.- Asimismo y por revestir la presente el carácter de unánime no se han efectuado las publicaciones previstas en el art. 237 de la ley 19.550.- Sin observación alguna por parte de los señores accionistas y bajo la presidencia del Sr. Adolfo Luis De la Fuente se declara constituida la Asamblea pasandose a tratar el primer punto del ORDEN DEL DIA que dice así:

**1) DESIGNACION DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA:**

Por unanimidad de votos se designa a los accionistas Oscar Andrés Diez y Raúl Martín Rimoldi para suscribir la presente acta de asamblea. Siendo la hora fijada para la convocatoria de la Asambles Extraordinaria, ésta Asamblea Ordinaria pasa a cuarto intermedio hasta la finalización de aquella para continuar con el tratamiento de los puntos restantes. Se aprueba por

  
MARCELA N. TRANCHINI de DI MARCO  
Abogada - Escritora



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dirección Provincial de Personas Jurídicas

Inscrito en la Matricula 6.228 de Sociedades Comerciales  
Legajo 3726 por ARTICULO 60

SUBDIRECCION REGISTRAL - La Plata 13/2/96

unanimidad siendo MEMBROS DEL DIRECTORIO DESIGNACION DE  
D. A. LILIANA ESCALANTE  
Toma la palabra el Sr. Raúl

Martin Rimoldi y manifiesta que dada la transferencia  
del paquete accionario y la modificación de los  
estatutos en lo referente a la organización del Organo  
de Administración, por razones operativas se hace  
necesario reformular el Directorio en las condiciones  
establecidas en el articulo de premencionado de los  
estatutos sociales, designandose a dichos efectos:  
Directores Titulares: Adolfo Luis de la Fuente, Oscar  
Andrés Diez, Raúl Martin Rimoldi y Nélide Crespo  
D. Suplente: Ricardo de la Fuente, Nazario O. Divo,  
Anibal Rimoldi y Armendo Oscar Pozzi

3) DESIGNACION DE  
LOS MIEMBROS DE LA COMISION FISCALIZADORA: Por  
unanimidad se decide elegir como Sindicos Titulares e  
integrantes de la Comisión Fiscalizadora al Cdor  
Alberto Francisco Santachita, Dr. Horacio Santiago, y  
Cdor Sergio Alejandro Tortellia y como Sindicos  
Suplentes al Dr. Roberto Carlos Moreno y Dr. Luis  
Norberto Moral y Cdor. Ricardo Trobo. No siendo para  
más y habiendose aprobado todos los puntos del orden  
del Día por unanimidad de votos, se dá por levantado el  
acto siendo las 13 hs.

CONSTE en copia se certifica en el  
folio co. número 402/1996  
LA PLATA 18 de Marzo de 1996

*[Handwritten signature]*

JUAN CARLOS MOTRONI  
ESCRIBANO PUBLICO

Se certifica en sello Actuacion  
Notarial N° ACD 2584489  
La Plata, 18 de Diciembre de 1996

*[Handwritten signature]*

MARGARITA DE POMERICH  
ESCRIBANA



ACD2719084 934



1 CERTIFICO que el documento adjunto que consta de *UNA*  
2 fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que ten-  
3 go a la vista doy fe.- Registro número *494* del Distrito de *LA*  
4 *PLATA*

Lugar y fecha: CONSTE ,que el pre

5 sente testimonio mecanografiado es copia del Acta N°9 de Asamblea Gene-  
6 ral Ordinaria que corre a fojas 18/19 y 20 del Libro de Actas de Asam-  
7 bleas N°1 de la firma "GAMMA Sociedad Anónima", que en su original he-  
8 tenido a la vista.-La Plata 18 de marzo de 1996.

9  
10  
11  
12

JUAN CARLOS MOTRONI  
ESCRIBANO PUBLICO

*ly*



ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 1.-

En la ciudad de La Plata, a los 16 días del mes de diciembre del año 1995, siendo las 10,30 hs se constituye la Asamblea general Extraordinaria de GAMA S.A., en el domicilio social, con la presencia de la totalidad de los accionistas, según consta en el Libro de Deposito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea, al folio 10 - Asimismo y por revestir la presente el carácter de unánime no se han efectuado las publicaciones previstas en el art. 237 de la ley 19.550.- Sin observación alguna por parte de los señores accionistas se declara constituida la Asamblea pasandose a tratar el primer punto del ORDEN DEL DIA que dice así:

1) DESIGNACION DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA:

Por unanimidad de votos se designa a los accionistas Oscar Andres Diez y Adolfo de la Fuente para suscribir la presente acta de asamblea.- 2) AUMENTO DE

CAPITAL SOCIAL: Informa el accionista Raúl Martín Rimoldi acerca de la conveniencia de aumentar el capital social debido a la necesidad de capital de trabajo y a la realidad económica de la sociedad por lo tanto propone: 1) Aumentar el capital social a la suma de pesos seiscientos mil ( \$ 600.000), es decir incrementarlo en(\$ 599.999,99).- 2) Que la integración del incremento de capital se realice mediante la capitalización del aporte para futuras suscripciones que cada uno de los socios ha efectuado oportunamente en



proporcion a las tenencias que detentaban cada uno, suscribiendose, las acciones que se emitan a raíz del aumento decidido, por los socios en la misma proporción. Es aprobado por unanimidad 3) CAMBIO DEL VALOR NOMINAL Y CARACTERISTICA DE LAS ACCIONES. EMISION Y CANJE. En este acto toma la palabra el accionista Oscar Andres Diez para manifestar que los nuevos titulos que se emitan deben adaptarse a la moneda vigente (pesos) y asimismo manifestar la conveniencia de que los mismos sean nominativos no endosables, por lo tanto propone que los titulos representativos del capital social de la sociedad tengan un valor nominal de pesos cien (\$ 100) cada uno.- Asimismo se decide que el capital social inscripto y el aumento referido este representado por acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- Se establece también que encontrándose totalmente integradas sean emitidas directamente por esta asamblea y el canje de las actuales por las nuevas que se emitan a ese respecto se haga por intermedio del directorio, facultando al mismo a proceder a la destrucción de aquellas dentro de los sesenta días de inscriptas las resoluciones de esta asamblea, por ante el organo registral. Es aprobado por unanimidad.- 4) FIJACION DEL

ORGANO DE FISCALIZACION: Toma la palabra el accionista Oscar Andres Diez y propone establecer que la fiscalización de la sociedad sea ejercida por una

934

MARGARITA GOMEZ FOMERICH



Sindicatura en número impar tal como lo establece la ley 19.550 para las sociedades comprendidas en el art.

299. Es por ello que debido a que la misma se encuentra

encuadrada dentro de las previsiones del inc.5 del

mencionado artículo es que se decide que la

fiscalización sea ejercida por una Comisión

Fiscalizadora integrada por tres Síndicos Titulares y

Tres Síndicos Suplentes que durarán tres ejercicios en

sus funciones, quienes adecuarán su actuación a las

mismas normas establecidas para el Directorio. es

aprobado por unanimidad. - 5) CAMBIO DE DOMICILIO: Se

pone de manifiesto en este acto que, habiendo la

sociedad cambiado su sede social a calle 7 n 1076, Piso

10 de la ciudad y partido de La Plata se proceda a

fijar la misma en dicho lugar y por consiguiente se

reforme el artículo primero de los estatutos que

incluía la anterior sede, consignando en el mencionado

artículo solamente la localidad, el partido y la

Provincia, consiguiendo de esta manera no reformar los

estatutos sociales en caso de mudar la misma. Es

aprobado por unanimidad 6) CAMBIO DE DENOMINACION: Los

socios por unanimidad también deciden en este acto

modificar la denominación de la sociedad, adoptando el

nombre CONCESIONARIA ZONA 5 S.A., debiendo incluir

dicha reforma en la redacción nueva del artículo

primero de los estatutos sociales. Es aprobado por

unanimidad 7) MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL: A

propuesta de los accionistas se decide modificar el

objeto social, integrando la redacción del mismo, solamente la actividad que desarrollará la sociedad a partir de la obtención de la explotación de la concesión del Servicio Técnico Vehicular en la Zona Número Cinco, integrada por los partidos de Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, Almirante Brown, Esteban Etcheverría y Presidente Perón de la Provincia de Buenos Aires, obtenida en la Licitación Pública nº 003 del Consejo Asesor de Iniciativas Privadas de la Provincia de Buenos Aires. Es aprobado por unanimidad. B)

**REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL:** Se informa que con motivo de lo resuelto precedentemente deberá adecuarse y reformarse los arts. 1, 3, 4, 12, 14, 16 y 18 del estatuto social, como así también los referentes al Directorio, publicaciones de las convocatorias y disolución societaria, por encontrarse comprendida en la previsión del art. 299 inc. 5 de la ley 19.550, los que quedaran redactados de la siguiente manera: " **ARTICULO**

**PRIMERO:** Bajo la denominación de CONCESIONARIA ZONA 5 S.A. continua funcionando la sociedad anteriormente denominada GAMA S.A. que tienen su domicilio en el partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo instalar agencias o sucursales en cualquier lugar del país.- **ARTICULO TERCERO:** La sociedad tiene

por objeto la explotación de la concesión del Servicio Público de Verificación técnica de vehículos automotores radicados en la zona Número Cinco integrada por los partidos de Quilmes, Berazategui, Florencio

934

*Mace*

MARGARITA GONZALEZ DE POMERICH

REGISTRACION  
27

GOBERNACION  
N° 629  
C.A.I.P.  
SECRETARIA GENERAL

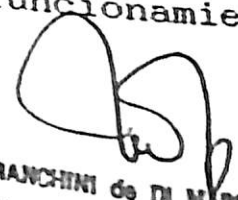
Almirante Brown, Esteban Echeverría y Presidente Perón de esta Provincia ARTICULO CUARTO: El capital social es de pesos seiscientos mil (\$ 600.000) representado por seis mil (6.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social podrá ser aumentado hasta el quintuplo de su monto, conforme al art. 188 de la ley 19.550.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea de Accionistas, entre un mínimo de cuatro y un máximo de diez Directores Titulares, con mandato por tres ejercicios. La Asamblea de accionistas podrá designar Directores Suplentes entre un mínimo de uno y un máximo de diez y con el mismo mandato.- Los Directores Titulares en su primera reunión designarán de entre ellos, un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia, impedimento o excusación.- Se reunirán como mínimo una vez cada tres meses, funcionarán con la mayoría absoluta de sus miembros y resolverán por unanimidad de votos presentes.- Sus deliberaciones se transcribirán en un libro de actas llevado al efecto.- Los Directores Titulares y Suplentes podrán ser reelegidos.- La representación de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente en los caso mencionados, sin perjuicio de ello dos o mas directores conjuntamente

*by*

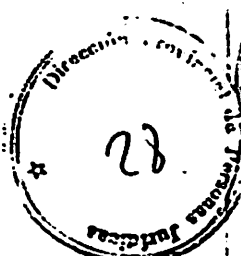
*W*

podrán actuar ejercitando la misma representación en casos especiales, previa autorización expresa y circunstanciada del Directorio o de la Asambleas de accionistas.- El uso de la firma social estará a cargo del Presidente.- El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, pudiendo en consecuencia, celebrar todo tipo de contratos, incluso aquellos para los que se requiere poder especial, conforme lo dispuesto por el art. 1881 del Código Civil, y noveno Título X, libro Segundo del Código de Comercio, adquirir, gravar y enajenar inmuebles, constituir y transferir derechos reales, operar en los Bancos oficiales y privados y demás instituciones de crédito; y otorgar poderes para actuar judicial y extrajudicialmente, a una o mas personas.- El Directorio tiene amplias facultades para contratar auditorías internas o externas de conformidad con los compromisos que impone el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación para la Concesión. ARTICULO DECIMO CUARTO: La fiscalización de la sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora que estará integrada por tres Síndicos Titulares que designará la Asamblea, la que también elegirá igual número de Suplentes. Los síndicos serán elegidos por el término de tres ejercicios, no obstante permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados o reelegidos.- El régimen de remplazo y en su caso de constitución y funcionamiento,

  
 MARCELA H. TRANCHINI de DI MARCO  
 Abogada - Escribana

934

*[Handwritten signature]*



será el previsto para el Directorio. La remuneración de la Sindicatura será determinada por la Asamblea -

**ARTICULO DECIMO SEXTO:**

Toda Asamblea se citara simultaneamente para su realizacion en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unanime, debiendo efectuarse las publicaciones en el Boletín y en un diario de mayor circulación en la Republica.- La asamblea en segunda convocatoria se realizará el mismo día una hora despues de la fijada para la primera. Los accionistas podrán hacerse representar en asambleas mediante poder formalizado por instrumento privado y con su firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria.- Rige el quorum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 de la ley 19.550 segun la clase de asamblea, convocatoria o materia de que se trate, excepto en cuanto el quorum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida con la presencia de accionistas que representen el diez por ciento de las acciones con derecho a voto.- Serán presididas por el Presidente del Directorio o su Remplazante.- **ARTICULO**

**DECIMO OCTAVO:** En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea extraordinaria, bajo la vigilancia del Sindico y la intervención del organismo de Contralor. Cancelado el pasivo y

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

MARCELA R. FRANCHINI de DI MARCO  
Abogada - Escritora



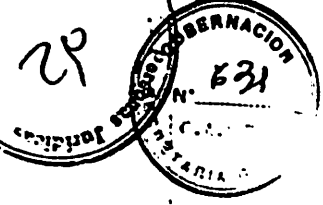
reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se distribuirá por partes iguales, entre todas las acciones suscriptas, sin perjuicio de lo establecido en el art. 228 de la ley 19.550.- Conforme la reforma efectuada a numerosos artículos del contrato social se propone proceder a redactar un nuevo texto ordenado de los estatutos los que quedarán redactados en forma íntegra de la siguiente manera: ESTATUTO SOCIAL: Artículo

Primero: Bajo la denominación de ".CONCESIONARIA ZONA 5 S.A." continua funcionando la sociedad anteriormente denominada GAMA S.A. que tiene su domicilio en el Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representaciones dentro y fuera del país.- El domicilio establecido podrá ser cambiado por la Asamblea de accionistas con la mayoría absoluta de votos presentes, sea ésta extraordinaria y en primera o segunda convocatoria, ésta decisión debe ser previamente aprobada por el organismo de control en inscripta en el órgano registral de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. Artículo

Segundo: La duración de la sociedad será de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Órgano Registral de la Dirección de Personas Jurídicas.-

Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la explotación de la concesión del Servicio Público de Verificación Técnica de Vehículos automotores radicados

Lisel



COMISIÓN COMITÉ DE FOMENTO  
SECRETARIA

en la zona Número Cinco integrada por los partidos de Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, Almirante Brown, Esteban Echeverría y Presidente Perón de esta Provincia - Artículo Cuarto: El capital social es de pesos seiscientos mil (\$ 600.000) representado por seis mil (6000) acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El capital social podrá ser aumentado hasta el quintuplo de su monto, conforme al art. 188 de la ley 19.550. Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, según lo determine la asamblea general de accionistas. Las mencionadas en el último término podrán tener derecho al pago de un dividendo fijo preferente, de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de la emisión. Podrá también acordársele prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta otorgará derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva emitirlas, salvo para el caso de designación de los síndicos en el que todas las acciones tendrán derecho a un voto. Las acciones preferidas, no darán derecho a voto a excepción de supuesto de mora en el pago de los dividendos pactados en la suscripción respectiva por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que la situación

ARLOS M...  
ARLOS M...  
ARLOS M...

MARCELA H. TRANCHINI de DI MARCO  
Abogada - Escritora

se mantenga.- Artículo Sexto: Los títulos y acciones que representen el capital se ordenarán por numeración correlativa y serán firmadas por el Directorio y los Síndicos. Su transmisión es libre. Se podrán emitir títulos representativos de mas de una acción. Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán: denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción, capital social, número, valor nominal y clase de acciones que representa el título y derechos que comporta; en los certificados provisionales la anotación de las integraciones que se efectúen. Las acciones serán siempre de igual valor en moneda argetina y conferirán los mismos derechos dentro de cada clase.-

Artículo Séptimo: En caso de copropiedad de acciones de la sociedad, se exigirá la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Hasta tanto ello ocurra los copropietarios no podrán ejercer sus derechos, siempre y cuando hubiesen sido intimados fehacientemente a cumplimentar la unificación exigida y no hubiesen formalizado la misma dentro de los diez días de notificados.

Artículo Octavo: Las acciones ordinarias y preferidas, otorgarán a sus titulares derechos preferentes a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho a acrecer, en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo Noveno: Se



*[Handwritten signature]*

934



MARGARITA ... FOMERICH

autoriza la amortización total o parcial de acciones integradas que deberán efectuarse con ganancias realizadas y liquidadas y previa resolución de asamblea que fije el justo precio y asegura la igualdad de los accionistas.

Artículo Décimo: En caso de mora en la integración del capital, se procederá a la venta de acciones respectivas en Remate Público por martillero inscripto en la matrícula, habilitado para ejercer su profesión dentro de la jurisdicción en que deba cumplir su cometido y cuya designación corresponderá al

*[Handwritten notes and scribbles]*  
LOS AUTORES  
ANNO PUBLICO

Directorio.- Artículo Decimo Primero: La sociedad podrá emitir bonos de goce y de participación del producido de la liquidación establecida por el art. 228 y la participación en las ganancias de los arts. 228 y 229, todos ellos de la ley 19.550 serán determinados por la asamblea extraordinaria que decida su emisión sin perjuicio de ello tendrán derecho a participar en las asambleas con voz. Contendrán los siguiente recaudos:  
a) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción. b) Capital social. c) Número, clase de bonos y derechos que otorga. d) Apellido y nombre del titular. e) Serán suscriptos en la forma prevista por el art. 212 de la ley 19.550 por un director y un sindico.

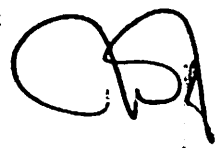
Artículo Decimo Segundo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea de accionistas, entre un mínimo de cuatro y un máximo de diez directores

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

MARCELA H. TRANCHINI de DI MARCO  
Abogada - Escribana

titulares con mandato por tres ejercicios. La asamblea de accionistas deberá designar Directores Suplentes entre un minimo de uno y un maximo de diez y con el mismo mandato. Los directores titulares en su primera reunión designarán de entre ellos, un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia, impedimento o excusación. Se reunirán como minimo una vez cada tres meses, funcionarán con la mayoría absoluta de sus miembros y resolverán por unanimidad de votos presentes. Sus deliberaciones se transcribirán en un libro de actas llevado al efecto. Los directores titulares y suplentes podrán ser reelegidos. La representación de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente en los casos mencionados, sin perjuicio de ello dos o más directores conjuntamente podrán actuar ejercitando la misma representación en casos especiales, previa autorización expresa y circunstanciada del Directorio o de la Asamblea de accionistas. El uso de la firma social estará a cargo del Presidente. El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, pudiendo, en consecuencia celebrar todo tipo de contratos, incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto por el art. 1881 del Código Civil y el artículo noveno, Título X, Libro II del Código de Comercio, adquirir gravar y enajenar inmuebles, constituir y transferir derechos reales,





934

31

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

operar en los Bancos oficiales y privados y demás instituciones de crédito, y otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente a una o mas personas. El Directorio tiene amplias facultades para contratar auditorias internas o externas de conformidad con los compromisos que impone el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación para la Concesión. Artículo Decimo

Tercero: Los Directores deberán presentar una garantía de pesos mil (\$ 1.000) cada uno, en valores o títulos negociables exceptuándose las acciones de esta

sociedad.- Artículo Decimo Cuarto: La fiscalización de la sociedad será ejercida por una Comisión

Fiscalizadora que estará integrada por tres Sindicos Titulares que designará la Asamblea, la que también

elegirá igual número de Suplentes. Los Sindicos serán elegidos por el término de tres ejercicios, no obstante

permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados o reelegidos. El Régimen de remplazo y en su caso de

constituición y funcionamiento será el previsto para el Directorio. La remuneración de la Sindicatura será

determinada por la Asamblea.- Artículo Decimo Quinto: Deberá convocarse anualmente una asamblea ordinaria de

accionistas a los fines determinados por la ley a los cuatro meses del cierre del ejercicio, igualmente

deberá llamarse a asamblea cuando lo juzgue necesario el Directorio, o los Sindicos o a solicitud de

accionistas que representen por lo menos el cinco (5%) del capital social. Artículo Decimo Sexto: Toda asamblea

*Handwritten signature*

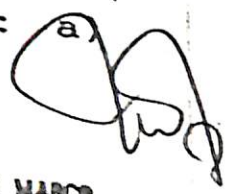
*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

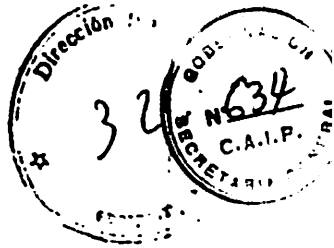


se citará simultaneamente para su realización en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime, debiendo efectuarse las publicaciones en el Boletín oficial y en un diario de mayor circulación en la República La asamblea en segunda convocatoria se realizará el mismo día una hora despues de la fijada para la primera.- Los accionistas podrán hacerse representar en asambleas mediante poder formalizado por instrumento privado y con su firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Rigen el quorum y mayorías determinados por los arts. 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria o materia de que se trate, excepto en cuanto al quorum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida con la presencia de accionistas que representen el diez por ciento de las acciones con derecho a voto.- Serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante.- Articulo

Decimo Septimo: El ejercicio social cerrará el día 30 de abril de cada año, a cuya fecha deberán confeccionarse los estados contables conforme a las normas legales y técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio comunicando la resolución pertinente a la autoridad de control o inscribiéndola en el Organo Registral de la Dirección de Personas Jurídicas. Las ganancias liquidas se destinarán:

a) 

MARCELA H. TRANCHINI de DI MARCO  
Abogada - Escribana



Cinco ( 5%) hasta alcanzar el veinte (20%) por ciento del capital suscrito para el fondo de reserva legal.

b) A remuneración del Directorio y Sindico. c) A dividendos de las acciones preferidas con prioridad a los acumulativos impagos. d) El saldo total o

parcialmente, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias y a participación de los bonos de goce y participación o a reservas facultativas o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser

pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la sociedad, a los tres años contados desde que fuesen puestos a disposición de los accionistas. Artículo Decimo

Octavo: En caso de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria, bajo la vigilancia de los Síndicos y la Intervención del Organismo de Contralor. Cancelado el pasivo y realizado el activo, reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, el remanente se distribuirá por partes iguales entre todas las acciones suscriptas, sin perjuicio de lo establecido en el art. 228 de la ley 19.550.-.Es aprobado por unanimidad. No siendo para más se da por levantado el acto siendo las 12 hs.-

*[Handwritten signature]*  
JUAN CARLOS...  
Escribano

*[Handwritten signature]*

MARCELA R. TRANCHINI DE DI MANCO

Se certifica en sello Notarial  
Notarial N° 12 de 2012 de 12 de 2012

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

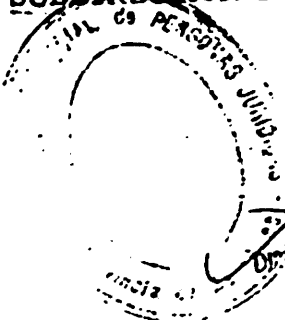
Dirección Provincial de Procedimientos Jurídicos

Inscrito en la Matrícula C.228 de Sociedades Comerciales

Lejajo 2/19266 AUMENTO DE CAPITAL - CAMBIO DE SEDE

CAMBIO DE DENOMINACION - REFORMA

SUBDIRECCION REGISTRAL - La Plata 13/2/96



*[Handwritten signature]*

DIRECCION FCAL DE PERSONAS JURIDICAS  
D.A. LILIANA CALANTE  
A.E.P.  
SUBDIRECCION REGISTRAL

JUAN CARL  
Escribano

*[Handwritten signature]*

MARCELA H. TRANCHINI de DI MARGO  
Abogada - Escribana

CONSTE de la presente copia se certifica el n.  
folio de la matrícula número 13/2/19085  
LA PLATA 18 de marzo de 1996

*[Large handwritten signature]*

JUAN CARLOS ESTRONI  
ESCRIBANO PUBLICO



ACD2719085

934



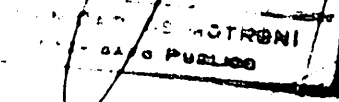
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12

CERTIFICO que el documento adjunto que consta de OCHO (8) fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista doy fe.- Registro número 434 del Distrito de LA

PLATA

Lugar y fecha: La Plata, 18

marzo de 1996



GOBERNACION  
SECCION N. 63  
C.A.I.P. MARIA GENERALI



**CONCESIONARIA ZONA CINCO S.A.**

934




Calle 7 N° 1076 Piso 10 La Plata

Plano  
de  
Estación Verificadora

*by*

1921028

En la fecha precede al despacho de p. 637/638  
por su agregación al Anexo III de la  
presente orden, conforme lo dispuesto a p. 660/661  
Consta. Buenos Aires, 28 de marzo de 1926.

  
SER. EJECUTIVO  
C.A.I.P.

934





Dr. ALFONSO MIGUEL RUIZ  
ACTUACION NOTARIAL



TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO.- En la ciudad

de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, República Argenti-

na a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, ante mí

VICTOR NORBERTO RODRIGUEZ, notario titular del registro trescientos cua-

renta y tres de La Plata, COMPARECEN los señores: Horacio Héctor NOCELO-

NI, argentino, de 36 años, nacido el 30 de diciembre de 1941, hijo de Pedro

Héctor y Lola Esther Sanz, casado en primeras nupcias con Blanca Argen-

tina Cabézas, libreta de enrolamiento número: 5.194.155, comerciante, domi-

ciliado en calle 337 número 3.196 de Quilmes Oeste: George 6 Helgem Geo-

ge DAU, argentino, de 41 años, nacido el 12 de febrero de 1937, hijo de Da-

vid Abraham y Antonia Dau, soltero, libreta de enrolamiento número: 5.163

726, comerciante, domiciliado en calle Montecagudo número 129 de Florencio

Varela; Roberto Carlos MORENO, argentino, 31 años, nacido el 2 de mayo de

1947, hijo de José Carlos y María Neme, soltero, abogado, libreta de enro-

lamiento número: 8.352.561, domiciliado en calle Montecagudo número 12 de

Florencio Varela y Alberto Francisco SANTACHITA, argentino, 34 años, naci-

do el 18 de marzo de 1944, hijo de Francisco Antonio y Leonor Trepát, ca-

sado en primeras nupcias con Mirta Lujan Cairo, contador, libreta de enro-

lamiento número: 4.689.341, domiciliado en calle 55 número 443 de La Pla-

ta; todos personas capaces y de mi conocimiento, doy fé.- INTERVIENEN por

sí y expresan que han resuelto de común y mutuo acuerdo: PRIMERO: -Cons-

tituir una sociedad anónima cuyo capital social será de CUATRO MILLO-

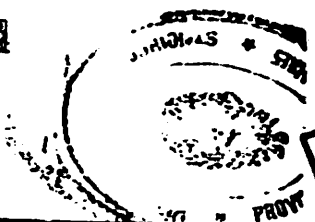
NES DE PESOS (\$4.000.000,-) representados por cuatro mil (4.000) accio-

nes de un mil (1.000) pesos valor nominal cada una.- SEGUNDO: -Emitir in-

tegramente el capital social en acciones clase "A", las que de acuerdo

1921008

934



Dr. ALFONSO MIGUEL RUIZ  
NOTARIO

con el artículo quinto podrán ser al portador o nominativas, endosables  
o no, ordinarias o preferidas, dan derecho a (5) cinco votos cada una.

**TERCERO:**-Suscribir el capital social de acuerdo al siguiente detalle:  
Horacio Héctor Noceloni, dos mil acciones por dos millones de pesos; y Melgem George Dau, dos mil acciones por dos millones de pesos.

**CUARTO:**-Integrar el capital suscrito de la siguiente manera:  
Horacio Héctor Noceloni: quinientos mil pesos y Melgem George Dau: quinientos mil pesos.

La integración se efectuará en dinero efectivo y la participación que cada uno de los aportantes tiene sobre el mismo son iguales entre sí.

**QUINTO:** Designar para integrar los órganos de administración y fiscalización a las siguientes personas:  
Presidente: Melgem George Dau, VICE-PRESIDENTE: Horacio Hector Noceloni; SINDICO TITULAR: Alberto Francisco Santachita; y SINDICO SUPLENTE: Roberto Carlos Moreno.

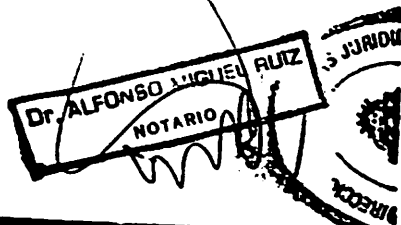
**SEXTO:**-Autorizar al señor ALBERTO FRANCISCO SANTACHITA, T° XXV, f° 32 C.P.C.E.P.BA. para realizar los trámites que integren este acto constitutivo hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio inclusive. Igualmente se lo faculta para aceptar cuando lo considere procedente, las observaciones que efectuase las autoridades intervinientes en la tramitación para proponer modificaciones a la presente y para interponer en su caso los recursos que el artículo 169 de la ley 19.550 y el Código Procesal Preveen.

**SEPTIMO:**-La sociedad registrará por el siguiente estatuto:  
ARTICULO PRIMERO:-Bajo la denominación de "GAMA SOCIEDAD ANCHIMA" queda constituida una sociedad anónima, con domicilio social en la calle Sarmiento número 859 de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires; pudiendo instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier otro tipo de repr-

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

hp





Ley de Entidades Financieras (T.O.) y toda otra que requiera el concurso de ahorro público.-Para el cumplimiento de su objeto la sociedad - tiene plena capacidad jurídica a los efectos de realizar todo tipo de actos y operaciones relacionadas con aquel.-ARTICULO CUARTO:-El capital social se fija en CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,-) representado por cuatro mil (4.000) acciones ordinarias al portador de cinco (5) votos, de mil (1.000) pesos valor nominal de cada una.-El capital social podrá ser aumentado hasta un quintuplo por decisión de la Asamblea Ordinaria.-ARTICULO QUINTO:-Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, según lo determine la Asamblea General de Accionistas.-Las mencionadas en último término podrán tener derecho al pago de un dividendo fijo preferente, de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión; podrán también acordarseles prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación de la sociedad.-Cada acción ordinaria suscripta otorgará derecho a un voto.-Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva emitirlas, salvo para el caso de designación del síndico en el que todas las acciones tendrán derecho a un voto.-Las acciones preferidas no darán derecho a voto a excepción del supuesto de mora, en el pago de los dividendos pactados en la suscripción respectiva por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que la situación se mantenga.-ARTICULO SEXTO:-Los títulos y acciones que representen el capital se ordenarán por numeración correlativa y serán firmadas por el Directorio y el Síndico.-Su transmisión es libre.-Se podrán emitir títulos representativos de más



934

ACTUACION

ALFONSO A. IGUEL FUZ



de una acción.-Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán: Denominación de la Sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción; capital social, número, valor nominal y clase de acciones que representa el título y derechos que comporta; en los certificados provisionales, la anotación de las integraciones que se efectuen.-Las acciones serán siempre de igual valor en moneda argentina y conferirán los mismos derechos dentro de cada clase.-ARTICULO SEPTIMO:-En caso de copropiedad de acciones, en la sociedad, se exigirá la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales.-Hasta tanto ello ocurra los copropietarios no podrán ejercer sus derechos, siempre y cuando hubiesen sido intimados fehacientemente a cumplimentar la unificación exigida y no hubiesen formalizado la misma dentro de los diez días de notificados.-ARTICULO OCTAVO:-Las acciones ordinarias y las preferidas otorgarán a sus titulares derechos preferentes a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.-ARTICULO NOVENO:-Se autoriza la amortización total o parcial de acciones integradas, que deberán efectuarse con ganancias realizadas y liquidadas y previa resolución de Asamblea que fije el justo precio y asegure la igualdad de los accionistas.-ARTICULO DECIMO:-En caso de mora en la integración del capital, se procederá a la venta de acciones respectivas en remate público por martillero inscripto en la matrícula, habilitado para ejercer su profesión dentro de la jurisdicción en que deba cumplir su cometido y cuya designación corresponderá al Directorio.-ARTICULO DECIMO

1921010

*[Handwritten mark]*

934

Dr. ALFONSO MIGUEL RUIZ  
NOTARIO



NO PRIMERO: La sociedad podrá emitir bonos de goce y de participación del producido de la liquidación establecida por el artículo 228 y la participación en las ganancias de los artículos 228 y 229, todos ellos de la ley 19.550 serán determinados por la Asamblea extraordinaria que decida su emisión sin perjuicio de ello tendrán derecho a participar en las asambleas con voz.-Contendrán los siguientes recaudos: a) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción.-b) Capital social.-c) Número, clase de bonos y derechos que otorga.-d) Apellido y Nombre del titular.-e) Serán suscriptos en la forma prevista por el artículo 212 de la ley 19.550 por un director y un síndico.-ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.-ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La administración de la sociedad esta a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) con mandato por (3) tres ejercicios, siendo reelegibles, no obstante deberán permanecer en el cargo hasta su reemplazo.-La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo que éstos últimos.-Las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenaran por los suplentes en el orden de su elección.-Los directores en la primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vice-presidente, éste último no reemplazará al primero en caso de ausencia, impedimento o excusación, sean estos temporarios o definitivos.-El Directorio funcionará con la presencia de la mitad mas uno de sus integrantes y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes, debiendo reunirse cuando no menos una vez al mes; el presidente o su reemplazante tendrá derecho a voto -

h





934  
*[Handwritten signature]*

Dr. ALFO  
NOTARIO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESCRIBANO PUBLICO

GOBERN. 645  
F. 10  
A8  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESCRIBANO PUBLICO

1 de desempate.-Sus reuniones se transcribirán en el libro de actas que  
2 se llevará al efecto.-Sus funciones serán remuneradas conforme lo de-  
3 termine la Asamblea.-La representación de la sociedad estará a cargo  
4 del Presidente o del Vice-Presidente en su caso.-El directorio tiene  
5 plena facultad para dirigir y administrar la sociedad en orden al cum-  
6 plimiento de su objeto.-Puede en consecuencia,celebrar en nombre de la  
7 sociedad toda clase de actos y contratos que no sean notoriamente ex-  
8 traños al objeto social,incluso aquellos para los cuales la ley requie-  
9 ra poder especial conforme lo disponen los artículos 1881 del Código  
10 Civil y 9º del Titulo X del libro 2º del Código de Comercio;adquirir  
11 gravar y enajenar inmuebles;operar con los Bancos de la Nación Argenti-  
12 na,de la Provincia de Buenos Aires,Nacional de Desarrollo,Hipotecario  
13 Nacional y demás instituciones de créditos,oficiales y privadas,otorga  
14 poderes judiciales,incluso para querellar criminalmente o extrajudicia-  
15 mente con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más per-  
16 sonas.-ARTICULO DECIMO TERCERO:-Los directores deberán presentar una  
17 garantía de pesos mil (\$1000,-) cada uno,en valores o títulos negocia-  
18 bles exceptuándose las acciones de ésta sociedad.-ARTICULO DECIMO CUAR-  
19 TO:-La fiscalización de la sociedad se ejerce por un (1) Síndico,nombra-  
20 do por la asamblea que también deberá elegir igual número de suplentes  
21 y por igual término que el titular.-Durarán en sus funciones (3) tres  
22 ejercicios y serán reelegibles.-ASAMBLEAS.-ARTICULO DECIMO QUINTO:-Debe  
23 rá convocarse anualmente una asamblea ordinaria de accionistas a los fi-  
24 nes determinados por la ley a los cuatro meses del cierre del ejercicio  
25 Igualmente deberá llamarse a asamblea cuando lo juzgue necesario el Di-

1921011

*[Handwritten signature]*

Dr. ALFONSO IGLESAS FUZ  
NOTARIO

rectorio deberá llamarse a asamblea cuando lo juzgue necesario el Directorio o el Síndico o a solicitud de accionistas que representen por lo menos el cinco (5) por ciento del capital social. - ARTICULO DECIMO SEXTO  
Toda asamblea se citará simultaneamente para su realización en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. - La asamblea en segunda convocatoria se realizará el mismo día una hora después de la fijada para la primera. - Los accionistas podrán hacerse representar en asambleas mediante mandato formalizado por instrumento privado y con su firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. - Rige el quorum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria o materias de que se trate, excepto en cuanto el quorum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida con la presencia de accionistas que represente el diez por ciento de las acciones con derecho a voto. - Serán presididos por el Presidente del Directorio o sureeemplazante. - EJERCICIOS- DISOLUCION Y LIQUIDACION. - ARTICULO DECIMO SEPTIMO: - El ejercicio social cerrará el día 30 de abril de cada año, a cuyo fecha deberán confeccionarse los estados contables conforme a las normas legales y técnicas de la materia. - La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio comunicando la resolución pertinente a la autoridad de Control e inscribiéndola en el Organismo Registral de la Dirección de Personas Jurídicas. - Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) cinco (5) por ciento hasta alcanzar el veinte (20%) por ciento del capital suscrito para el fondo de reserva le-

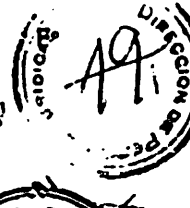
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

1921011



934  
ACTUACION NOTARIAL

UF. ALFO  
NOTARIO



1 gal.-b) A remuneración del Directorio y Síndico. c) A dividendo de las  
 2 acciones preferidas con prioridad a los acumulativos impagos. d) El sa-  
 3 do total o parcialmente, a participación adicional de las acciones pre-  
 4 feridas y a dividendos de las acciones ordinarias y a participación de  
 5 los bonos de goce y participación o a reservas facultativas, o a cuenta  
 6 nueva o al destino que determine la Asamblea.-Los dividendos deberán  
 7 ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del  
 8 año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres (3)  
 9 años contados desde que fuesen puestos a disposición de los accionistas

10 ARTICULO DECIMO OCTAVO:-En caso de disolución de la sociedad se proce-  
 11 derá a su liquidación por el directorio o por los liquidadores desig-  
 12 nados por la Asamblea extraordinaria, bajo la vigilancia del síndico,-  
 13 cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que  
 14 se hubieren establecido en su caso, el remanente se distribuirá por par-  
 15 tes iguales, entre todas las acciones suscriptas, sin perjuicio de lo -  
 16 establecido en el artículo 228 de la ley 19.550.-BAJO TALES CONCEPTOS  
 17 queda constituida la sociedad "GAMA SOCIEDAD ANONIMA, la que LEO a los  
 18 comparecientes, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman  
 19 por ante mí, doy fé.-HORACIO H. NOCELONI.-MELGEN GEORGE DAU.-ROBERTO C.  
 20 MORENO.-ALBERTO F. SANTACHITA.-Esta mi sello: VICTOR NORBERTO RODRIGUEZ  
 21 CONCUERDA con su matriz, doy fé, que pasó ante mí: VICTOR NORBERTO RODRI-  
 22 GUEZ, notario titular del registro trescientos cuarenta y tres del par-  
 23 tido de La Plata, al folio novecientos treinta y uno, del protocolo del  
 24 corriente año.-EXPIDO testimonio para su inscripción en el Registro -  
 25 Público de Comercio, en cinco sellos de actuación notarial numerados -

1921012

*Handwritten signature*

934

Dr. ALFONSO MIGUEL RUIZ  
NOTARIO



correlativamente de: un millón novecientos veintium mil ocho, al present-  
que sello y firma en el lugar y fecha de su otorgamiento.

*... de: un millón novecientos veintium mil ocho, al present-  
que sello y firma en el lugar y fecha de su otorgamiento.*

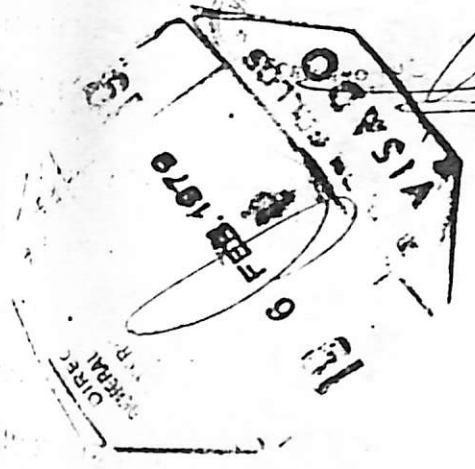


*[Handwritten signature]*

*... de: un millón novecientos veintium mil ocho, al present-  
que sello y firma en el lugar y fecha de su otorgamiento.*



*[Handwritten signature]*



OFICINA DE PERSONAS JURIDICAS  
Escrito en la fecha 4/6/80... en la MATRICULA  
... y Art. 60 Ley 19550. Sociedades -  
... - DEPARTAMENTO REGISTRAL. -



DIRECCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS  
Esc. ... J. MEJERAS  
JEFE DEPARTAMENTO REGISTRAL

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

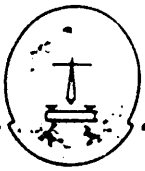
Faint, illegible text on the left side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

DR. ALFONSO A. GONZALEZ  
NOTARIO

Esta fotocopia se autentica en un sello  
de actuación notarial N° 801 2685700 -  
26/03 de 1976 CONSTE.



Faint, illegible text at the bottom left of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



ACD2685700

934



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12

CERTIFICO que el documento adjunto que consta de *10 (diez)* fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista doy fe.- Registro número *1 (uno)* del Distrito de *Florencio Varela*.  
 Lugar y fecha: *Florencio Varela, 26 de marzo de 1996. Certificado fotocopia de escritura N.º 338 de fecha 19 de diciembre de 1978 pasada al folio 931, ante el escribano titular del Registro N.º 313 don Victor Norberto Rodriguez de la ciudad de La Plata. CONSTE. -*

*[Signature]*  
 DR. ALFONSO MIGUEL RUIZ  
 NOTARIO

*[Signature]*



Dr. ALFONSO MIGU RUIZ  
NOTARIO

17  
CORPORACION  
650  
C.A.I.P.  
SECRETARIA

Acta de Directorio N° 14

de Quinas a las 11 de la noche del día 14 de diciembre de 1995, se reunen los directores de Gaura S.A. Presidente George M. Dan, vicepresidente Juan Luis de Petyler, vicepresidente suplente Carlos Alberto F. Santodomingo, Sr. Alberto Carlos Moran. El presidente manifiesta por de las acciones según se encuentra reunidos en H. Noeloni, titulan el 100% de las acciones de la sociedad, se toma conocimiento de la venta de la propiedad accionaria y se acuerda: Mantener de la Fuente S.A. el 36%, Osmir S.A. el 18%, Ing. Oscar A. Diez S.A. el 18%, A.T.I.S.A.E. el 28%. Todo ello de acuerdo al respectivo contrato de Cesión de Acciones de fecha 14 de diciembre de 1995. Al mismo tiempo se recibe de la zona que se en su poder los adquirentes del paquete accionario efectuaron un aumento de capital por un total de \$1599.999.99, para el uso de los accionistas, se acuerda a las proporciones de sus respectivas tenencias, o sea: Mantener de la Fuente S.A. \$215.999.99, Osmir S.A. \$108.000.-, Ing. Oscar A. Diez \$108.000.-, A.T.I.S.A.E. \$168.000.-. Este aumento de capital se considera para el directorio y a posteriori se estimará que represente el fundamento económico del mismo para el futuro desarrollo de



de herederos. En esta circunstancia el  
 Director suscritor, conjuntamente con  
 los dichos Titulares, conjuntamente con  
 adeudos por el pago de los dividendos  
 por las acciones de las acciones de la  
 en sus inicios. Luego de  
 un curso de Epimeras, también por  
 máxima, conjuntamente con el Director, se  
 reveló concurran en sus simultaneas  
 a Board General Ordinarium, Extra-  
 ordinario por el día de Marzo 10  
 el día 16 de 1995. Manifestó el Director  
 que esto es posible dado que se puede  
 presentar los datos representados de  
 los fines de la acción de la acción de  
 la Sociedad, han existido en  
 existencia de la ley que efectuada  
 el correspondiente depósito de las  
 acciones que operan al 100% del  
 capital social, pudiéndose a su  
 inscribir en el correspondiente libro  
 de Depósito de Acciones, Registrado  
 Sistema, donde se plan 9 y 10.  
 En consecuencia queda acordado: a) Por  
 el día 16 de diciembre de 1995 a las 10 horas  
 la Board General Ordinaria en el  
 siguiente Ord. de día: 1- Designación  
 de los accionistas por financia el act.  
 2- Designación de miembros de directiva  
 3- Designación de la liquidación.  
 b) Por el día 16 de diciembre de 1995 a las  
 10.30 horas la Board General Extraordi-

Dr. ALFONSO MIGUEL RUIZ  
NOTARIO

GOBERNACION  
SECRETARIA GEN.  
Nº 52  
C.A.I.P.

urano con el siguiente Orden del dia:  
1.- Designacion de los miembros para fines  
de etc., 2.- Inmunitad de Miguel Ruiz, 3.-  
Cambio de lugar de vivienda, caracteristi-  
ca de la misma. Inmunitad de Miguel Ruiz. 4.-  
Fijacion del edificio de fiscalizacion. 5.-  
Cambio de nombre de la casa. 6.- Cambio de  
residencia y 2.- Modificacion del  
oficio fiscal. Inmunitad de Miguel Ruiz a el dia,  
lugar de vivienda, con concordancia en calle  
7 uº 1076. Inmunitad de la Plaza. No viene  
para unirse de la propiedad de la casa  
de la casa de la plaza. -

Miguel Ruiz  
Notario  
Zur  
Miguel Ruiz

Acta de Direccion N° 15 En la ciudad, Partido  
de la Plata a los 14 dias de diciembre de 1995  
siendo las 13 hrs se reunen los directores de  
Comisionaria Zona 5 S.A, antes denominada  
de Jara S.A. en su nueva sede social  
de calle 7 uº 1076 piso 10º. En su. Adolfo  
uno de la fuente como referencia y le  
Asamblea. General Ordinaria N° 9 celebrada  
en el dia de la fecha en la que han sido  
elegidos los nuevos integrantes del Direc-  
torio y del Consejo de Vigilancia. Luego  
de un cambio de opiniones se resuelve  
por unanimidad que el Directorio por  
el periodo constituido hasta el 30.

MAQUINA TIMBRADORA 10167

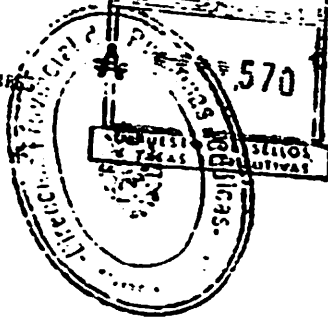
934

013726

- 3 IV 65

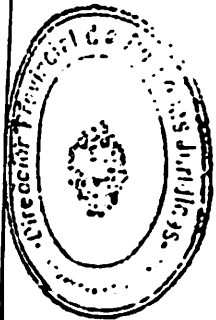
Dr. TARIQ  
1653

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
TRIBUNALES LA PLATA



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**DIRECCION P. CIVIL DE PERSONAS JURIDICAS**  
**Sub-Dirección Registral**

MATRICULA 6228 19.266  
ENTIDAD CASA Social Buena  
LIBRO Actas de Dirección N° 1 (cum)  
FOLIOS Una Hoja -  
DOMICILIO Sanicole 859  
PARTIDO Ucayali -  
RUBRICA DE LIBROS - LA PLATA 9, Abril, 1986



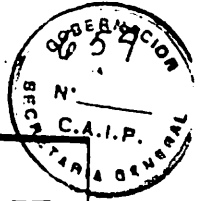
*Handwritten signature/initials*

**Dr. JOAN ANTONIO AQUINO**  
A/c. Rúbrica de Libros y Oficios Judiciales  
Subdirección Registral  
Dirección Civil de Personas Jurídicas

*Handwritten signature/initials*



ACD2685698 934



1 CERTIFICO que el documento adjunto que consta de *cuatro*  
2 fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que ten-  
3 go a la vista doy fe.- Registro número *(1100)* del Distrito de *Florencia*  
4 *Varela* \_\_\_\_\_

Lugar y fecha: *Florencia Varela,*

5 *26 de marzo de 1996. Certifico fotocopia de*  
6 *Acta de Directorio N°14 al folio 17; Acta N°15 al folio*  
7 *19 de fechas 15/12/95 y 16/12/95 del Libro de Actas*  
8 *del Directorio N°1 de la Sociedad "GAMA S.A".*

9 *CONSTE. -*

*[Handwritten signature]*

Dr. ALFONSO MIGUEL RUIZ  
NOTARIO

*[Handwritten signature]*

Número de Orden	FECHA		ACCIONISTA (Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio)	REPRESENTANTE (Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio)	CANTIDAD DE ACCIONES O CERTIFICADOS	NUMERO DE LOS TITULOS, ACCIONES O CERTIFICADOS	CAPITAL EN MONEDA DE CHILE	Cantidad de Votos
	AÑO	Mez						
1	15	12	MAUNEE Y DE LA FUENTE S.A. Al. San Martín 2069. Fco. Santa OSALPA S.A.	ADOLFO Luis DE LA FUENTE LE 5130890 CALLE 350 - Fco. Santa OSCAR ANDRÉS DIEZ	1440	001 al 1440	1.440.000	1440
2	15	12	CALLE N° 1076 - La Florida Ing. OSCAR ANDRÉS DIEZ S.A.	LE 5102570 CALLE 12 N° 575 - L. La Florida OSCAR ANDRÉS DIEZ	720	1441 al 2160	720.000	720
3	15	12	CALLE N° 1076 - La Florida ATISA E. ASISTENCIA TÉCNICA S.A.	LE 5102570 CALLE 12 N° 575 - L. La Florida OSCAR ANDRÉS DIEZ	720	2161 al 2880	720.000	720
4	15	12	RUSSELL S.A.E. CALLE N° 1076 - La Florida	LE 519074 CALLE 12 N° 575 - L. La Florida OSCAR ANDRÉS DIEZ		2881 al 4000		
					<u>1120</u>		<u>1120.000</u>	<u>1120</u>
					<u>4000</u>		<u>4.000.000</u>	<u>4000</u>

D. ALFONSO ANIBAL ROIZ  
NOTARIO

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

A los 16 días de diciembre de 1995, con el depósito de 4.000 acciones que representan el 100% del capital y la presencia de 4 accionistas y sus representantes se procedió al cese definitivo de la vida.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

934

SECRETARIA GENERAL  
N.º 935  
C.A.I.P.  
SUBERVAL

de

DR. ALFU... MIGUELA  
NOTARIO

de 19

934



NUMERO DE LOS TITULOS,  
ACCIONES O CERTIFICADOS

CAPITAL  
A

Cantidad  
de  
Votos

FIRMAS

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DIRECCION P. CIVIL DE PERSONAS JURIDICAS  
Sub-Dirección Registral

MATRICULA 6232 1926 19266

ENTIDAD *Compañía Anónima de Seguros*

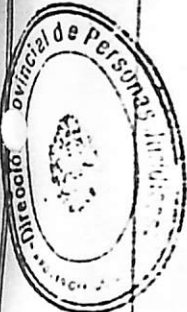
LIBRO *Dispositivo de Acciones y Registro de Asistencia  
Reuniones generales N.º 1 (1926)*

FOLIOS *Una al momento y sucesivos*

DOMICILIO *Buenos Aires 2590*

PARTIDO *Uriburu*

RUBRICA DE LIBROS - LA PLATA *9 Abril 1926*



*[Handwritten signature]*

Dr. JUAN ANTONIO AQUINO  
A/c. Rúbrica de Libros y Oficios Asociados  
Subdirección Registral  
Dirección P. Civil de Personas Jurídicas

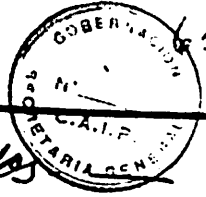
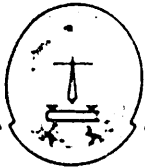
*[Handwritten mark]*

Esta fotocopia se autentica en un sello  
de actuación notarial N° 00218599-  
Fcto. Varela 26/03 de 1996 CONSTE

Dr. ALFONSO MIGUEL RUIZ  
NOTARIO



ACD2685699



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12

CERTIFICO que el documento adjunto que consta de *dos* fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista doy fe.- Registro número *(uno)* del Distrito de *Floresc* *Varela*.

Lugar y fecha: *Floresc Verde,*

*26 de marzo de 1996. Certificado fotocopia de Asamblea General Ordinaria N° 9 del 16/12/95 del libro de Depósitos de Acciones y Registro de Asistencia. Asambleas Generales N° 1 de la empresa "GAMA S.A." Conste*

Dr. ALFONSO M. S. ...  
NOTARIO

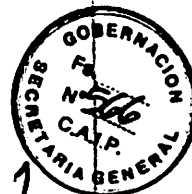


934

**ANEXO II**

**Copia Certificada de los Instrumentos Jurídicos que acreditan la Personería y  
Facultades de los Representantes de La Concesionaria.**

MARGARITA GOMEZ DE POMERICH  
ESCRIBANA



934

ACTA. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 1.-

En la ciudad de La Plata, a los 16 días del mes de diciembre del año 1995, siendo las 10,30 hs se constituye la Asamblea general Extraordinaria de GAMA S.A., en el domicilio social, con la presencia de la totalidad de los accionistas, según consta en el Libro de Deposito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea, al folio 10 - Asimismo y por revestir la presente el carácter de unánime no se han efectuado las publicaciones previstas en el art. 237 de la ley 19.550.- Sin observación alguna por parte de los señores accionistas se declara constituida la Asamblea pasandose a tratar el primer punto del ORDEN DEL DIA que dice así:

1) DESIGNACION DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA:

Por unanimidad de votos se designa a los accionistas Oscar Andres Diez y Adolfo de la Fuente para suscribir la presente acta de asamblea.- 2) AUMENTO DE

CAPITAL SOCIAL: Informa el accionista Raúl Martín Rimoldi acerca de la conveniencia de aumentar el capital social debido a la necesidad de capital de trabajo y a la realidad económica de la sociedad por lo tanto propone: 1) Aumentar el capital social a la suma de pesos seiscientos mil ( \$ 600.000), es decir incrementarlo en(\$ 599.999,99).- 2) Que la integración del incremento de capital se realice mediante la capitalización del aporte para futuras suscripciones que cada uno de los socios ha efectuado oportunamente en

proporción a las tenencias que detentaban cada uno, suscribiéndose, las acciones que se emitan a raíz del aumento decidido, por los socios en la misma proporción. Es aprobado por unanimidad 3) CAMBIO DEL

VALOR NOMINAL Y CARACTERISTICA DE LAS ACCIONES. EMISION

Y CANJE. En este acto toma la palabra el accionista

Oscar Andres Diez para manifestar que los nuevos

titulos que se emitan deben adaptarse a la moneda

vigente (pesos) y asimismo manifestar la conveniencia

de que los mismos sean nominativos no endosables, por

lo tanto propone que los titulos representativos del

capital social de la sociedad tengan un valor nominal

de pesos cien (\$ 100) cada uno.- Asimismo se decide que

el capital social inscripto y el aumento referido este

representado por acciones ordinarias nominativas no

endosables de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una

y con derecho a un voto por acción.- Se establece

también que encontrándose totalmente integradas sean

emitidas directamente por esta asamblea y el canje de

las actuales por las nuevas que se emitan a ese

respecto se haga por intermedio del directorio,

facultando al mismo a proceder a la destrucción de

aquellas dentro de los sesenta días de inscriptas las

resoluciones de esta asamblea, por ante el organo

registral. Es aprobado por unanimidad.- 4) ELIJACION DEL

ORGANO DE FISCALIZACION: Toma la palabra el accionista

Oscar Andres Diez y propone establecer que la

fiscalización de la sociedad sea ejercida por una



MARGARITA GOMEZ DE POMERICH

934

Sindicatura en número impar tal como lo establece la ley 19.550 para las sociedades comprendidas en el art. 299. Es por ello que debido a que la misma se encuentra encuadrada dentro de las previsiones del inc.5 del mencionado artículo es que se decide que la fiscalización sea ejercida por una Comisión Fiscalizadora integrada por tres Síndicos Titulares y Tres Síndicos Suplentes que durarán tres ejercicios en sus funciones, quienes adecuarán su actuación a las mismas normas establecidas para el Directorio. es aprobado por unanimidad. - 5) CAMBIO DE DOMICILIO: Se pone de manifiesto en este acto que, habiendo la sociedad cambiado su sede social a calle 7 n 1076, Piso 10 de la ciudad y partido de La Plata se proceda a fijar la misma en dicho lugar y por consiguiente se reforme el artículo primero de los estatutos que incluía la anterior sede, consignando en el mencionado artículo solamente la localidad, el partido y la Provincia, consiguiendo de esta manera no reformar los estatutos sociales en caso de mudar la misma. Es aprobado por unanimidad 6) CAMBIO DE DENOMINACION: Los socios por unanimidad también deciden en este acto modificar la denominación de la sociedad, adoptando el nombre CONCESIONARIA ZONA 5 S.A., debiendo incluir dicha reforma en la redacción nueva del artículo primero de los estatutos sociales. Es aprobado por unanimidad 7) MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL: A propuesta de los accionistas se decide modificar el

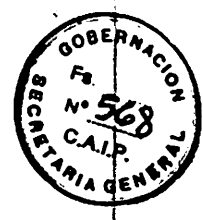
objeto social, integrando la redacción del mismo, solamente la actividad que desarrollará la sociedad a partir de la obtención de la explotación de la concesión del Servicio Técnico Vehicular en la Zona Número Cinco, integrada por los partidos de Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, Almirante Brown, Esteban Etcheverría y Presidente Perón de la Provincia de Buenos Aires, obtenida en la Licitación Pública nº 003 del Consejo Asesor de Iniciativas Privadas de la Provincia de Buenos Aires. Es aprobado por unanimidad 8)

REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL: Se informa que con motivo de lo resuelto precedentemente deberá adecuarse y reformarse los arts. 1, 3, 4, 12, 14, 16 y 18 del estatuto social, como así también los referentes al Directorio, publicaciones de las convocatorias y disolución societaria, por encontrarse comprendida en la previsión del art. 299 inc. 5 de la ley 19.550, los que quedaran redactados de la siguiente manera:” ARTICULO

PRIMERO: Bajo la denominación de CONCESIONARIA ZONA 5 S.A continua funcionando la sociedad anteriormente denominada GAMA S.A. que tienen su domicilio en el partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo instalar agencias o sucursales en cualquier lugar del país.- ARTICULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto la explotación de la concesión del Servicio Público de Verificación técnica de vehiculos automotores radicados en la zona Número Cinco integrada por los partidos de Quilmes, Berazategui, Florencio

MARGARITA GOMEZ DE POMERICH

*Mull*



3  
934

varela, Almirante Brown, Esteban Echeverría y

Presidente Perón de esta Provincia **ARTICULO CUARTO:** El capital social es de pesos seiscientos mil (\$ 600.000) representado por seis mil (6.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social podrá ser aumentado hasta el quintuplo de su monto, conforme al art. 188 de la ley 19.550.-

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea de Accionistas, entre un minimo de cuatro y un maximo de diez Directores Titulares, con mandato por tres ejercicios. La Asamblea de accionistas podrá designar Directores Suplentes entre un minimo de uno y un maximo de diez y con el mismo mandato.- Los Directores Titulares en su primera reunión designarán de entre ellos, un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia, impedimento o excusación.- Se reunirán como minimo una vez cada tres meses, funcionarán con la mayoría absoluta de sus miembros y resolverán por unanimidad de votos presentes.- Sus deliberaciones se transcribirán en un libro de actas llevado al efecto.- Los Directores Titulares y Suplentes podrán ser reelegidos.- La representación de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente en los caso mencionados; sin perjuicio de ello dos o mas directores conjuntamente

*ly*



podrán actuar ejercitando la misma representación en casos especiales, previa autorización expresa y circunstanciada del Directorio o de la Asambleas de Accionistas.- El uso de la firma social estará a cargo del Presidente.- El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, pudiendo en consecuencia, celebrar todo tipo de contratos, incluso aquellos para los que se requiere poder especial, conforme lo dispuesto por el art. 1881 del Código Civil, y noveno Título X, libro Segundo del Código de Comercio, adquirir, gravar y enajenar inmuebles, constituir y transferir derechos reales, operar en los Bancos oficiales y privados y demás instituciones de crédito; y otorgar poderes para actuar judicial y extrajudicialmente, a una o mas personas.- El Directorio tiene amplias facultades para contratar auditorías internas o externas de conformidad con los compromisos que impone el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación para la Concesión. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La fiscalización de la sociedad será ejercida por una Comisión Ficalizadora que estará integrada por tres Síndicos Titulares que designará la Asamblea, la que también elegirá igual número de Suplentes. Los síndicos serán elegidos por el término de tres ejercicios, no obstante permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados o reelegidos.- El régimen de remplazo y en su caso de constitución y funcionamiento,

MARGARITA GOMEZ DE POMERICH  
ESCR. DATA



934

será el previsto para el Directorio. La remuneración de la Sindicatura será determinada por la Asamblea -

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Toda Asamblea se citara simultaneamente para su realización en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unanime, debiendo efecatuarse las publicaciones en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación en la República.- La asamblea en segunda convocatoria se realizará el mismo día una hora despues de la fijada para la primera. Los accionistas podrán hacerse representar en asambleas mediante poder formalizado por instrumento privado y con su firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria.- Rige el quorum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 de la ley 19.550 segun la clase de asamblea, convocatoria o materia de que se trate, excepto en cuanto el quorum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida con la presencia de accionistas que representen el diez por ciento de las acciones con derecho a voto.- Serán presididas por el Presidente del Directorio o su Remplazante.-

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea extraordinaria, bajo la vigilancia del Sindico y la intervención del organismo de Contralor. Cancelado el pasivo y

W

reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se distribuirá por partes iguales, entre todas las acciones suscriptas, sin perjuicio de lo establecido en el art. 228 de la ley 19.550.- Conforme la reforma efectuada a numerosos artículos del contrato social se propone proceder a redactar un nuevo texto ordenado de los estatutos los que quedarán redactados en forma íntegra de la siguiente manera: **ESTATUTO: ESTATUTO SOCIAL: Artículo Primero:** Bajo la denominación de ".CONCESIONARIA ZONA 5 S.A." continua funcionando la sociedad anteriormente denominada GAMA S.A. que tiene su domicilio en el Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representaciones dentro y fuera del país.- El domicilio establecido podrá ser cambiado por la Asamblea de accionistas con la mayoría absoluta de votos presentes, sea ésta extraordinaria y en primera o segunda convocatoria, ésta decisión debe ser previamente aprobada por el organismo de control en inscripta en el organo registral de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. **Artículo Segundo:** La duración de la sociedad será de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Organó Registral de la Dirección de Personas Jurídicas.- **Artículo Tercero:** La sociedad tiene por objeto la explotación de la concesión del Servicio Público de Verificación Técnica de Vehículos automotores radicados

MARGARITA GOMEZ DE POMERICH  
ESCRIBANA



934

en la zona Número Cinco integrada por los partidos de Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, Almirante Brown, Esteban Echeverría y Presidente Perón de esta Provincia - Artículo Cuarto: El capital social es de pesos seiscientos mil (\$ 600.000) representado por seis mil (6000) acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El capital social podrá ser aumentado hasta el quintuplo de su monto, conforme al art. 188 de la ley 19.550. Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, según lo determine la asamblea general de accionistas. Las mencionadas en el último término podrán tener derecho al pago de un dividendo fijo preferente, de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de la emisión. Podrá también acordársele prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta otorgará derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva emitirlas, salvo para el caso de designación de los síndicos en el que todas las acciones tendrán derecho a un voto. Las acciones preferidas, no darán derecho a voto a excepción de supuesto de mora en el pago de los dividendos pactados en la suscripción respectiva por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que la situación

by

se mantenga.- Artículo Sexto: Los títulos y acciones que representen el capital se ordenarán por numeración correlativa y serán firmadas por el Directorio y los Síndicos. Su transmisión es libre. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán: denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción, capital social, número, valor nominal y clase de acciones que representa el título y derechos que comporta; en los certificados provisionales la anotación de las integraciones que se efectúen. Las acciones serán siempre de igual valor en moneda argentina y conferirán los mismos derechos dentro de cada clase.-

Artículo Séptimo: En caso de copropiedad de acciones de la sociedad, se exigirá la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Hasta tanto ello ocurra los copropietarios no podrán ejercer sus derechos, siempre y cuando hubiesen sido intimados fehacientemente a

cumplimentar la unificación exigida y no hubiesen formalizado la misma dentro de los diez días de notificados. Artículo Octavo: Las acciones ordinarias y preferidas, otorgarán a sus titulares derechos preferentes a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho a acrecer, en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia. Artículo Noveno: Se

MARGARITA GOMEZ DE POMERICH  
SECRETARIA

6



934

autoriza la amortización total o parcial de acciones integradas que deberán efectuarse con ganancias realizadas y liquidadas y previa resolución de asamblea que fije el justo precio y asegura la igualdad de los accionistas. Artículo Décimo: En caso de mora en la integración del capital, se procederá a la venta de acciones respectivas en Remate Público por martillero inscripto en la matrícula, habilitado para ejercer su profesión dentro de la jurisdicción en que deba cumplir su cometido y cuya designación corresponderá al Directorio.- Artículo Decimo Primero: La sociedad podrá emitir bonos de goce y de participación del producido de la liquidación establecida por el art. 228 y la participación en las ganancias de los arts. 228 y 229, todos ellos de la ley 19.550 serán determinados por la asamblea extraordinaria que decida su emisión sin perjuicio de ello tendrán derecho a participar en las asambleas con voz. Contendrán los siguiente recaudos: a) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción. b) Capital social. c) Número, clase de bonos y derechos que otorga. d) Apellido y nombre del titular. e) Serán suscriptos en la forma prevista por el art. 212 de la ley 19.550 por un director y un sindico. Artículo Decimo Segundo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea de accionistas, entre un mínimo de cuatro y un máximo de diez directores

by

titulares con mandato por tres ejercicios. La asamblea de accionistas deberá designar Directores Suplentes entre un mínimo de uno y un máximo de diez y con el mismo mandato. Los directores titulares en su primera reunión designarán de entre ellos, un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia, impedimento o excusación. Se reunirán como mínimo una vez cada tres meses, funcionarán con la mayoría absoluta de sus miembros y resolverán por unanimidad de votos presentes. Sus deliberaciones se transcribirán en un libro de actas llevado al efecto. Los directores titulares y suplentes podrán ser reelegidos. La representación de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente en los casos mencionados, sin perjuicio de ello dos o más directores conjuntamente podrán actuar ejercitando la misma representación en casos especiales, previa autorización expresa y circunstanciada del Directorio o de la Asamblea de accionistas. El uso de la firma social estará a cargo del Presidente. El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, pudiendo, en consecuencia celebrar todo tipo de contratos, incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto por el art. 1881 del Código Civil y el artículo noveno, Título X, Libro II del Código de Comercio, adquirir gravar y enajenar inmuebles, constituir y transferir derechos reales,



MARGARITA GOMEZ DE POMERICH  
ESCRIBANA



934

operar en los Bancos oficiales y privados y demás instituciones de crédito, y otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente a una o mas personas. El Directorio tiene amplias facultades para contratar auditorias internas o externas de conformidad con los compromisos que impone el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación para la Concesión. Articulo Decimo Tercero: Los Directores deberán presentar una garantía de pesos mil (\$ 1.000) cada uno, en valores o titulos negociables exceptuándose las acciones de esta sociedad.- Articulo Decimo Cuarto: La fiscalización de la sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora que estará integrada por tres Sindicos Titulares que designará la Asamblea, la que también elegirá igual número de Suplentes. Los Sindicos serán elegidos por el término de tres ejercicios, no obstante permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados o reelegidos. El Régimen de remplazo y en su caso de constitución y funcionamiento será el previsto para el Directorio. La remuneración de la Sindicatura será determinada por la Asamblea.- Articulo Decimo Quinto: Deberá convocarse anualmente una asamblea ordinaria de accionistas a los fines determinados por la ley a los cuatro meses del cierre del ejercicio, igualmente deberá llamarse a asamblea cuando lo juzgue necesario el Directorio, o los Sindicos o a solicitud de accionistas que representen por lo menos el cinco (5%) del capital social. Articulo Decimo Sexto: Toda asamblea

by

se citará simultaneamente para su realización en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime, debiendo efectuarse las publicaciones en el Boletín oficial y en un diario de mayor circulación en la República. La asamblea en segunda convocatoria se realizará el mismo día una hora después de la fijada para la primera.- Los accionistas podrán hacerse representar en asambleas mediante poder formalizado por instrumento privado y con su firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Rigen el quorum y mayorías determinados por los arts. 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria o materia de que se trate, excepto en cuanto al quorum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida con la presencia de accionistas que representen el diez por ciento de las acciones con derecho a voto.- Serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante.- **Artículo Decimo Séptimo:** El ejercicio social cerrará el día 30 de abril de cada año, a cuya fecha deberán confeccionarse los estados contables conforme a las normas legales y técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio comunicando la resolución pertinente a la autoridad de control o inscribiéndola en el Organismo Registral de la Dirección de Personas Jurídicas. Las ganancias líquidas se destinarán: a)



Cinco ( 5%) hasta alcanzar el veinte (20%) por ciento del capital suscrito para el fondo de reserva legal.

b) A remuneracion del Directorio y Sindico. c) A dividendos de las acciones preferidas con prioridad a los acumulativos impagos. d) El saldo total o parcialmente, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias y a participación de los bonos de goce y participación o a reservas facultativas o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la sociedad, a los tres años contados desde que fuesen puestos a disposición de los accionistas. Artículo Decimo

Octavo: En caso de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria, bajo la vigilancia de los Sindicos y la Intervención del Organismo de Contralor. Cancelado el pasivo y realizado el activo, reembolzado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, el remanente se distribuirá por partes iguales entre todas las acciones suscriptas, sin perjuicio de lo establecido en el art. 228 de la ley 19.550.-.Es aprobado por unanimidad. No siendo para más se da por levantado el acto siendo las 12 hs.-

Se certifica en sello Autuacion

al No Acto 2584503

ta, 18 de DICIEMBRE de 1990

ACD2584 503 - Vale

MARGARITA GÓMEZ DE POMERICH  
SECRETARIA

*by*



ACD2584503

934



1 CERTIFICO que el documento adjunto que consta de ocho  
 2 fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que ten-  
 3 go a la vista doy fe.- Registro número 113 del Distrito de La Pla-  
 4 ta.----- Lugar y fecha: CONSTE que el  
 5 presente es copia ~~de~~ del ~~registro~~ ~~de~~ ~~caro~~ ~~grafado~~ ~~del~~ //  
 6 Acta de Asamblea General Extraordinaria nº1 que corre a  
 7 fojas 21/36 del Libro de Actas de Asambleas nº de la fir-  
 8 ma GAMMA SOCIEDAD ANONIMA.-LA PLATA, 18 de diciembre de /  
 9 1995.- Decididamente rubricado por Juan Antonio Aquino di-  
 10 rección. de Personas Juridicas el 9-4-86, doy fe.-LA PLATA,  
 11 18 de diciemore de 1995.- *S/B. copia vale T de testimonio*

12 *Gracias al Ho- sale*  
 MARGARITA POMERICH  
*[Handwritten signature]*

*W*



ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA No 9

En la ciudad de La Plata, a los 16 días del mes de diciembre del año 1995, siendo las 10 hs se constituye la Asamblea General Ordinaria de GAMA S.A., en el domicilio social de la calle 7 n° 1076 Piso 10º de esta ciudad, con la presencia de la totalidad de los accionistas, señores Adolfo Luis De la Fuente en representación de MARTINEZ Y DE LA FUENTE S.A., Oscar Andrés Diez en representación de OSMIFA S.A. e INGENIERO OSCAR A. DIEZ S.A. y Raúl Martín Rimoldi en representación de ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.E., según consta en el Libro de Deposito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea, al folio 9.- Asimismo y por revestir la presente el carácter de unánime no se han efectuado las publicaciones previstas en el art. 237 de la ley 19.550.- Sin observación alguna por parte de los señores accionistas y bajo la presidencia del Sr. Adolfo Luis De la Fuente se declara constituida la Asamblea pasandose a tratar el primer punto del ORDEN DEL DÍA que dice así:

1) DESIGNACION DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA:

Por unanimidad de votos se designa a los accionistas Oscar Andrés Diez y Raúl Martín Rimoldi para suscribir la presente acta de asamblea. Siendo la hora fijada para la convocatoria de la Asambles Extraordinaria, ésta Asamblea Ordinaria pasa a cuarto intermedio hasta la finalización de aquella para continuar con el tratamiento de los puntos restantes. Se aprueba por

unanimidad siendo las 10,30 hs -2) DESIGNACION DE

MIEMBROS DEL DIRECTORIO: Toma la palabra el Sr. Raúl

Martín Rimoldi y manifiesta que dada la transferencia

del paquete accionario y la modificación de los

estatutos en lo referente a la organización del Organo

de Administración, por razones operativas se hace

necesario reformular el Directorio en las condiciones

establecidas en el articulo de premencionado de los

estatutos sociales, designandose a dichos efectos:

Directores Titulares: Adolfo Luis de la Fuente, Oscar

Andrés Diez, Raúl Martín Rimoldi y Nélida Crespo

D. Suplente: Ricardo de la Fuente, Nazario O. Divo,

Anibal Rimoldi y Armendo Oscar Pozzi 3) DESIGNACION DE

LOS MIEMBROS DE LA COMISION FISCALIZADORA: Por

unanimidad se decide elegir como Sindicos Titulares e

integrantes de la Comisión Fiscalizadora al Cdor

Alberto Francisco Santachita, Dr. Horacio Santiago, y

Cdor Sergio Alejandro Tortellia y como Sindicos

Suplentes al Dr. Roberto Carlos Moreno y Dr. Luis

Norberto Moral y Cdor. Ricardo Trobo. No siendo para

más y habiendose aprobado todos los puntos del orden

del Día por unanimidad de votos, se dá por levantado el

acto siendo las 13 hs.-

Esta fotocopia se autentica en un sello  
de actuación notarial N° ACD2550610  
Folio. Varela 22/12 de 1956 CONSTIT.

Dr. ALONSO MIGUEL RUIZ  
NOTARIO  
*[Handwritten signature]*



ACD2550610

934



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12

CERTIFICO que el documento adjunto que consta de (uno) 1  
 fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que ten-  
 go a la vista doy fe.- Registro número 1 del Distrito de Fco Varela  
 rela----- Lugar y fecha: Fco Varela, 22 de  
 diciembre de 1995.-CORRESPONDE: Acta Asamblea Gral Ordinaria N°9  
 Transcrita al Libro de Actas de Asamblea N° 1, de la firma GAMA  
 SA. debidamente rubricado por Juan Antonio Aquino Director de Per-  
 sonas Juridicas el 9 de abril de 1986.Conste.

Dr. ALFONSO MIGUEL RUIZ  
 NOTARIO

ly





### ACTA Nº 15 DE DIRECTORIO

En la ciudad y partido de La Plata, a los 16 días de diciembre del año 1995, siendo las 13 hs se reúnen los directores de Concesionaria Zona 5 S.A., antes denominada GAMA S.A., en su misma sede social calle 7 nº 1076 Piso 10º. El Ingeniero Adolfo Luis de la Fuente hace referencia a la Asamblea General Ordinaria nº 9 celebrada en el día de la fecha en la que han sido elegidos los nuevos integrantes del Directorio y del Consejo de Vigilancia, luego de un cambio de opiniones se resuelve por unanimidad que el Directorio para el período estatutario hasta el 30 de abril de 1998 quede constituido de la siguiente manera: Presidente: Adolfo Luis de la Fuente, Vicepresidente: Oscar Andres Diez; Vocales Titulares: Raúl Martín Rimoldi y Nélide Crespo, Vocales Suplentes: Ricardo Alberto de la Fuente, Nazario O.Divo, Anibal Rimoldi y Armando Oscar Pozzi.- Siendo integrada la Comisión Fiscalizadora por los Sindicos Titulares: Cdor Alberto Francisco Santachita, Dr.Horacio Santiago y Cdor Sergio Alejandro Tortella y como Sindicos Suplentes: Dr. Roberto carlos Moreno, Dr. Luis Norberto Moral y Cdor Ricardo Trobo.- Todos los miembros presentes aceptan los cargos para los que han sido elegidos. Finalmente y por unanimidad designan al Ingeniero Adolfo de la Fuente e Ingeniero Oscar A. Diez para que firmen en representación de todos ellos conjuntamente con el Sindico Titular Cdor Alberto F. Santachita, el acto de la presente reunión. No siendo

by

para más se da por finalizada la sesión siendo las 14  
hs.-

Esta fotocopia se autentica en un sello  
de actuación notarial N° AC 2550626  
Folio Varela 2012 de 1995 CONSTE-

Dr. ALFONSO MIGUEL RUIZ  
NOTARIO



ACD2550626 934



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12

CERTIFICO que el documento adjunto que consta de 1(una) fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista doy fe.- Registro número 1(un) del Distrito de Florencio Varela.

Lugar y fecha: Florencio Varela, 26 de diciembre 1995.-CORRESPONDE a fotocopia acta Directorio N°15, Transcripta al Libro de Actas de Directorio N°1.-Perteneiente a la firma GALA S.A. debidamente rubricado por Juan Antonio Aquino,- Director de Personas Juridicas, el 9 de abril de 1986.CONSTE.-

Dr. ALFONSO MAGUÉS RUIZ  
NOTARIO

934



DIRECCION PCIAL. DE PERSONAS JURIDICAS

Expte. 2215- 62140 legajo:

Denominación: GAMA SA

Partido:

Trámite: aumento de capital y reservas

INICIADO EL: 19-12-85

ly?



# CONCESIONARIA ZONA CINCO S.A.



Calle 7 N° 1076 Piso 10 La Plata

934

Acta de Directorio N° 15

Acta de Asamblea N°9

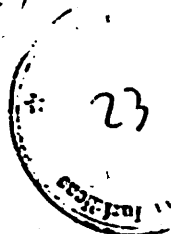
Acta de Asamblea Extraord. N° 1

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



934



ACTA Nº 15 DE DIRECTORIO

En la ciudad y Partido de La Plata, a los 16 días de diciembre del año 1995, siendo las 13 hs se reúnen los directores de Concesionaria Zona 5 S.A., antes denominada GAMA S.A., en su misma sede social calle 7 nº 1076 Piso 10º. El Ingeniero Adolfo Luis de la Fuente hace referencia a la Asamblea General Ordinaria nº 9 celebrada en el día de la fecha en la que han sido elegidos los nuevos integrantes del Directorio y del Consejo de Vigilancia, luego de un cambio de opiniones se resuelve por unanimidad que el Directorio para el período estatutario hasta el 30 de abril de 1998 quede constituido de la siguiente manera: Presidente: Adolfo Luis de la Fuente, Vicepresiedente: Oscar Andres Diez; Vocales Titulares: Raúl Martín Rimoldi y Nélica Crespo, Vocales Suplentes: Ricardo Alberto de la Fuente, Nazario O.Divo, Anibal Rimoldi y Armando Oscar Pozzi.- Siendo integrada la Comisión Fiscalizadora po los Sindicos Titulares: Cdor Alberto Francisco Santachita, Dr.Horacio Santiago y Cdor Sergio Alejandro Tortella y como Sindicos Suplentes: Dr. Roberto carlos Moreno, Dr. Luis Norberto Moral y Cdor Ricardo Trobo.- Todos los miembros presentes aceptan los cargos para los que han sido elegidos. Finalmente y por unanimidad designan al Ingeniero Adolfo de la Fuente e Ingeniero Oscar A. Diez para que firmen en representacion de todos ellos conjuntamente con el Sindico Titular Cdor Alberto F. Santachita, el acto de la presente reunión. No siendo

MARCELA H. TRANCHINI de DI MARCO  
Abogada - Escribana

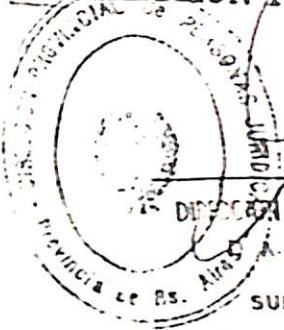
para más se da por finalizada la sesión siendo las 14 hs.-

Se certifica en sello Actuacion Notarial Nº ACB 2584501 La Plata, 18 de DICIEMBRE de 1995

*[Handwritten signature]*

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
Dirección Provincial de Personas Jurídicas  
Inscrito en la Matrícula 6228 de Personas Comerciales  
Legajo 19266 por ARTICULO 60

SUBDIRECCION REGISTRAL - La Plata 13/2/96



*[Handwritten signature]*

DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS  
ALEXANDRA LILIANA ESCALANTE  
ALEXANDRA  
SUBDIRECCION REGISTRAL

CONS... se da por...  
folio de... número 4027/9083  
LA PLATA 18 de agosto de 1995

*[Large handwritten signature]*

JUAN CARLOS NOTRONI  
ESCRIBANO PUBLICO

*[Handwritten signature]*

MARCELA H. TRANCHINI de DI MARCO  
Abogada - Escribana

NOTARIAL







ACD2719083 934



1 CERTIFICO que el documento adjunto que consta de UNA (1)  
 2 fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que ten-  
 3 go a la vista doy fe.- Registro número 426 del Distrito de LA  
 4 PLATA —

Lugar y fecha: CONSTE que el pre-  
 5 sente testimonio mecanografiado es copia del Acta de Directorio N°15-  
 6 que corre a fojas 19/20 del Libro de Actas de Directorio N°1 de la --  
 7 firma "GAMMA SOCIEAD ANONIMA", el que se halla debidamente rubricado-  
 8 en Dirección de Personas Jurídadas, el 9 de abril de 1986. La Plata, 18-  
 9 de Marzo de Mil novecientos noventa y seis.

10 *[Handwritten signature]*  
 11  
 12

JUAN CARLOS MOTRONI  
 ESCRIBANO PUBLICO

*[Handwritten mark]*



934

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Nº 9

En la ciudad de La Plata, a los 16 días del mes de diciembre del año 1995, siendo las 10 hs se constituye la Asamblea General Ordinaria de GAMA S.A., en el domicilio social de la calle 7 nº 1076 Piso 10º de esta ciudad, con la presencia de la totalidad de los accionistas, señores Adolfo Luis De la Fuente en representación de MARTINEZ Y DE LA FUENTE S.A., Oscar Andrés Diez en representación de OSMÍFA S.A. e INGENIERO OSCAR A. DIEZ S.A. y Raúl Martín Rmoldi en representación de ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.E., según consta en el Libro de Deposito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea, al folio 9.- Asimismo y por revestir la presente el carácter de unánime no se han efectuado las publicaciones previstas en el art. 237 de la ley 19.550.- Sin observación alguna por parte de los señores accionistas y bajo la presidencia del Sr. Adolfo Luis De la Fuente se declara constituida la Asamblea pasandose a tratar el primer punto del ORDEN DEL DIA que dice así:

1) DESIGNACION DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA:

Por unanimidad de votos se designa a los accionistas Oscar Andrés Diez y Raúl Martín Rimoldi para suscribir la presente acta de asamblea. Siendo la hora fijada para la convocatoria de la Asambles Extraordinaria, ésta Asamblea Ordinaria pasa a cuarto intermedio hasta la finalización de aquella para continuar con el tratamiento de los puntos restantes. Se aprueba por

MARCELA H. TRANCHINI de DI MARCO  
Abogada - Escribana

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dirección Provincial de Personas Jurídicas

Inscrito en la Matricula G.228 de Sociedades Comerciales  
Legajo 37026 por ANEXO 60

SUBDIRECCION REGISTRAL - La Plata 1312156

unanimidad siendo 10 50 INDICIA 2) DESIGNACION DE  
MIEMBROS DEL DIRECTORIO ASETA LA palabra el Sr. Raúl  
D. A. LILIANA ESCALANTE  
SUBDIRECCION REGISTRAL

Martin Rimoldi y manifiesta que dada la transferencia  
del paquete accionario y la modificación de los  
estatutos en lo referente a la organización del Organo  
de Administración, por razones operativas se hace  
necesario reformular el Directorio en las condiciones  
establecidas en el articulo de premencionado de los

estatutos sociales, designandose a dichos efectos:  
Directores Titulares: Adolfo Luis de la Fuente, Oscar  
Andrés Díez, Raúl Martin Rimoldi y Nélica Crespo  
D. Suplente: Ricardo de la Fuente, Nazario O. Divo,

Anibal Rimoldi y Armando Oscar Pozzi 3) DESIGNACION DE  
LOS MIEMBROS DE LA COMISION FISCALIZADORA:

Por  
unanimidad se decide elegir como Sindicos Titulares e  
integrantes de la Comisión Fiscalizadora al Cdor  
Alberto Francisco Santachita, Dr. Horacio Santiago, y  
Cdor Sergio Alejandro Tortellia y como Sindicos  
Suplentes al Dr. Roberto Carlos Moreno y Dr. Luis  
Norberto Moral y Cdor. Ricardo Trobo. No siendo para  
más y habiendose aprobado todos los puntos del orden  
del Día por unanimidad de votos, se dá por levantado el

acto siendo las 13 hs. - CONSTE en una copia se certifica en el  
folio co n el número 1312156  
LA PLATA 18 de Marzo 1996

Se certifica en sello Actuacion  
Notarial N° ALD 1584497  
La Plata, 18 de Marzo de 1996

JUAN CARLOS MOTRONI  
Escribano Publico

MARGARITA GOMEZ DE POMERICH  
Escribana



934

ACD2719084



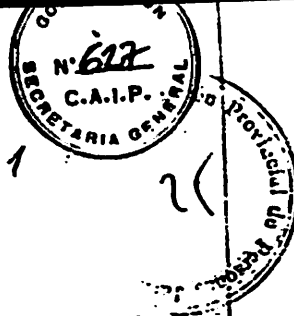
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12

CERTIFICO que el documento adjunto que consta de *UNA* fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista doy fe.- Registro número *494* del Distrito de *LA PLATA*

Lugar y fecha: CONSTE, que el presente testimonio mecanografiado es copia del Acta N°9 de Asamblea General Ordinaria que corre a fojas 18/19 y 20 del Libro de Actas de Asambleas N°1 de la firma "GAMMA Sociedad Anónima", que en su original he tenido a la vista.-La Plata 18 de marzo de 1996.

JUAN CARLOS MOTRONI  
ESCRIBANO PUBLICO

MARGARITA GOMEZ DE POMERICH  
SECRETARIA



ACTA. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 1.-

En la ciudad de La Plata, a los 16 días del mes de diciembre del año 1995, siendo las 10,30 hs se constituye la Asamblea general Extraordinaria de GAMA S.A., en el domicilio social, con la presencia de la totalidad de los accionistas, según consta en el Libro de Deposito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea, al folio 10 - Asimismo y por revestir la presente el carácter de unánime no se han efectuado las publicaciones previstas en el art. 237 de la ley 19.550.- Sin observación alguna por parte de los señores accionistas se declara constituida la Asamblea pasandose a tratar el primer punto del ORDEN DEL DIA que dice así:

1) DESIGNACION DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA:

Por unanimidad de votos se designa a los accionistas Oscar Andres Diez y Adolfo de la Fuente para suscribir la presente acta de asamblea.- 2) AUMENTO DE

CAPITAL SOCIAL: Informa el accionista Raúl Martín Rimoldi acerca de la conveniencia de aumentar el capital social debido a la necesidad de capital de trabajo y a la realidad económica de la sociedad por lo tanto propone: 1) Aumentar el capital social a la suma de pesos seiscientos mil ( \$ 600.000), es decir incrementarlo en(\$ 599.999,99).- 2) Que la integración del incremento de capital se realice mediante la capitalización del aporte para futuras suscripciones que cada uno de los socios ha efectuado oportunamente en

proporción a las tenencias que detentaban cada uno, suscribiéndose, las acciones que se emitan a raíz del aumento decidido, por los socios en la misma proporción. Es aprobado por unanimidad 3) CAMBIO DEL VALOR NOMINAL Y CARACTERISTICA DE LAS ACCIONES. EMISION Y CANJE. En este acto toma la palabra el accionista Oscar Andres Diez para manifestar que los nuevos titulos que se emitan deben adaptarse a la moneda vigente (pesos) y asimismo manifestar la conveniencia de que los mismos sean nominativos no endosables, por lo tanto propone que los titulos representativos del capital social de la sociedad tengan un valor nominal de pesos cien (\$ 100) cada uno.- Asimismo se decide que el capital social inscripto y el aumento referido este representado por acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- Se establece también que encontrándose totalmente integradas sean emitidas directamente por esta asamblea y el canje de las actuales por las nuevas que se emitan a ese respecto se haga por intermedio del directorio, facultando al mismo a proceder a la destrucción de aquellas dentro de los sesenta días de inscriptas las resoluciones de esta asamblea, por ante el organo registral. Es aprobado por unanimidad.- 4) FIJACION DEL ORGANO DE FISCALIZACION: Toma la palabra el accionista Oscar Andres Diez y propone establecer que la fiscalización de la sociedad sea ejercida por una

MARGARITA GOMEZ FOMERICH



934

Sindicatura en número impar tal como lo establece la ley 19.550 para las sociedades comprendidas en el art. 299. Es por ello que debido a que la misma se encuentra encuadrada dentro de las previsiones del inc.5 del mencionado artículo es que se decide que la fiscalización sea ejercida por una Comisión Fiscalizadora integrada por tres Síndicos Titulares y tres Síndicos Suplentes que durarán tres ejercicios en sus funciones, quienes adecuarán su actuación a las mismas normas establecidas para el Directorio. es aprobado por unanimidad. - 5) CAMBIO DE DOMICILIO: Se

pone de manifiesto en este acto que, habiendo la sociedad cambiado su sede social a calle 7 n 1076, Piso 10 de la ciudad y partido de La Plata se proceda a fijar la misma en dicho lugar y por consiguiente se reforme el artículo primero de los estatutos que incluía la anterior sede, consignando en el mencionado artículo solamente la localidad, el partido y la Provincia, consiguiendo de esta manera no reformar los estatutos sociales en caso de mudar la misma. Es aprobado por unanimidad 6) CAMBIO DE DENOMINACION: Los

socios por unanimidad también deciden en este acto modificar la denominación de la sociedad, adoptando el nombre CONCESIONARIA ZONA 5 S.A., debiendo incluir dicha reforma en la redacción nueva del artículo primero de los estatutos sociales. Es aprobado por unanimidad 7) MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL: A

propuesta de los accionistas se decide modificar el

*hf*

MARCELA H. TRANCHINI de DI MARCO  
Abogada - Escritora




objeto social, integrando la redacción del mismo, solamente la actividad que desarrollará la sociedad a partir de la obtención de la explotación de la concesión del Servicio Técnico Vehicular en la Zona Número Cinco, integrada por los partidos de Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, Almirante Brown, Esteban Etcheverría y Presidente Perón de la Provincia de Buenos Aires, obtenida en la Licitación Pública nº 003 del Consejo Asesor de Iniciativas Privadas de la Provincia de Buenos Aires. Es aprobado por unanimidad. 8)

**REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL:** Se informa que con motivo de lo resuelto precedentemente deberá adecuarse y reformarse los arts. 1, 3, 4, 12, 14, 16 y 18 del estatuto social, como así también los referentes al Directorio, publicaciones de las convocatorias y disolución societaria, por encontrarse comprendida en la previsión del art. 299 inc. 5 de la ley 19.550, los que quedaran redactados de la siguiente manera: " **ARTICULO**

**PRIMERO:** Bajo la denominación de CONCESIONARIA ZONA 5 S.A continúa funcionando la sociedad anteriormente denominada GAMA S.A. que tienen su domicilio en el partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo instalar agencias o sucursales en cualquier lugar del país.- **ARTICULO TERCERO:** La sociedad tiene

por objeto la explotación de la concesión del Servicio Público de Verificación técnica de vehículos automotores radicados en la zona Número Cinco integrada por los partidos de Quilmes, Berazategui, Florencio

  
MARCELA H. TRANCHESI de DI MARCO  
Abogada - Escribana

MARGARITA DE POMERICH

934

SELECCIÓN 27



Almirante Brown, Esteban Echeverría y Presidente Perón de esta Provincia ARTICULO CUARTO: El capital social es de pesos seiscientos mil (\$ 600.000) representado por seis mil (6.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social podrá ser aumentado hasta el quintuplo de su monto, conforme al art. 188 de la ley 19.550.-

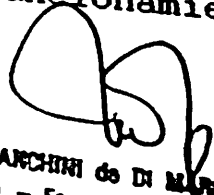
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea de Accionistas, entre un minimo de cuatro y un maximo de diez Directores Titulares, con mandato por tres ejercicios. La Asamblea de accionistas podrá designar Directores Suplentes entre un minimo de uno y un maximo de diez y con el mismo mandato.- Los Directores Titulares en su primera reunión designarán de entre ellos, un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia, impedimento o excusación.- Se reunirán como minimo una vez cada tres meses, funcionarán con la mayoría absoluta de sus miembros y resolverán por unanimidad de votos presentes.- Sus deliberaciones se transcribirán en un libro de actas llevado al efecto.- Los Directores Titulares y Suplentes podrán ser reelegidos.- La representación de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente en los caso mencionados, sin perjuicio de ello dos o mas directores conjuntamente

Handwritten signature

MARCELA H. TRANCHINI de DI MARCO  
Abogada - Escribana

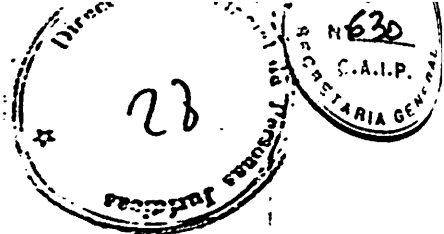
Handwritten signature

podrán actuar ejercitando la misma representación en casos especiales, previa autorización expresa y circunstanciada del Directorio o de la Asambleas de Accionistas.- El uso de la firma social estará a cargo del Presidente.- El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, pudiendo en consecuencia, celebrar todo tipo de contratos, incluso aquellos para los que se requiere poder especial, conforme lo dispuesto por el art. 1881 del Código Civil, y noveno Título X, libro Segundo del Código de Comercio, adquirir, gravar y enajenar inmuebles, constituir y transferir derechos reales, operar en los Bancos oficiales y privados y demás instituciones de crédito; y otorgar poderes para actuar judicial y extrajudicialmente, a una o mas personas.- El Directorio tiene amplias facultades para contratar auditorías internas o externas de conformidad con los compromisos que impone el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación para la Concesión. ARTICULO DECIMO CUARTO: La fiscalización de la sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora que estará integrada por tres Síndicos Titulares que designará la Asamblea, la que también elegirá igual número de Suplentes. Los síndicos serán elegidos por el término de tres ejercicios, no obstante permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados o reelegidos.- El régimen de remplazo y en su caso de constitución y funcionamiento,



MARCELA R. TRANCHINI de DI MARCO  
Abogada - Escribana

reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se distribuirá por partes iguales, entre todas las acciones suscriptas, sin perjuicio de lo establecido en el art. 228 de la ley 19.550.- Conforme la reforma efectuada a numerosos artículos del contrato social se propone proceder a redactar un nuevo texto ordenado de los estatutos los que quedarán redactados en forma íntegra de la siguiente manera: ESTATUTO SOCIAL: Artículo Primero: Bajo la denominación de ".CONCESIONARIA ZONA 5 S.A." continua funcionando la sociedad anteriormente denominada GAMA S.A. que tiene su domicilio en el Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representaciones dentro y fuera del país.- El domicilio establecido podrá ser cambiado por la Asamblea de accionistas con la mayoría absoluta de votos presentes, sea ésta extraordinaria y en primera o segunda convocatoria, ésta decisión debe ser previamente aprobada por el organismo de control en inscripta en el órgano registral de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Órgano Registral de la Dirección de Personas Jurídicas.- Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la explotación de la concesión del Servicio Público de Verificación Técnica de Vehículos automotores radicados

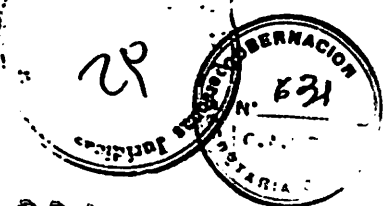


será el previsto para el Directorio. La remuneración de la Sindicatura será determinada por la Asamblea -

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Toda Asamblea se citara simultaneamente para su realización en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unanime, debiendo efectuarse las publicaciones en el Boletín y en un diario de mayor circulación en la Republica.- La asamblea en segunda convocatoria se realizará el mismo día una hora despues de la fijada para la primera. Los accionistas podrán hacerse representar en asambleas mediante poder formalizado por instrumento privado y con su firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria.- Rige el quorum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 de la ley 19.550 segun la clase de asamblea, convocatoria o materia de que se trate, excepto en cuanto el quorum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida con la presencia de accionistas que representen el diez por ciento de las acciones con derecho a voto.- Serán presididas por el Presidente del Directorio o su Remplazante.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea extraordinaria, bajo la vigilancia del Sindico y la intervención del organismo de Contralor. Cancelado el pasivo y

SECRETARIA DE ECONOMIA

1992



934

en la zona Número Cinco integrada por los partidos de Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, Almirante Brown, Esteban Echeverría y Presidente Perón de esta Provincia - Artículo Cuarto: El capital social es de pesos seiscientos mil (\$ 600.000) representado por seis mil (6000) acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El capital social podrá ser aumentado hasta el quintuplo de su monto, conforme al art. 188 de la ley 19.550. Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, según lo determine la asamblea general de accionistas. Las mencionadas en el último término podrán tener derecho al pago de un dividendo fijo preferente, de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de la emisión. Podrá también acordársele prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta otorgará derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva emitirlas, salvo para el caso de designación de los síndicos en el que todas las acciones tendrán derecho a un voto. Las acciones preferidas, no darán derecho a voto a excepción de supuesto de mora en el pago de los dividendos pactados en la suscripción respectiva por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que la situación

SECRETARIA DE ECONOMIA  
 SECRETARIA DE ECONOMIA  
 SECRETARIA DE ECONOMIA

Handwritten signature

Handwritten signature

MARCELA R. TRANCHINI de DI MARCO  
Abogada - Escritora

se mantenga.- Artículo Sexto: Los títulos y acciones que representen el capital se ordenarán por numeración correlativa y serán firmadas por el Directorio y los Síndicos. Su transmisión es libre. Se podrán emitir títulos representativos de mas de una acción. Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán: denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción, capital social, número, valor nominal y clase de acciones que representa el título y derechos que comporta; en los certificados provisionales la anotación de las integraciones que se efectúen. Las acciones serán siempre de igual valor en moneda argetina y conferirán los mismos derechos dentro de cada clase.-

Artículo Septimo: En caso de copropiedad de acciones de la sociedad, se exigirá la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Hasta tanto ello ocurra los copropietarios no podrán ejercer sus derechos, siempre y cuando hubiesen sido intimados fehacientemente a cumplimentar la unificación exigida y no hubiesen formalizado la misma dentro de los diez días de notificados.

Artículo Octavo: Las acciones ordinarias y preferidas, otorgarán a sus titulares derechos preferentes a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho a acrecer, en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo Noveno: Se





934

MARGARITA ROYER DE POMERICH



autoriza la amortización total o parcial de acciones integradas que deberán efectuarse con ganancias realizadas y liquidadas y previa resolución de asamblea que fije el justo precio y asegura la igualdad de los accionistas.

Artículo Décimo: En caso de mora en la integración del capital, se procederá a la venta de acciones respectivas en Remate Público por martillero inscripto en la matrícula, habilitado para ejercer su profesión dentro de la jurisdicción en que deba cumplir su cometido y cuya designación corresponderá al Directorio.

Artículo Decimo Primero: La sociedad podrá emitir bonos de goce y de participación del producido de la liquidación establecida por el art. 228 y la participación en las ganancias de los arts. 228 y 229, todos ellos de la ley 19.550 serán determinados por la asamblea extraordinaria que decida su emisión sin perjuicio de ello tendrán derecho a participar en las asambleas con voz. Contendrán los siguiente recaudos:

- a) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción.
- b) Capital social.
- c) Número, clase de bonos y derechos que otorga.
- d) Apellido y nombre del titular.
- e) Serán suscriptos en la forma prevista por el art. 212 de la ley 19.550 por un director y un sindico.

Artículo Decimo Segundo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea de accionistas, entre un mínimo de cuatro y un máximo de diez directores

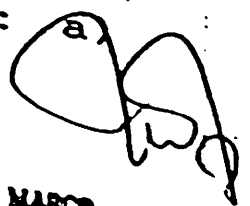
MARCELA H. TRANCHINI de DI MARCO  
Abogada - Escribana

titulares con mandato por tres ejercicios. La asamblea de accionistas deberá designar Directores Suplentes entre un mínimo de uno y un máximo de diez y con el mismo mandato. Los directores titulares en su primera reunión designarán de entre ellos, un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia, impedimento o excusación. Se reunirán como mínimo una vez cada tres meses, funcionarán con la mayoría absoluta de sus miembros y resolverán por unanimidad de votos presentes. Sus deliberaciones se transcribirán en un libro de actas llevado al efecto. Los directores titulares y suplentes podrán ser reelegidos. La representación de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente en los casos mencionados, sin perjuicio de ello dos o más directores conjuntamente podrán actuar ejercitando la misma representación en casos especiales, previa autorización expresa y circunstanciada del Directorio o de la Asamblea de accionistas. El uso de la firma social estará a cargo del Presidente. El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, pudiendo, en consecuencia celebrar todo tipo de contratos, incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto por el art. 1881 del Código Civil y el artículo noveno, Título X, Libro II del Código de Comercio, adquirir gravar y enajenar inmuebles, constituir y transferir derechos reales,

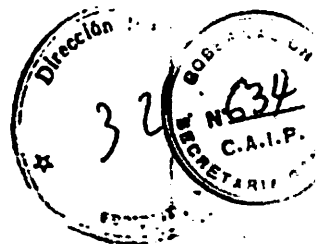
operar en los Bancos oficiales y privados y demás instituciones de crédito, y otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente a una o mas personas. El Directorio tiene amplias facultades para contratar auditorias internas o externas de conformidad con los compromisos que impone el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación para la Concesión. Artículo Decimo Tercero: Los Directores deberán presentar una garantía de pesos mil (\$ 1.000) cada uno, en valores o títulos negociables exceptuándose las acciones de esta sociedad.- Artículo Decimo Cuarto: La fiscalización de la sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora que estará integrada por tres Síndicos Titulares que designará la Asamblea, la que también elegirá igual número de Suplentes. Los Síndicos serán elegidos por el término de tres ejercicios, no obstante permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados o reelegidos. El Régimen de remplazo y en su caso de constitución y funcionamiento será el previsto para el Directorio. La remuneración de la Sindicatura será determinada por la Asamblea.- Artículo Decimo Quinto: Deberá convocarse anualmente una asamblea ordinaria de accionistas a los fines determinados por la ley a los cuatro meses del cierre del ejercicio, igualmente deberá llamarse a asamblea cuando lo juzgue necesario el Directorio, o los Síndicos o a solicitud de accionistas que representen por lo menos el cinco (5%) del capital social. Artículo Decimo Sexto: Toda asamblea

se citará simultaneamente para su realización en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime, debiendo efectuarse las publicaciones en el Boletín oficial y en un diario de mayor circulación en la República La asamblea en segunda convocatoria se realizará el mismo día una hora despues de la fijada para la primera.- Los accionistas podrán hacerse representar en asambleas mediante poder formalizado por instumento privado y con su firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Rigen el quorum y mayorías determinados por los arts. 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria o materia de que se trate, excepto en cuanto al quorum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida con la presencia de accionistas que representen el diez por ciento de las acciones con derecho a voto.- Serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante.- Articulo

Decimo Septimo: El ejercicio social cerrará el día 30 de abril de cada año, a cuya fecha deberán confeccionarse los estados contables conforme a las normas legales y técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio comunicando la resolución pertinente a la autoridad de control o inscribiéndola en el Organo Registral de la Dirección de Personas Jurídicas. Las ganancias liquidas se destinarán:



MARCELA H. TRANCHINI de DI MARCO  
Abogada - Escribana



Cinco ( 5%) hasta alcanzar el veinte (20%) por ciento del capital suscrito para el fondo de reserva legal.

b) A remuneracion del Directorio y Sindico. c) A dividendos de las acciones preferidas con prioridad a los acumulativos impagos. d) El saldo total o

parcialmente, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias y a participación de los bonos de goce y participación o a reservas facultativas o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser

pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la sociedad, a los tres años contados desde que fuesen puestos a disposición de los accionistas. Articulo Decimo

Octavo: En caso de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria, bajo la vigilancia de los Sindicos y la Intervención del Organismo de Contralor. Cancelado el pasivo y realizado el activo, reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, el remanente se distribuirá por partes iguales entre todas las acciones suscriptas, sin perjuicio de lo establecido en el art. 228 de la ley 19.550.--Es aprobado por unanimidad. No siendo para más se da por levantado el acto siendo las 12 hs.--

*JUAN CARLOS...  
Escribano*

Se certifica en sello Actuacion

Notarial N° 1202 2524517  
La Plata, 12 de Septiembre de 1935

MARCELA R. TRANCHINI COMESA DE POMERICH

MARCELA R. TRANCHINI de DI MARCO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dirección Provincial de Personas Jurídicas

Inscrito en la Matrícula C.228 de Personas Comerciales  
Lote 7/19266 AUMENTO DE CAPITAL - CAMBIO DE SEDE  
CAMBIO DE DENOMINACION - REFORMA  
SUBDIRECCION REGISTRAL - La Plata 13/2/96



*[Handwritten signature]*

DIRECCION FCIAL DE PERSONAS JURIDICAS  
D.A. LILIANA SALANTE  
A.C. 1995  
SUBDIRECCION REGISTRAL

JUAN CARLOS  
ESCRIBANO

*[Handwritten signature]*

MARCELA H. TRANCHINI de DI MARGO  
Abogada - Escribana

CONSTE que la presente copia se certifica en un  
folio de 1 de 1 de 1996 número 19085  
LA PLATA, 11 de marzo de 1996

*[Large handwritten signature]*

JUAN CARLOS MISTRONI  
ESCRIBANO PUBLICO



ACD2719085 984



1 CERTIFICO que el documento adjunto que consta de OCHO (8)  
 2 fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que ten-  
 3 go a la vista doy fe.- Registro número 494 del Distrito de LA  
 4 PLATA  
 5 Lugar y fecha: LA Plata, 18  
marzo de 1996

[Handwritten signature]

[Stamp: SECRETARIA GENERAL, GOBERNACION, LA PLATA, PUEBLO]

6  
7  
8  
9  
10  
11  
12

SECRETARIA GENERAL  
PUEBLO

*Handwritten mark*





934



# **CONCESIONARIA ZONA CINCO S.A.**

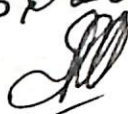
Calle 7 N° 1076 Piso 10 La Plata

## Plano de Estación Verificadora

ly

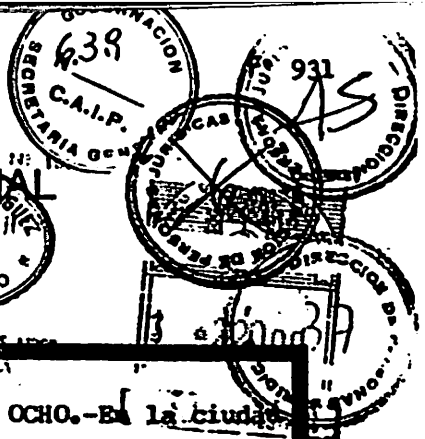
102100

En la fecha precede al Consejo de p. 637/638.  
Por su agregación al Anexo III de la  
presentes otros, conforme lo dispuesto a p. 660/661.  
Consta. Buenos Aires, 28 de MARZO de 1996.

  
SEC. EJECUTIVO  
C.A.I.P.



934  
 OF. ALFONSO MIGUEZ RUZ  
 SITUACION NOTARIAL  
 ESCRIBANO PUBLICO



TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO.- En la ciudad

2 de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, República Argenti-  
 3 na a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, ante mí  
 4 VICTOR NORBERTO RODRIGUEZ, notario titular del registro trescientos cua-  
 5 renta y tres de La Plata, COMPARECEN los señores: Horacio Héctor NOCELO-  
 6 NI, argentino, de 36 años, nacido el 30 de diciembre de 1941, hijo de Pedro  
 7 Héctor y Lola Esther Sanz, casado en primeras nupcias con Blanca Argen-  
 8 tina Cabezas, libreta de enrolamiento número: 5.194.155, comerciante, domi-  
 9 ciliado en calle 337 número 3.196 de Quilmes Oeste: George ó Helgen Geo-  
 10 ge DAU, argentino, de 41 años, nacido el 12 de febrero de 1937, hijo de Da-  
 11 vid Abraham y Antonia Dau, soltero, libreta de enrolamiento número: 5.163  
 12 726, comerciante, domiciliado en calle Monteagudo número 129 de Florencio  
 13 Varela; Roberto Carlos MORENO, argentino, 31 años, nacido el 2 de mayo de  
 14 1947, hijo de José Carlos y María Neme, soltero, abogado, libreta de enro-  
 15 lamamiento número: 8.352.561, domiciliado en calle Monteagudo número 12 de  
 16 Florencio Varela y Alberto Francisco SANTACHITA, argentino, 34 años, naci-  
 17 do el 18 de marzo de 1944, hijo de Francisco Antonio y Leonor Trepát, ca-  
 18 sado en primeras nupcias con Mirta Lujan Cairo, contador, libreta de enro-  
 19 lamamiento número: 4.689.341, domiciliado en calle 55 número 443 de La Pla-  
 20 ta; todos personas capaces y de mi conocimiento, doy fé.- INTERVIENEN por  
 21 sí y expresan que han resuelto de común y mutuo acuerdo: PRIMERO:- Cons-  
 22 tituir una sociedad anónima cuyo capital social será de CUATRO MILLO-  
 23 NES DE PESOS (\$4.000.000,-) representados por cuatro mil (4.000) accio-  
 24 nes de un mil (1.000) pesos valor nominal cada una.- SEGUNDO:- Emitir in-  
 25 tegramente el capital social en acciones clase "A", las que de acuerdo

1921098

*Handwritten signature*



Dr. ALFONSO MIGUEL RUIZ  
NOTARIO

con el artículo quinto podrán ser al portador o nominativas, endosables  
o no, ordinarias o preferidas, dan derecho a (5) cinco votos cada una.

**TERCERO:**-Suscribir el capital social de acuerdo al siguiente detalle:  
Horacio Héctor Noceloni, dos mil acciones por dos millones de pesos; y Melgem George Dau, dos mil acciones por dos millones de pesos.

**CUARTO:**-Integrar el capital suscrito de la siguiente manera:  
Horacio Héctor Noceloni: quinientos mil pesos y Melgem George Dau: quinientos mil pesos.

-La integración se efectuará en dinero efectivo y la participación que cada uno de los aportantes tiene sobre el mismo son iguales entre sí.

**QUINTO:** Designar para integrar los órganos de administración y fiscalización a las siguientes personas:  
Presidente: Melgem George Dau, VICE-PRESIDENTE: Horacio Hector Noceloni; SINDICO TITULAR: Alberto Francisco Santachita; y SINDICO SUPLENTE: Roberto Carlos Moreno.

**SEXTO:**-Autorizar al señor ALBERTO FRANCISCO SANTACHITA, T° XXV, f° 32 C.P.C.E.P.BA. para realizar los trámites que integren este acto constitutivo hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio inclusive. -Igualmente se lo faculta para aceptar cuando lo considere procedente, las observaciones que efectuase las autoridades intervinientes en la tramitación para proponer modificaciones a la presente y para interponer en su caso los recursos que el artículo 169 de la ley 19.550 y el Código Procesal Preveen.

**SEPTIMO:**- La sociedad regirá por el siguiente estatuto:  
**ARTICULO PRIMERO:**-Bajo la denominación de "GAMA SOCIEDAD ANONIMA" queda constituida una sociedad anónima, con domicilio social en la calle Sarmiento número 859 de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires; pudiendo instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier otro tipo de repr-

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

*Handwritten signature*



*[Handwritten signature]*

934  
ACTUACION  
Dr. ALFONSO MIGUEL...  
AGENCIAMIENTO  
AGENCIA DE TRAMITE  
CRIMINO PUBLICO  
641  
46  
DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS

1 sentación dentro y fuera del país.-El domicilio establecido podrá ser  
2 cambiado por la asamblea de accionistas con la mayoría absoluta  
3 tes, sea ésta ~~ordinaria~~ o extraordinaria y en primera o segunda convoca  
4 toria; esta decisión deberá ser previamente aprobada por el organismo -  
5 de control e inscripta en el Órgano Registral de la Direc/-ARTICULO SE

6 GUNDO:-La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contado  
7 desde la fecha de inscripción en el Or/-ARTICULO TERCERO:La sociedad

8 tiene por objeto: a) Constructora; mediante la construcción por cuenta pr  
9 pia y/o de terceros viviendas, edificios, obras electricas y todo otro t

10 po de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado  
11 civil o militar; b) Inmobiliaria; mediante la adquisición, venta y/o permuta,

12 explotación y arrendamiento de inmuebles urbanos o rurales, loteos, -  
13 fraccionamientos, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y r-

14 glamentaciones sobre propiedad horizontal; planes de construcción de vi  
15 viendas de bancos oficiales, nacionales o extranjeros, provinciales, muni-

16 cipales y privados o cualquier otro ente público o privado. -c) Comercial  
17 compra, venta, exportación, importación, distribución y transporte dentro

18 o fuera del país, con medios propios y/o de terceros, representaciones, c-  
19 misiones, consignaciones y/o mandatos de materiales electricos y para la

20 industria de la construcción. -d) Financiera: mediante aportes o inversiones  
21 Propios por acciones.  
22 ed capitales a ~~participaciones, empréstitos~~ o sociedades, constitución, transfe-

23 rencia de hipoteca y demás derechos reales, ~~compraventa y negociación de~~  
24 ~~y valores, acciones, devaluaciones, toda clase de valores, empréstitos, va-~~

25 ~~lores de crédito~~. -La sociedad no efectuará operaciones de ahorro y prés-  
tamo, bancos y seguros; ni desarrollará las actividades previstas en la

1921099

*[Handwritten signature]*

642  
SECRETARIA DE ECONOMIA

934

Dr. ALFONSO MIGUEL RUIZ  
NOTARIO  
3 JUNIO

Ley de Entidades Financieras (T.O.) y toda otra que requiera el concurso de ahorro público.-Para el cumplimiento de su objeto la sociedad - tiene plena capacidad jurídica a los efectos de realizar todo tipo de actos y operaciones relacionadas con aquel.-ARTICULO CUARTO:-El capital social se fija en CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,-) representado por cuatro mil (4.000) acciones ordinarias al portador de cinco (5) votos, de mil (1.000) pesos valor nominal de cada una.-El capital social podrá ser aumentado hasta un quintuplo por decisión de la Asamblea Ordinaria.-ARTICULO QUINTO:-Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, según lo determine la Asamblea General de Accionistas.-Las mencionadas en último término podrán tener derecho al pago de un dividendo fijo preferente, de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión; podrán también acordarseles prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación de la sociedad.-Cada acción ordinaria suscripta otorgará derecho a un voto.-Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva emitirlas, salvo para el caso de designación del síndico en el que todas las acciones tendrán derecho a un voto.-Las acciones preferidas no darán derecho a voto a excepción del supuesto de mora, en el pago de los dividendos pactados en la suscripción respectiva por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que la situación se mantenga.-ARTICULO SEXTO:-Los títulos y acciones que representen el capital se ordenarán por numeración correlativa y serán firmadas por el Directorio y el Síndico.-Su transmisión es libre.-Se podrán emitir títulos representativos de más

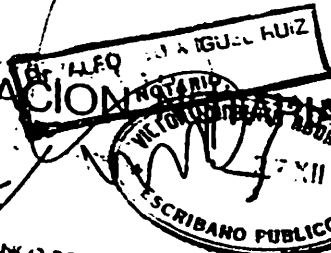
1921009

*[Handwritten signature]*



934

ACTUACION



*[Handwritten signature]*

1 de una acción.-Las acciones y los certificados provisionales que se  
 2 miten contendrán: Denominación de la Sociedad, domicilio, fecha y lugar de  
 3 constitución, duración e inscripción; capital social, número, valor nominal  
 4 y clase de acciones que representa el título y derechos que comporta;  
 5 en los certificados provisionales, la anotación de las integraciones que  
 6 se efectuen.-Las acciones serán siempre de igual valor en moneda argen-  
 7 tina y conferirán los mismos derechos dentro de cada clase.-ARTICULO -  
 8 SEPTIMO:-En caso de copropiedad de acciones, a la sociedad, se exigirá la  
 9 unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir -  
 10 las obligaciones sociales.-Hasta tanto ello ocurra los copropietarios  
 11 no podrán ejercer sus derechos, siempre y cuando hubiesen sido intimados  
 12 fehacientemente a cumplimentar la unificación exigida y no hubiesen fo-  
 13 rmalizado la misma dentro de los diez días de notificados.-ARTICULO OCTA-  
 14 VO:-Las acciones ordinarias y las preferidas otorgarán a sus titulares  
 15 derechos preferentes a la suscripción de nuevas acciones de la misma -  
 16 clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean y de con-  
 17 formidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.-ARTICULO  
 18 NOVENO:-Se autoriza la amortización total o parcial de acciones integra-  
 19 das, que deberán efectuarse con ganancias realizadas y liquidadas y pre-  
 20 via resolución de Asamblea que fije el justo precio y asegure la igual-  
 21 dad de los accionistas.-ARTICULO DECIMO:-En caso de mora en la integra-  
 22 ción del capital, se procederá a la venta de acciones respectivas en re-  
 23 mate público por martillero inscripto en la matrícula, habilitado para  
 24 ejercer su profesión dentro de la jurisdicción en que deba cumplir su  
 25 cometido y cuya designación corresponderá al Directorio.-ARTICULO DECI-

1921010

*[Handwritten signature]*





934

Dr. ALFONSO MIGUEL RUIZ  
NOTARIO

NO PRIMERO: La sociedad podrá emitir bonos de goce y de participación del producido de la liquidación establecida por el artículo 228 y la participación en las ganancias de los artículos 228 y 229, todos ellos de la ley 19.550 serán determinados por la Asamblea extraordinaria que decida su emisión sin perjuicio de ello tendrán derecho a participar en las asambleas con voz.-Contendrán los siguientes recaudos: a) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción.-b) Capital social.-c) Número, clase de bonos y derechos que otorga.-d) Apellido y Nombre del titular.-e) Serán suscriptos en la forma prevista por el artículo 212 de la ley 19.550 por un director y un Síndico.-ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.-ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La administración de la sociedad esta a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) con mandato por (3) tres ejercicios, siendo reelegibles, no obstante deberán permanecer en el cargo hasta su reemplazo.-La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo que éstos últimos.-Las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenaran por los suplentes en el orden de su elección.-Los directores en la primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vice-presidente, éste último reemplazará al primero en caso de ausencia, impedimento o excusación sean estos temporarios o definitivos.-El Directorio funcionará con la presencia de la mitad mas uno de sus integrantes y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes, debiendo reunirse cuando no menos una vez al mes; el presidente o su reemplazante tendrá derecho a voto -

1921010

*W*



934

Dr. ALFO  
NOTARIO  
ESCRIBANO PUBLICO

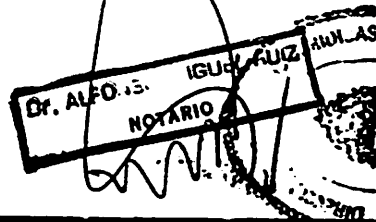
GOBERNACION  
6.45  
ESTADO CIVIL  
1921

ACTUACION NOTARIAL

1 de desempate.-Sus reuniones se transcribirán en el libro de actas  
2 se llevará al efecto.-Sus funciones serán remuneradas conforme lo  
3 termine la Asamblea.-La representación de la sociedad estará a cargo  
4 del Presidente o del Vice-Presidente en su caso.-El directorio tiene  
5 plena facultad para dirigir y administrar la sociedad en orden al cum-  
6 plimiento de su objeto.-Puede en consecuencia,celebrar en nombre de la  
7 sociedad toda clase de actos y contratos que no sean notoriamente ex-  
8 traños al objeto social,incluso aquellos para los cuales la ley requie-  
9 ra poder especial conforme lo disponen los artículos 1881 del Código  
10 Civil y 9º del Título X del libro 2º del Código de Comercio;adquirir  
11 gravar y enajenar inmuebles;operar con los Bancos de la Nación Argenti-  
12 na,de la Provincia de Buenos Aires,Nacional de Desarrollo,Hipotecario  
13 Nacional y demás instituciones de créditos,oficiales y privadas,otorga  
14 poderes judiciales,incluso para querellar criminalmente o extrajudicia-  
15 mente con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más per-  
16 sonas.-ARTICULO DECIMO TERCERO:-Los directores deberán presentar una  
17 garantía de pesos mil (\$1000,-) cada uno,en valores o títulos negocia-  
18 bles exceptuándose las acciones de ésta sociedad.-ARTICULO DECIMO CUAR-  
19 TIO:-La fiscalización de la sociedad se ejerce por un (1) Síndico,nombra-  
20 do por la asamblea que también deberá elegir igual número de suplentes  
21 y por igual término que el titular.-Durarán en sus funciones (3) tres  
22 ejercicios y serán reelegibles.-ASAMBLEAS.-ARTICULO DECIMO QUINTO:-Debe  
23 rá convocarse anualmente una asamblea ordinaria de accionistas a los fi-  
24 nes determinados por la ley a los cuatro meses del cierre del ejercicio  
25 Igualmente deberá llamarse a asamblea cuando lo juzgue necesario el Di-

1921011

*Handwritten signature*



rectorio deberá llamarse a asamblea cuando lo juzgue necesario el Direc- 26  
 torio o el Síndico o a solicitud de accionistas que representen por lo 27  
 menos el cinco (5) por ciento del capital social.-ARTICULO DECIMO SEXTO 28  
 Toda asamblea se citará simultaneamente para su realización en primera 29  
 y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el 30  
 artículo 237 de la ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para 31  
 el caso de asamblea unánime.-La asamblea en segunda convocatoria se - 32  
 realizará el mismo día una hora después de la fijada para la primera.- 33  
 Los accionistas podrán hacerse representar en asambleas mediante manda 34  
 to formalizado por instrumento privado y con su firma certificada en - 35  
 forma judicial, notarial o bancaria.-Rige el quorum y mayoría determina 36  
 dos por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de A- 37  
 saamblea, convocatoria o materias de que se trate, excepto en cuanto el 38  
 quorum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se 39  
 considerará constituida con la presencia de accionistas que represente 40  
 el diez por ciento de las acciones con derecho a voto.-Serán presididos 41  
 por el Presidente del Directorio o sureemplazante.-EJERCICIOS- DISOLU 42  
CION Y LIQUIDACION.-ARTICULO DECIMO SEPTIMO:-El ejercicio social cerra 43  
 rá el día 30 de abril de cada año, a cuyo fecha deberán confeccionarse 44  
 los estados contables conforme a las normas legales y técnicas de la 45  
 materia.-La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio 46  
 comunicando la resolución pertinente a la autoridad de Control e ins- 47  
 Dirección de Personas Jurídicas  
 cribiéndola en el Organo Registral de la /.-Las ganancias líquidas y - 48  
 realizadas se destinarán: a) cinco (5) por ciento hasta alcanzar el vein 49  
 te (20%) por ciento del capital suscrito para el fondo de reserva le- 50



ACTUACION NOTARIAL

Dr. ALFO... NOTARIO

647  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCION DE...  
41  
A9



1 gal.-b) A remuneración del Directorio y Síndico. c) A dividendo de las  
 2 acciones preferidas con prioridad a los acumulativos impagos. d) El sal-  
 3 do total o parcialmente, a participación adicional de las acciones pre-  
 4 feridas y a dividendos de las acciones ordinarias y a participación de  
 5 los bonos de goce y participación o a reservas facultativas, o a cuenta  
 6 nueva o al destino que determine la Asamblea.-Los dividendos deberán  
 7 ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del  
 8 año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres (3)  
 9 años contados desde que fuesen puestos a disposición de los accionistas

10 ARTICULO DECIMO OCTAVO:-En caso de disolución de la sociedad se proce-  
 11 derá a su liquidación por el directorio o por los liquidadores desig-  
 12 nados por la Asamblea extraordinaria, bajo la vigilancia del síndico,-  
 13 cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que  
 14 se hubieren establecido en su caso, el remanente se distribuirá por par-  
 15 tes iguales, entre todas las acciones suscriptas, sin perjuicio de lo -  
 16 establecido en el artículo 228 de la ley 19.550.-BAJO TALES CONCEPTOS  
 17 queda constituida la sociedad "GAMA SOCIEDAD ANONIMA, la que LEO a los  
 18 comparecientes, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman  
 19 por ante mí, doy fé.-HORACIO H. NOCELONI.-HELGEN GEORGE DAU.-ROBERTO C.  
 20 MORENO.-ALBERTO F. SANTACHITA.-Esta mi sello: VICTOR NORBERTO RODRIGUEZ  
 21 CONCUERDA con su matriz, doy fé, que pasó ante mí: VICTOR NORBERTO RODRI-  
 22 GUEZ, notario titular del registro trescientos cuarenta y tres del par-  
 23 tido de La Plata, al folio novecientos treinta y uno, del protocolo del  
 24 corriente año.-EXPIDO testimonio para su inscripción en el Registro -  
 25 Público de Comercio, en cinco sellos de actuación notarial numerados -

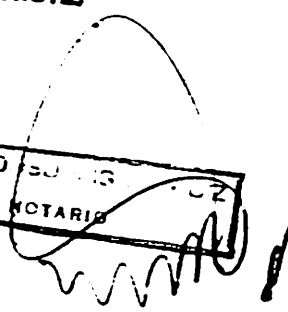
1921012

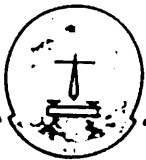
*by*



Esta fotocopia se autentica en un sello  
de actuación notarial N° ACD 2685/00  
Folio. Varas 26,03 de 1896 CONSTE

Dr. ALFO SUAREZ  
NOTARIO





ACD2685700

934



1 CERTIFICO que el documento adjunto que consta de *10 (diez)*  
 2 fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que ten-  
 3 go a la vista doy fe.- Registro número *1 (uno)* del Distrito de *Florencio*  
 4 *Varela*. \_\_\_\_\_ Lugar y fecha: *Florencio Varela,*  
 5 *26 de marzo de 1996. Certificado fotocopia de escri-*  
 6 *tura N° 338 de fecha 19 de diciembre de 1978 pasada*  
 7 *al folio 931, ante el escribano titular del Registro N° 313*  
 8 *don Victor Norberto Rodriguez de la ciudad de La*  
 9 *Plata. CONSTE. -*

Dr. ALFONSO MIGUEL RUIZ  
NOTARIO



Acta de Directorio N° 14. En la ciudad de Quinas a los 14 días del mes de diciembre de 1995, se reunen los directores de Gaura S.A. Presidente George M. Dan, vicepresidente Juan Luis de Betzler, secretario Juan Luis de Betzler, Carlos Moreno. El presidente manifiesta por conforme a la comisión que se reunió de los accionistas leídos George M. Dan y Juan de H. Novelloni, titulares del 100% de las acciones de la Sociedad, se toma conocimiento de la venta del paquete accionario y por el: Marting y de la Fuente S.A. el 36%, Osunja S.A. el 18%, Ing. Oscar A. Díaz S.A. el 18%, A.T.I.S.A.E. el 28%. Todo ello de acuerdo al respectivo contrato de Cesión de Acciones de fecha 14 de diciembre de 1995. Al mismo tiempo se recibe información que en su fecha los adquirientes del paquete accionario efectuarán un aporte inercial para futuros aumentos de Capital por un total de Pesos Quinientos mil, más un monto adicional de (\$1599.999.99) de acuerdo a las proporciones de sus respectivas tenencias, o sea: Marting y de la Fuente S.A. \$ 215.999.99, Osunja S.A. \$ 108.000.-, Ing. Oscar A. Díaz \$ 108.000.-, A.T.I.S.A.E. \$ 168.000.-. Dicho aporte inercial es considerado por el Directorio y aprobado, estimándose que representará el fundamento económico y técnico para el futuro desarrollo de

by

de propiedad. En sesión celebrada el  
 Diecinueve de mayo, conjuntamente con  
 los señores Titular, según se evidencia  
 adeada por el testimonio de los  
 sucesos firmados e insertados de crédito  
 en el mismo instrumento. Luego de  
 un curso de quince días, también por  
 unanimidad, se levantó el presente  
 decreto con base en los sucesos  
 a la parte general ordinaria, extra-  
 ordinaria por el día de febrero 16  
 de diciembre de 1995. Manifiesto se levanta  
 que esto es por el hecho de que se sustraen  
 presente los sucesos representados de  
 los fines de la creación de la acción de  
 la sociedad, han existido en  
 existencia de la ley que efectivamente  
 el correspondiente depósito de las  
 acciones que operan el 100% del  
 capital social, fundándose a su  
 inspección en el correspondiente libro  
 de Depósitos de Acciones, Registrado  
 en el Sistema, donde se ve folios 9 y 10.  
 En consecuencia queda acordado: a) por  
 el día 16 de diciembre de 1995 a las 10 horas  
 la parte general ordinaria en el  
 siguiente Ord. de día: 1. Designación  
 de dos accionistas para formar el acta.  
 2. Designación de miembros del directorio  
 y 3. Designación de la liquidación.  
 b) por el día 16 de diciembre de 1995 a las  
 10.30 horas la parte general extraordinaria.

Dr. ALFONSO MIGUEL RUIZ  
NOTARIO

19  
GOBERNACION  
N.º 652  
C.A.I.P.  
SECRETARIA GENERAL

urano con el siguiente Orden del dia:  
1.- Designacion de administradores para fin  
el año. 2.- Inventario de Capital Social. 3.-  
Cuentas de Gastos y Recibos, caracteristi-  
cas de la accion. Etcetera. 4.-  
Fijacion del orden de preferencia. 5.-  
Cuentas de administracion. 6.- Cuentas de Gastos  
y Recibos. 7.- Distribucion del  
Capital Social. Antes de dar lectura a el dia,  
unos cincuenta, son convocados en calle  
7 no 1076. Pasado de la noche. No siendo  
para un se da por finalizada la sesion  
del dia de la fecha. —

Melgosa

Ocho y  
f: [Signature]

Acta de Directorio N-15 En la ciudad, Partido  
de la Plata a los 14 dias de diciembre de 1995  
siendo las 13 horas se reunen los directores de  
Concessionaria. Con 5 S.A, antes de comenzar  
de Jara S.A. en un Museo sede social  
de calle 7 no 1076 piso 10°. El Sr. Adolfo  
Luis de C. Fuente hace referencia a la  
Asamblea General Ordinaria N-9 celebrada  
en el dia de la fecha en la que han sido  
elegidos los nuevos integrantes del Direc-  
torio y del Consejo de Vigilancia. Luego  
de un cambio de opiniones se resuelve  
por unanimidad que el Directorio por  
el periodo estatutario hasta el 30.

934

1 653

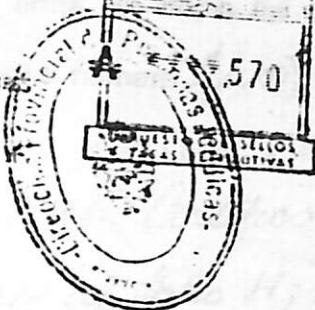
MAQUINA TIMBRADORA 10167

013726

- 3 IV 86

Dr. [Signature] TARIC

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
TRIBUNALES LA PLATA



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**DIRECCION P. CIVIL DE PERSONAS JURIDICAS**  
**Sub Dirección Registral**

MATRICULA 6228 REG. 19.266

ENTIDAD COMA Sociedad Anonima

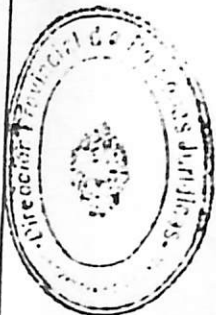
LIBRO Actas de Directorio N° 1 (cum)

FOLIOS Una Documentación -

DOMICILIO Sarmiento 859

PARTIDO Quilmes -

RUBRICA DE LIBROS - LA PLATA 9, Abril, 1986



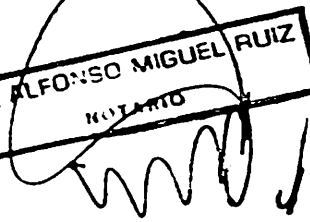
[Handwritten signature]

Dr. JOAN ANTONIO AQUINO  
A/c. Rúbrica de Libros y Oficios Judiciales  
Subdirección Registral  
Dirección Civil de Personas Jurídicas

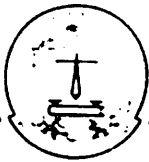
[Handwritten signature]

Esta fotocopia es autentica en un sello  
de actuación notarial N° ACD-2625698-  
Fco. Varela 26/03 de 1926 CONSTE.

Dr. ALFONSO MIGUEL RUIZ  
NOTARIO







ACD2685698

934



1 CERTIFICO que el documento adjunto que consta de *cuatro* —  
 2 fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que ten-  
 3 go a la vista doy fe.- Registro número *(1000)* del Distrito de *Floren*  
 4 *Varela*. — Lugar y fecha: *Floren*  
 5 *26 de marzo de 1996. Certifico fotocopia de*  
 6 *Acta de Directorio N°14 al folio 17; Acta N°15 al folio*  
 7 *19 de fechas 15/12/95 y 16/12/95 del Libro de Actas*  
 8 *del Directorio N°1 de la Sociedad "GAMA S.A".*  
 9 *CONSTE. -*

*[Handwritten signature]*

DR. ALFONSO MIGUEL RUIZ  
NOTARIO

*[Handwritten signature]*

Número de Orden	FECHA AÑO 1995		ACCIONISTA (Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio)	REPRESENTANTE (Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio)	CANTIDAD DE ACCIONES O CERTIFICADOS	NUMERO DE LOS TITULOS, ACCIONES O CERTIFICADOS	CAPITAL en Pesos de Capital	Cantidad de Votos
	Día	Mes						
1	15	12	MAVINCE y DE LA FUENTE S.A.	ADOLFO Luis DE LA FUENTE LE 5130830 Calle 350 - Fco. Javiera	1440	001 al 1440	1.440.000	1440
2	15	12	M. Sra. MARTA 2069. Fco. Javiera OSMIYA S.A.	OSCAR ANDRÉS DIEZ LE 5102570 Calle 12 N° 575 - L. / L. 6	720	1441 al 2160	720.000	720
3	15	12	Calle 7 N° 1076 - L. Javiera Ing. OSCAR A. DIEZ S.A.	OSCAR ANDRÉS DIEZ LE 5102570 Calle 12 N° 575 - L. / L. 6	720	2161 al 2880	720.000	720
4	15	12	Calle 7 N° 1076 - L. Javiera ATI SAE - Asistencia Técnica In- dustrial S.A.E. Calle 7 N° 1076 - L. Javiera	LOUIS MARTÍN DE LA FUENTE LE 519024 Calle 12 N° 575 - L. / L. 6	1120	2881 al 4000	1.120.000	1120
					<u>4000</u>		<u>4.000.000</u>	<u>4000</u>

D. ALFONSO ANGLADES  
FI  
NOTARIO

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

A los 16 días de diciembre de 1995, con el depósito de 4000 acciones que representan el 100% del capital y la suma de \$4.000.000. y el 100% del capital y la presencia de 4 accionistas y sus representantes se procedió al cese definitivo de la vida.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

934

SECRETARIA GENERAL  
N° 934  
CALIP.

de

DR. ALFONSO SUAREZ  
NOTARIO

de 19

934



NUMERO DE LOS TITULOS,  
ACCIONES O CERTIFICADOS

CAPITAL  
A

Cantidad  
de  
Votos

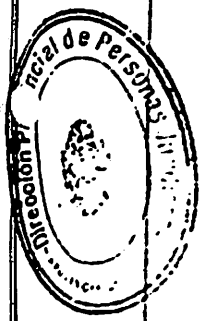
FIRMAS

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS

Sub-Direccion Registral

MATRICULA	6222	1926	1926
ENTIDAD	CASA SUCESION SUAREZ		
LIBRO	Disposico de Decretos (Registro de Actos) Asambleas generales N.º 1 (1926)		
FOLIOS	Vocal Decretos y sucesion		
DOMICILIO	Sucesion 2570		
PARTIDO	Uriburu		
RUBRICA DE LIBROS - LA PLATA	4 Abril 1926		



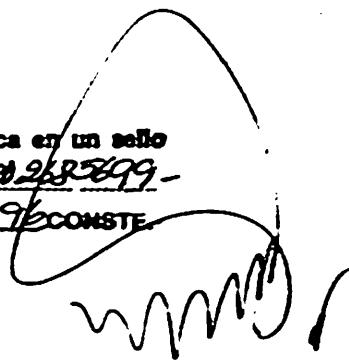
*[Handwritten signature]*

Dr. JUAN ANTONIO AQUINO  
A/c. Rúbrica de Libros y Ofertas Asociadas  
Sub-Direccion Registral  
Direccion Provincial de Personas Juridicas

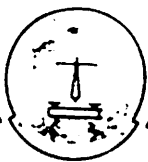
*[Handwritten signature]*



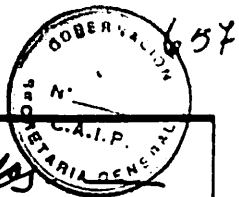
Esta fotocopia se autentica en un sello  
de actuación notarial N° 101.968.899-  
Fdo. Varela 26/03 de 1976 CONSTE.



Dr. ALFONSO MIGUEL RUIZ  
NOTARIO



ACD2685699



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12

CERTIFICO que el documento adjunto que consta de *dos* fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista doy fe.- Registro número *(uno)* del Distrito de *Florencio Varela*.  
 Lugar y fecha: *Florencio Varela, 26 de marzo de 1996. Certificado fotocopia de Asamblea General Ordinaria N° 9 del 16/12/95 del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia. Asambleas N° 1 de la empresa "GAMA S.A." CONSTE.*

Dr. ALFONSO VASQUEZ  
 NOTARIO






**ANEXO III**

**Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.  
Garantía de Pago de Canon.**




**"Martínez y de la Fuente S.A.C.I.C.I.F.  
Ingeniero Oscar Andrés Díez S.A.I. y C.  
Osmifa S.A.  
A.T.I.S.A.E."  
UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS**

REF.:

934

**GARANTIA DE MANTENIMIENTO  
DE OFERTA**

  
Ing OSV - ANDRES DIEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

  
RIMOLDI RAUL MARTIN  
REPRESENTANTE LEGAL



  
DE LA FUENTE  
ADOLFO LUIS  
REP LEGAL

MAQUINA N° 21



934

N° 0387



**POLIZA DE SEGURO DE CAUCION PARA CONCESIONES**

**GARANTIA DE LA OFERTA**

Poliza Numero: 78.367.

**CONDICIONES PARTICULARES**

ALBA COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., (El Asegurador), con domicilio en Belgrano 875 - (1092) - Capital Federal, con arreglo a las condiciones generales, anexas y a las particulares que seguidamente se detallan, otorga a: **MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** domicilio en CALLE 7 E/58 y 59 - LA PLATA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES

al Tomador llamado El Asegurado, el pago en efectivo de hasta la suma máxima de **PESOS TRESCIENTOS MIL (US\$ 300.000.)**

que resulte obligado a efectuarle **ING. O.A. DIEZ SA - MARTINEZ Y DE LA FUENTE SA - OSOYFA SA - ASIS.TEC.IND.SA** Con domicilio en CALLE 7 N° 1076 - PISO 100 - LA PLATA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

En adelante llamado El Tomador, con motivo del incumplimiento de las obligaciones de mantener la oferta, integrar la garantía de adjudicación o en caso de firmar el contrato en la forma y plazos requeridos por las bases de la licitación que seguidamente se especifican.

**ESPECIFICACIONES DE LA LICITACION : LICITACION PUBLICA 003/94 PARA LA CONCESION DEL SERVICIO DE VERIFICACION TECNICA DE VEHICULOS RADICADOS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - ESTA COMPANIA FIJA DOMICILIO EN DIAGONAL 79 N° 870 - PISO 20 - OFICINA "B" - LA PLATA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

El presente seguro regira desde la 0 hora del dia 14 de DICIEMBRE de 1994 hasta la extincion de las obligaciones del Concesionario, que son materia de esta poliza

\*Esta póliza responde íntegramente a la Resolución N° 17.047 y Circular N° 1720 de la Superintendencia de Seguros de la Nación y al Decreto N° 5488/59, modificado en su art 2° por el Decreto N° 1833/63 y en su art. 10° por el Decreto 22.231 de la Provincia de Buenos Aires. Cualquier tachadura agregada ajeno a la original, quedará anulada, quedando en vigencia la original. En caso de tachaduras, el asegurado deberá presentar la configuración del siniestro.

BUENOS AIRES, 02 DE DICIEMBRE DE 1994

ALBA Cia. Argentina de Seguros S.A.

JOSE BARTOLO CUFFIA APODERADO



Aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

REMOLODI RAUL MARTIN REPRESENTANTE LEGAL

Ing. OSCAR ANDRES DIEZ REPRESENTANTE LEGAL

Handwritten signature



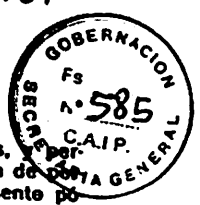
LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA PURA	GTOS. ADQUISICION	GTOS. EXPLOTACION	OTROS	PREMIO
612,30	465,00	422,70.	630,15	2130,15

AMERICA LATINA Y EL CARIBE



SECRETARIA DE DEFENSA



### CONDICIONES GENERALES

#### DE LAS PARTES

1°—Queda expresamente convenido que la Compañía y el Asegurado se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma.

Las disposiciones pertinentes y afines de los Códigos Civil y Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en aquellos casos y puntos no previstos ni resueltos por esta póliza.

En caso de disconformidad entre las Condiciones Generales y Particulares, se estará a lo que establezcan las últimas.

#### OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

2°—Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Proponente, la Compañía garantiza al Asegurado, hasta las sumas estipuladas que estipulan las Condiciones Particulares anexas, el pago en efectivo que debe recibir del Proponente, por incumplimiento de sus obligaciones derivadas de su carácter de participante de la licitación efectuada por el Asegurado.

Estas obligaciones consisten única y exclusivamente en las siguientes:

- a) El mantenimiento de la oferta en los plazos que define la ley o las bases de la licitación.
- b) La firma de contrato por el Proponente en los plazos y forma en que esté obligado a hacerlo por la ley o las bases.

La garantía de esta póliza no cubre las obligaciones pendientes del cumplimiento del contrato de concesión. En caso de otorgarse esta última garantía, la Compañía garantiza al Asegurado el pago de las obligaciones puramente contingentes, solamente ante la insolvencia, o situación asimilada al Concesionario.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Proponente a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad de la Compañía queda limitada al pago de la suma garantizada, respecto del cual no es aplicable el beneficio de excusión.

#### SEGUROS NO ASEGURADOS

3°—Queda entendido y convenido que la Compañía solo será liberada del pago de las sumas garantizadas:

- a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Proponente.
- b) Cuando el incumplimiento del Proponente acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero; de guerra u otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante); de huelgas generales, cierres patronales (no propios) así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de esos hechos; de confiscación; requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier Gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la Naturaleza o perturbación atmosférica.

#### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

4°—El Asegurado deberá dar aviso a la Compañía de los hechos u omisiones del Proponente que, a su juicio, den lugar a la indemnización estipulada en esta póliza, dentro del plazo estricto de 10 días de acaecidos aquellos con arreglo

a las disposiciones legales o contractuales pertinentes, admitirá la inmediata verificación de los mismos so pena de perder los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.

#### MODIFICACION DEL RIESGO

5°—Las modificaciones o alteraciones a las bases de la licitación adoptadas formalmente por el Asegurado sin consentimiento previo de la Compañía hacen nulo el seguro.

#### INTIMACION PREVIA AL PROPONENTE

6°—La Compañía no podrá ser requerida por el Asegurado del pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago al Proponente por el término de diez días. A los efectos indemnizatorios, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía el resultado infructuoso de tal intimación, acompañando dentro de las 48 horas posteriores la documentación pertinente y la contestación del Proponente, si la hubiera.

#### CONFIGURACION Y DETERMINACION DEL SINIESTRO

7°—El siniestro queda configurado al finiquitarse con resultado infructuoso la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Proponente y tendrá como fecha cierta de la recepción, por parte de la Compañía de la documentación pertinente.

#### PAGO DE LA INDEMNIZACION

8°—Producido el siniestro en los términos del artículo anterior, la Compañía procederá dentro de los 15 días de la fecha cierta del mismo, a hacer efectivo al Asegurado el importe garantizado, o a rechazarlo en virtud de las causales que se indican en el artículo 3° de la presente póliza.

#### OTROS SEGUROS

9°—La existencia de otro u otros seguros aceptados por el Asegurado cubriendo la totalidad del riesgo asumido por la Compañía, implicaría la pérdida de todo derecho o indemnización.

#### PRESCRIPCION LIBERATORIA

10°—Los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza, prescriben al año de la fecha de haber acaecido el incumplimiento del Proponente, con arreglo a las disposiciones legales o contractuales de aplicación.

#### JURISDICCION

11°—Las cuestiones judiciales entre la Compañía y el Asegurado con motivo de la aplicación de este contrato, se substanciarán por ante los jueces competentes de la ciudad capital de la jurisdicción política del Asegurado.

#### COMUNICACION Y TERMINOS

12°—Toda comunicación entre la Compañía y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado. Los términos o plazos solo se contarán por días hábiles.

#### VALIDEZ DEL SEGURO

13°—Queda entendido y convenido que la presente póliza mantiene su pleno vigor, aún cuando el Proponente no hubiera abonado el premio respectivo en las fechas convenidas.

Ing. OSCAR ANDRÉS DIEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

RIMOLDI RAUL MARTIN  
REPRESENTANTE LEGAL

ALBA Cia. Argentina de Seguros S.A.  
  
JOSE BARTOLO CUFFIA  
APODERADO

DE LA FUENTE  
ADILFO LUIS  
AL



**ACTUACION NOTARIAL**  
LEY 12980 - RUBRICA



003420565

934

1 Buenos Aires, de **2 DIC 1994** de 19 , En mi carácter de Escribano  
2 **TITULAR REGISTRO 447**

3 CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s **MUSE** que obra/n en el  
4 documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s  
5 persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a  
6 continuación, y de cuyo conocimiento, doy fe. **MUSE BARTOLO COFFIA DNI 10100500**

18 SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar  
19 **REBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA**  
20 **apoderado con facultades suficientes segun documentación que es**  
21 **legal forma he tenido a la vista para esta certificación**

Ing. OSCAR ANDRES DIEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

RIMOLDI RAUL MARTIN  
REPRESENTANTE LEGAL

RIMOLDI RAUL MARTIN  
REPRESENTANTE LEGAL



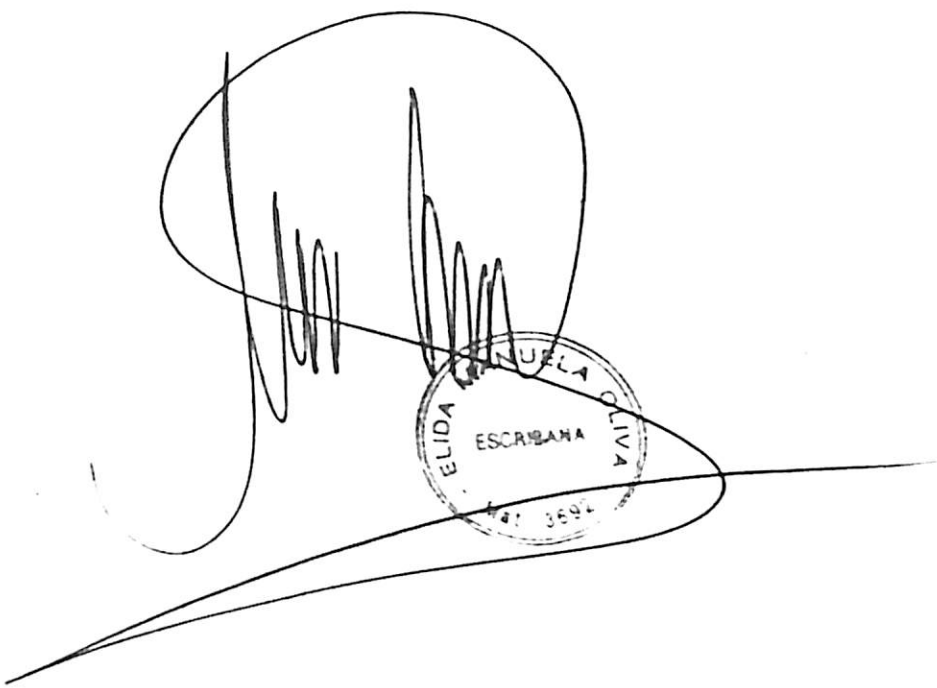
934

COLEGIO DE ESCRIBANOS  
CORRESPONDE A LA  
LE...  
Nº 1379151

C 003420565

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

TERCERO: Que ambos procedimientos respectivos quedarn formalizado/s  
simultáneamente, por medio de Autos 95.-Libro 118 39614.-





# LEGALIZACION



303

934



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma y el sello del escribano don **ELIDA MANUELA OLIVA**

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° **001379151** Serie L. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, 02 de diciembre de 1994



*[Handwritten signature]*

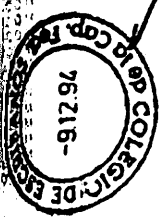
Ing **OSCAR ANTONIO DIEZ**  
REPRESENTANTE LEGAL

ING. **URRESTI**  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
CONSEJERO

*[Handwritten initials]*  
**RIMOLDI RAUL MARTIN**  
REPRESENTANTE LEGAL

DE LA  
ADIF  
HEP LEGAL

*[Handwritten initials]*



934

ANEXO A POLIZA N\*: 78.367

ASEGURADO:  
8756

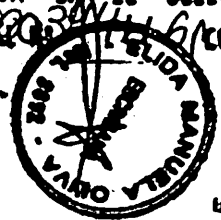
**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

**TOMADOR : MARTINEZ Y DE LA FUENTE S.A.C.I.C.I.F. - ING. OSCAR A. DIEZ S.A.I.Y C. - OSMIFA S.A. - A.T.I.S.A.E. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.**

**"SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL NUMERO DE LICITACION CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE POLIZA ES: LICITACION N\*003-94, Y EL NOMBRE CORRECTO DEL TOMADOR ES: MARTINEZ Y DE LA FUENTE S.A.C.I.C.I.F. - ING. OSCAR A. DIEZ S.A.I.Y C. - OSMIFA S.A. - A.T.I.S.A.E. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS"**

**BUENOS AIRES, 09 DE NOVIEMBRE DE 1994.-**

FIRMA CERTIFICADA EN EL SELLO DE ACTUACION NOTARIAL CONSTE.



*[Signature]*  
**Ing. OSCAR ANDRES DIEZ  
REPRESENTANTE LEGAL**

**ALBA Cia. Argentina de Seguros S.A.**

*[Signature]*  
**JOSE BARTOLO CUFFIA  
APODERADO**

*[Signature]*  
**RIMOLDI RAUL MARTIN  
REPRESENTANTE LEGAL**

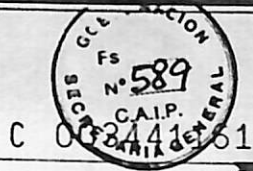
*[Signature]*  
**DE LA FUENTE  
REPRESENTANTE LEGAL**



**ACTUACION NOTARIAL**  
LEY 12980 - RUBRICA



934



1 Buenos Aires, de **9 DIC 1994** de 19 .En mi carácter de Escribano

2 **TITULAR REGISTRO 447**

3 CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s **Arma** que obra/n en el  
4 documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s  
5 persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a  
6 continuación, y de cuyo conocimiento, doy fe. **DOE BARTOLO COFFIA DDI 1010550**

7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

18 SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar  
19 **ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA**  
20 **apoderado con facultades suficientes segun documentación que en**  
21 **legal forma he tenido a la vista para esta certificación.-**

*OS*  
Ing OSCAR ANDRES DIEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

*si*  
RIMOLDI R-UL MARTIN  
REPRESENTANTE LEGAL

*[Signature]*  
DE LA FUE  
ADUIFO LI  
REP LEGAL

*[Handwritten mark]*



CORRESPONDE A LA LEGALIZACION

1388073

C 003441151

934

- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
- 41
- 42
- 43
- 44
- 45
- 46
- 47
- 48
- 49
- 50

TERCERO: Que el los requerimientos respectivos quedan formalizados  
 simultáneamente, por medio de Acta 1.-Libro 119 39727.-

MANUELA OLIVA  
 ESCRIBANA  
 No. 3692





**LEGALIZACION**



206

934



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma y el sello del escribano don **ELIDA MANUELA OLIVA** obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° **001388033** Serie L. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, 09 de diciembre de 1994



*Esteban A. Urresti*

*CA*  
LEGA mg OSCAR ANDRES DIEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

ESTEBAN E. A. URRESTI  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
CONSEJERO

*si*  
RIMOLDI R. UL MAHIN  
REPRESENTANTE LEGAL

*OL*



Belgrano 875 - Bs. As. - Tel 343-9411/9610  
Av. Luro 2630 - Mar del Plata

ORIGINAL



Folio N° 307

N° 47778

C.U.I.T.: 33-50005703-9  
Ingr. Brutos: 601-636052-5  
Jub.: 50005703

COBRANZAS

934

07 de Diciembre de 1994

Recibimos de OSCAR DIEZ SA. - De La Fuente  
SA - OSMIFA SA. - ATISAE

la cantidad de Pesos Dos mil ciento noventa  
con 15/100

en cheque N° 4.0004706 - c/Banco Cooperativo de  
la Plata según detalle y conceptos indicados al margen.

Este importe será acreditado en  
cuenta una vez que el valor re-  
cibido haya sido hecho efectivo.

ALBA  
CIA. ARG. DE SEGUROS S.A.

*[Handwritten signature]*  
07/12/94

**PAGADO**

DETALLE DE LIQUIDACION		
POLIZA N°	SECC.	IMPORTE
78367	9/1	2.190,15
/	/	/
FUENTE TOTAL		2.190,15
LEGAL OTROS CONCEPTOS		
ING. OSCAR ANDRES DIEZ REPRESENTANTE LEGAL		RIMOLDI H. UL MAHIN REPRESENTANTE LEGAL
TOTAL		2.190,15

RECIBO PROVISORIO: Este recibo será reemplazado por el definitivo a más tardar dentro de los 15 días hábiles de su pago, en su defecto será conveniente que el asegurado se dirija directamente a la Compañía reclamándolo.

*[Handwritten mark]*



PERCARINO



# CONCESIONARIA ZONA CINCO S.A.

Calle 7 N° 1076 Piso 10 La Plata

934

## Póliza de Seguros de Caución

*[Faint signature and stamp area]*

*[Faint stamp and signature area]*

*[Handwritten signature]*



# PERGAMINO

COOPERATIVA DE SEGUROS Ltda.  
SARMIENTO 1981 - (1044) CAPITAL  
TELEFONO 953-8464  
FAX: 953-9498

*JOC*

934



## POLIZA DE SEGURO DE CAUCION

Nº: 0500406

### Condiciones Particulares GARANTIA DE LA ADJUDICACION - CONCESIONES

PERGAMINO COOP. de SEG. Ltda. (El Asegurador) con domicilio en Merced 865 (2700) Pergamino, Pcia. de Buenos Aires, con arreglo a las Condiciones Generales anexas y a las Particulares que seguidamente se detallan garantiza a MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PCIA. DE BS. AS. -----

con domicilio en CALLE 7 Nº 1267 E/58 Y 59 - LA PLATA - PCIA. DE BUENOS AIRES-----

en adelante llamado El Asegurado, el pago en efectivo de hasta las sumas máximas más abajo indicadas que resulte obligado a efectuarle CONCESIONARIA ZONA 5 S.A.-----

en adelante llamado El Concesionario, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, cuyas principales disposiciones se transcriben seguidamente:

#### Especificaciones del Contrato:

LICITACION PUBLICA DE FECHA 20-12-94-CONCESION DEL SERVICIO DE VERIFICACION TECNICA DE VEHICULOS RADICADOS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.-----

1) Capital asegurado para el supuesto indicado en el Art. 29 Inc. a de las Condiciones Generales:  
pesos DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS -----

( \$ 263.300,00)

2) Capital asegurado para el supuesto indicado en el Art. 29 Inc. b de las Condiciones Generales:

El presente seguro regirá desde la 0 hora del día 01 de Marzo de 1996 hasta la extinción de las obligaciones del Concesionario que son materia del presente seguro.-

Pergamino, 29 de Febrero de 1996.-

Firmado en Buenos Aires el 29 de Febrero de 1996 a los efectos de su certificación.-

*Celia Cabanne*  
CELELIA CABANNE  
REG. 2000 - MAT. 278  
ESCRIBANA

Firma (s) certificada (s) en el sello de Actuación Notarial Nº 004135159

PERGAMINO Coop. de Seguros Ltda

Gts. de Adquisición: \$ 513.44

Gts. de Exp. (M. P. L.) \$ 0.00

Prima Para: \$ 2989.46

(12) Esta póliza ha sido autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.  
Forman parte integrante de la póliza, las condiciones generales adjuntas.

*ms*



# PERGAMINO

COOPERATIVA DE SEGUROS Ltda.  
SARMIENTO 1981 - (1044) CAPITAL  
TELEFONO 953-6464  
FAX: 953-9498



934

## POLIZA DE SEGURO DE CAUCION

Nº: 500406

[ Anexos Integrantes ]

**ARTO: II CONVERTIBILIDAD**

Se hace constar por el presente anexo, que contrariamente a lo expresado en el artículo 49 de las Condiciones Generales de la presente póliza, la suma asegurada no sufrirá incremento de ninguna índole, de acuerdo con los alcances establecidos en la Ley Nº 23.928.-

**ARTO: 15 DOMICILIO EN LA PLATA**

Se hace constar que esta Aseguradora tiene domicilio legal en calle 57 Nº 463-La Plata- Provincia de Buenos Aires, sometiéndose a los tribunales de la Pcia. de Bs.As.-

**ARTO: 24 DECRETO Nº 17.247/82**

Esta póliza responde íntegramente a. Decreto Nº 17.247/82 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.-

Buenos Aires, 29 de Febrero de 1996.-

*Handwritten signature*



## CONDICIONES GENERALES

### ACONSEJAMIENTO DE LAS PARTES

Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y Comercial y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto a ella sea compatible.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán estas últimas.

### 2. RIESGO CUBIERTO

#### a) Incumplimiento del pago del Canon

Por la presente póliza y hasta el monto máximo indicado en el punto 1º) de las condiciones Particulares, se cubre el canon impago por el período de vigencias establecido en el contrato de concesión especificado en las Condiciones Particulares.

El Asegurador no podrá ser requerido de pago de las sumas garantizadas sino después de una previa excusión judicial de los bienes del Concesionario. El resultado infructuoso de tal excusión será hecho conocer al Asegurador acompañando copia auténtica de la documentación pertinente. Recibida la denuncia y verificada la misma, el Asegurador procederá a abonar el importe asegurado hasta la concurrencia del máximo indicado en las Condiciones Particulares, dentro de los treinta días subsiguientes. A pedido del Asegurador el Asegurador podrá tomar a su cargo las actuaciones judiciales que resulten indispensables para la configuración del siniestro.

#### b) Incumplimiento de las obligaciones del Concesionario (Excepto el pago del Canon)

Para el caso de incumplimiento por parte del Concesionario, a cualquiera de sus obligaciones derivadas del contrato suscripto con el Asegurador, con excepción del pago de Canon contractual, la responsabilidad del asegurador queda limitada al pago de hasta la suma indicada en el punto 2º de las Condiciones Particulares. Una vez firmada la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado, que establezca la responsabilidad del concesionario por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial del pago hecho al Concesionario, no siendo necesaria ninguna otra interposición ni acción previa contra sus bienes.

Reunidos estos recaudos, el siniestro quedará configurado al cumplirse el plazo que el Asegurado establezca en la intimación de pago hecha al Concesionario, sin que ésta haya satisfecho tal requerimiento, debiendo el Asegurador abonar la suma correspondiente dentro de los quince días de serle requerida.

Los derechos que corresponden al asegurado contra el concesionario, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador, hasta el monto de la indemnización pagada por ésta.

### 3. RIESGO NO ASEGURADOS

Queda entendido y convenido que la Compañía solo quedará liberada del pago de las sumas garantizadas.

- a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Proponente.
- b) Cuando el incumplimiento del Proponente acciera a consecuencia del estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero; de guerra civil u otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante); de huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimirse o defenderse de cualquiera de esos hechos, de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

### 4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Concesionario que, a su juicio den lugar a la indemnización estipulada en esta póliza dentro de un plazo estricto de cinco días de haber tomado conocimiento de aquellos con arreglo a las disposiciones legales y contractuales pertinentes, e iniciará simultáneamente todas las acciones legales que le competen contra el concesionario, so pena de caducidad de los derechos indemnizatorios emergentes de esta póliza.

### 5. MODIFICACION DEL RIESGO

Las modificaciones o alteraciones del contrato de concesión especificado en las Condiciones Particulares adoptados formalmente por el Asegurado sin consentimiento previo del Asegurador, hacen nulo el seguro.

### 6. PRESCRIPCION

La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Concesionario, de acuerdo con las disposiciones legales y contractuales aplicables.

### 7. PLURALIDAD DE GARANTIAS

La existencia de otros seguros aceptados por el Asegurado cubriendo la totalidad del riesgo asumido por el Asegurador implicará la pérdida de todo derecho a indemnización.

### 8. JURISDICCION

Las cuestiones judiciales entre el Asegurador y el Asegurado con motivo de la aplicación de este contrato, se substanciarán por ante los jueces competentes de la ciudad capital de la jurisdicción política del Asegurado.

### 9. COMUNICACIONES Y TERMINOS

Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama coleccionado.

Los términos y plazos sólo se contarán por días hábiles.

### 10. VALIDEZ DEL SEGURO

Queda entendido y convenido que la presente póliza mantiene su pleno vigor, aún cuando el Concesionario no hubiera abonado el premio respectivo en las fechas convenidas.

*hs*



ACTUACION NOTARIAL  
LEY 12990 - RUBRICA



C 004135159

1 Buenos Aires, 29 de Febrero de 19 96, En mi carácter de Escribano  
2 Titular del Registro 1283 de la Capital Federal  
3 CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s firma que obra/n en el  
4 documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s  
5 persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a  
6 continuación, y de cuyo conocimiento, doy fe. Luis Alberto MERLI,  
7 Titular del Documento Nacional de Identidad: 13.265.321.-

8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18 SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar en nombre y  
19 representación de "PERGAMINO COOPERATIVA DE SEGUROS  
20 LIMITADA", constituida por Estatutos Sociales de fecha  
21 21/12/55. Expediente 322.254, por Decreto 3150 del  
22 Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires,  
23 inscripta en el Reg.Púb. de Comercio del Departamento  
24 Judicial del Norte el 6/2/57, Fo. 157 Lo. 1.- Con  
25 suficientes facultades a mérito del Poder Especial, cuyo



934



C 004135159

original tengo a la vista, otorgado por ante el Escribano 26  
 de la Ciudad de Pergamino. Isidoro Martin Ruiz Moreno. 27  
 según escritura número 137 del día 9/10/95, pasada al 28  
 folio 958 del Registro Notarial número 2 a cargo del 29  
 Escribano mencionado anteriormente.- Aseverándome el 30  
 compareciente su plena vigencia.- 31

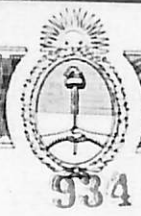
TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s queda/n formalizado/s 36  
 simultáneamente, por medio de Acta 09 del Libro de Requerimientos 37  
 91.- 38

CLELIA I CABANNE  
 REG. 1231 - MAT. 2720  
 ESCRIBANA

31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



**LEGALIZACION**



199603040258



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina,  
en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma  
y el sello del escribano don CELIA ITALIA CABANNE  
obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo  
el N° 001961087 Serie L. La presente legalización no juzga sobre  
el contenido y forma del documento.

Buenos Aires Lunes 4 de marzo de 1996



*[Handwritten Signature]*  
**ANTONIO A. IAPALUCCI**  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
CONSEJERO

*[Handwritten mark]*





**ANEXO IV**

**Terrenos sobre los que se construirán las Estaciones de VTV objeto de este Contrato**

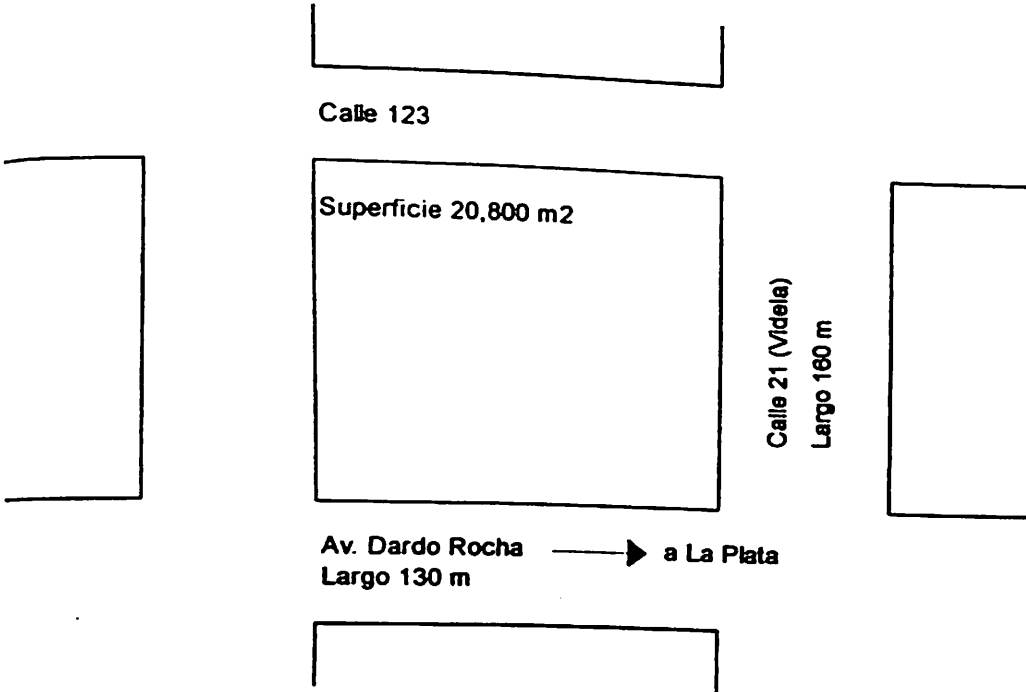
# SEÑALIZACIÓN DE TERRENOS

934



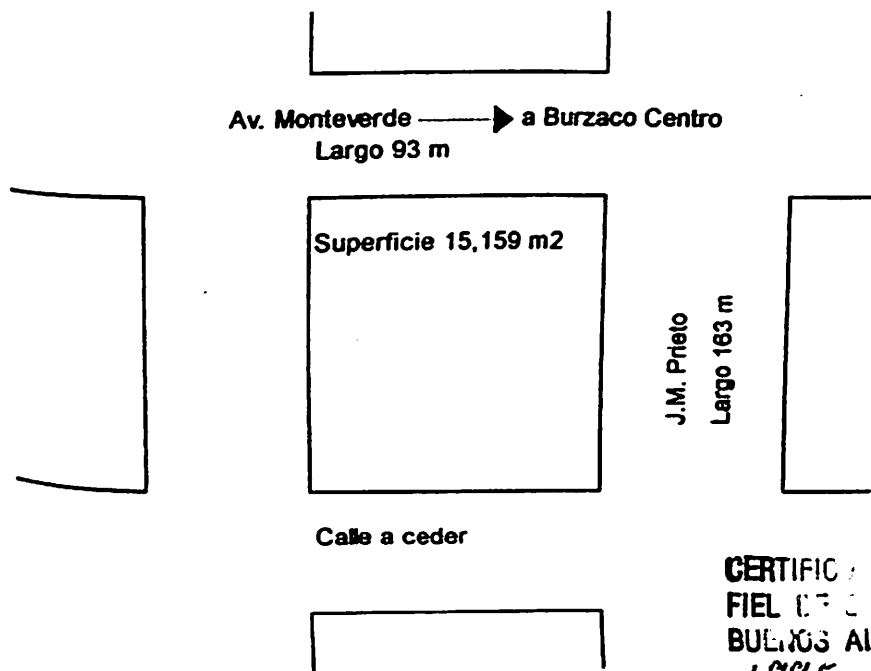
En calidad de anexo a la nota presentada adjunta, señalamos los terrenos que la Concesionaria considera adecuados a los fines de la instalación de las Plantas de VTV de la Zona 5.

**PARTIDO : BERAZATEGUI**  
**LOCALIDAD : BERAZATEGUI**



Nomenclatura catastral :      Circunscripción      V  
   Sección                      E  
   Fracción                   III

**PARTIDO : ALTE. BROWN**  
**LOCALIDAD : BURZACO OESTE**



Nomenclatura catastral :      Circunscripción      II  
   Sección                      C  
   Fracción                      IV

CERTIFICADO PRESENTE ES COPIA  
FIEL DE ORIGINAL CONSTE  
BUENOS AIRES, 21 de diciembre de  
1995

*[Signature]*  
**LUIS EDGARDO AJMECHET**  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA INICIATIVA PRIVADA

*lis*





# CONCESIONARIA ZONA CINCO S.A.

Calle 7 N° 1076 Piso 10 La Plata

934



Boleto

de

Compra

*Handwritten signature or initials*

934

Dr. ALFONSO MIGUEL RUIZ  
NOTARIO



**"BOLETO DE COMPRA-VENTA"**

En la ciudad de Berazategui, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los 15 días del mes de marzo de 1996, entre la firma FALLONE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, inscrita en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en la Matricul NQ 9565 de Sociedades Comerciales, Legajo 11671; con domicilio legal en la calle Rodolfo López NQ1641 de la ciudad de Quilmes, representada en este acto por los señores ANTONIO MARIA FALLONE, argentino, viudo de sus primeras nupcias con Martha Susana Aguilar, LE NQ8.482.377, con domicilio en la calle Islas Malvinas NQ614 de Quilmes; JOSE ANTONIO FALLONE, argentino, casado en primeras nupcias con Gladys Sosa, DNI. NQ10.389.132, domiciliado en la calle Sarmiento NQ592, Piso 14, Dto. "C" de Quilmes; en su calidad de Vice Presidente y Presidente respectivamente, por una parte y en adelante denominada "LA VENDEDORA" y por la otra el Ing. CARLOS ADOLFO de la FUENTE, argentino DNI. NQ18.851.818, con domicilio en la calle 7 NQ1076, Piso 10 de la ciudad de La Plata, quien realiza la presente operación "En Comisión" para CONCESIONARIA ZONA 5 SOCIEDAD ANONIMA, inscrita en la Dirección General de Personas Jurídicas en la Matrícula NQ6228 con fecha 13 de febrero de 1996, en adelante denominado "EL COMPRADOR", todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar la presente operación inmobiliaria, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: -----

PRIMERA: La vendedora quien declara bajo responsabilidad de ley a través de sus representantes no estar inhibida para disponer de sus bienes, vende al comprador y este así lo acepta, UN LOTE DE TERRENO DE CHACRA, con todo lo plantado, adherido y edificado a su suelo, ubicado en el partido (hoy) de Berazategui (antes Quilmes), a inmediaciones de la Estación Ranelagh, del Ferrocarril Nacional General Roca, designado en el plano especial de subdivisión que cita su título con el número DOS, el que es parte de la fracción B-uno, de un plano anterior y mide: 130 metros al Sud Este, 170 metros, 33 centímetros al Nord Este 132 metros, 72 centímetros al Nord Nord Oeste y 197 metros, 5 centímetros al Sud Oeste, lindando: por el Sud Este con camino en medio con el lote 15; por el Nord Este con el lote 1; por el Sud Oeste con el lote 3; todos del plano de Sub-división y por el Nord Nord Oeste, con camino en medio con Las Rosas de Julio N. Rojas, lo que encierra una superficie total de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS SETENTA DECIMETROS CUADRADOS y cuya Nomenclatura Catastral responde a: Circunscripción V; Sección N; Fracción IV; Parcela 2; Partida Inmobiliaria NQ43041.- Y demás datos, linderos y circunstancias que lo individualizan obran en su respectivo título de dominio inscripto en la Matrícula NQ52275 en el Registro de la Propiedad del Partido de Berazategui (120).-----

SEGUNDA: El precio total y convenido por las partes para la presente operación se establece en la suma de DOLARES BILLETE ESTADOUNIDENSE CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL (US\$

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten mark]*

934



Dr. ALFONSO ... NOTARIO

...///  
9.000.-) los cuales serán abonados por el comprador en la siguiente forma: DOLARES BILLETE ESTADOUNIDENSE CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS (U\$S 44.700.-) en el acto, en cheque Banco Provincia de Buenos Aires N° 85985947, en concepto de seña a cuenta precio y como principio de ejecución de contrato, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma de suma que quedará depositada en la escribanía interviniente y se hará efectiva dentro de las cuarenta y ocho (48hs.) horas hábiles del presente en el momento de comprobarse el perfecto estado de los certificados de dominio e inhabilitación y el saldo de DOLARES BILLETE ESTADOUNIDENSE CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS (U\$S 104.300.-) será abonado dentro de los veinte (20) días, en el acto escriturario.

**TERCERA:** La correspondiente escritura traslativa de dominio será otorgada ante el escribano Juan Carlos Controni, con oficinas en la calle 48 N°861 de la ciudad de La Plata, dentro de los veinte (20) días de la fecha y contra el pago del saldo de precio establecido en cláusula 2ª, corriendo todos gastos y honorarios escriturarios incluyendo gastos de mensura y actualización catastral según ley 10.707 y ley 23905, por cuenta exclusiva del comprador.- Comprometiéndose por este acto la sociedad vendedora a depositar en dicha escribanía, la documentación pertinente que la acredite como tal, para realizar la presente venta, dentro de los cinco (5) días hábiles del presente, habiéndose extensivo dicho requerimiento a la sociedad compradora, bajo apercibimiento de lo prescripto en la cláusula 8ª.

**CUARTA:** De común acuerdo entre las partes se establece que: de no encontrarse los certificados libres de toda restricción y/o inhabilitación y/o cualquier otro impedimento inherente a la parte vendedora, dentro del plazo fijado de cuarenta y ocho (48hs.-) horas, el comprador recibirá la devolución del cheque entregado en concepto de seña a cuenta de precio, sin ningún tipo de indemnización y/o retribución por ningún concepto, quedando por lo tanto resuelto el presente contrato.

**QUINTA:** La posesión material de lo vendido será entregada dentro de los veinte (20) días de la fecha, en el acto escriturario, totalmente libre de ocupantes y cargas, en las condiciones vistas a entera conformidad de las partes.

**SEXTA:** La presente venta se realiza con los impuestos fiscales y municipales, tasas nacionales y provinciales y servicios (pavimento, red de gas natural, cloacal, agua corriente, iluminación, etc.) pagos a la fecha de escrituración; corriendo por cuenta exclusiva del comprador, todos aquellos que se originen a partir del otorgamiento de la posesión.

...///

*Handwritten signature*

NOTARIADO PUBLICO



Dr. ALFO ...  
MAYO

...///

**SEPTIMA:** En función del pleno conocimiento que las partes tienen de las circunstancias económicas imperantes en el país, las mismas hacen expresa renuncia a invocar la teoría de la imprevisión consagrada por el art. 1198 del Código Civil.- No obstante lo estipulado, si el pago de la moneda pactada se tornara imposible por cualquier disposición legal, cambiaria y/o administrativa, el saldo de precio será abonado por el comprador a opción de la vendedora, en cualquiera de las siguientes formas: a) Mediante el pago de la cantidad de Pesos necesarios para adquirir Bonos Externos de la República Argentina serie '89, cuyo valor residual represente el importe de los dólares billete estadounidense a abonar según la cotización de la plaza bursátil de Montevideo correspondiente al día inmediato anterior al día de pago, conforme a lo publicado por el diario Ambito Financiero ó b) Mediante el pago de la cantidad de Pesos necesarios para adquirir los dólares billete estadounidense a abonar según la cotización del mercado cambiario de la ciudad de Nueva York, correspondiente al día inmediato anterior al del efectivo pago, conforme también a lo publicado por el diario Ambito Financiero en su defecto cualquier otro de circulación nacional.--

**OCTAVA:** De común acuerdo entre las partes se establece que la falta a escriturar al solo requerimiento del escribano interviniente originará para la parte no culpable el derecho a exigir una multa diaria de u\$s 500, para los primeros quince (15) días de retraso; sin perjuicio de las acciones judiciales que la parte cumplidora iniciare. Si la escritura traslativa de dominio no se formalizare por causas imputables al vendedor además de las sanciones previstas anteriormente deberá restituir al comprador en su totalidad la suma entregada en este acto.- La mora se producirá por el simple transcurso del tiempo sin necesidad de interpelación judicial ó extrajudicial alguna.----

**NOVENA:** Esta venta se efectúa con la intervención del Martillero y Corredor Público, Oscar César Figlioli, Matrícula N°95, quien percibirá del comprador las comisiones totales de ley (comprador-vendedor) en el mismo acto escriturario.

**DECIMA:** Se deja expresa constancia que el cheque Banco Provincia N°85985947 que se entrega según cláusula 2ª, contrariamente a lo establecido no es dólares sino que el mismo está emitido en Pesos, el que se canjeará por los respectivos billetes dólar, una vez confirmada la operación según cláusula mencionada Ut-Supra.

**DECIMA PRIMERA:** Para todos los efectos legales las partes han consignado sus domicilios al comienzo y se someten por cualquier cuestión que pudiese surgir, a los Tribunales Ordinarios que correspondan al partido de Berazategui

...///

*by*





934  
Dr. A.F.U. NOTARIO  
GU  
LZ



# Actuación Notarial

## ACF5343036

### CERTIFICACION DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Decreto-Ley 9020 — Art. 172 — Inc. 4

Libro de Requerimientos nº 20 Acta nº 24 Fo 24

JUAN CARLOS NOTARIO en su carácter de notario  
del Registro número 434 del Partido de

LA PLATA CERTIFICA que la<sup>s</sup> firma<sup>s</sup>

que obra<sup>n</sup> en el documento que  
antecede, son auténtica y fue puesta en su presencia, con  
fecha del día por la siguiente persona<sup>s</sup>

de su conocimiento, de lo que da fe: 1) FRANCISCO ANTONIO RIVERO, L.E. Nº

6.482.377.- 2) FRANCISCO ANTONIO RIVERO, D.E. Nº 10.209.132.- JUANES LO

RUERO EN SU CARÁCTER DE INTERVENIENTE Y VICERESIDENTE DE LA FIRMA "FA -

DE LAS SOCIEDADES AGRARIAS, INDUSTRIAL COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

3) DE LA FUENTE DE SAN ANTONIO, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PARA CON-

CESSIONARIA CON 5 SOCIOS AGRARIOS

LA FIRMA 15 DE JUNIO DE 1990.

Esta fotocopia se autentica en un sello  
de actuación notarial N° APC 2635185 -  
Folio, Varela 1903 de 1916 CONSTE

  
Dr. ALFONSO MIGUEL RUIZ  
NOTARIO





ACD2685185 - 934



1 CERTIFICO que el documento adjunto que consta de cinco. ---  
 2 fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que ten-  
 3 go a la vista doy fe.- Registro número 1(unos) del Distrito de Florencio  
 4 F Varela.----- Lugar y fecha: Florencio Varela,  
 5 19 de marzo de 1996. Certifico fotocopia de contrato de compraventa  
 6 de fecha 15 de marzo de 1996. CONSTE.- *Edo: 1996; vale.* ---

Dr ALFO SO MIGUEL RUIZ  
NOTARIO





Nº de Ord	Apellido			
	Nombres			
Documento de Identidad	Tipo	Número	Fecha de Nacim.	
Apellido Materno				
Nombre Materno				

Nº de Ord	Apellido			
	Nombres			
Documento de Identidad	Tipo	Número	Fecha de Nacim.	
Apellido Materno				
Nombre Materno				

PERSONA JURIDICA

I Nº de Orden	DENOMINACION según surge de estatuto, contrato social, decreto o resolución <b>"FALLONE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA. E INMOBILIARIA"</b>			
	Número de Inscrp.	En el Libro 2 de S.A.en el - Reg.Pub.de Com.F°419 N°1338. Así Surge del Est.Social	Denominación	Calle Rodolfo A. Lopez N°1641 ex819 - de Quilmes.-
II Nº de Orden	DENOMINACION con prescendencia de tipo societario y/o razón social <b>FALLONE.-</b>			
OBSERVACIONES DEL SOLICITANTE				

Firma y sello del solicitante

*[Handwritten Signature]*

**JUAN CARLOS MOTRONI**  
**ESCRIBANO PUBLICO**

INSTRUCCIONES:

- 1) Cuando se llenen módulos por variantes se considerará como si fueran personas distintas.
- 2) Deberá completarse LA TOTALIDAD de los campos que componen en módulo. De desconocerse algún/os dato/s se deberán tachar los campos respectivos.
- 3) Salvar cenizas o raspaduras.
- 4) Cuando la información a requerir exceda la cantidad de módulos contenidos, deberá pedirse en formulario separado, no aceptándose anexos.
- 5) En campo Nro. de ORDEN se colocará en forma CORRELATIVA el número que correspondiera a su ubicación en el formulario.
- 6) Cuando en impresos computarizados se indique V/L, la información se completará con copia del asiento.



**CERTIFICADO DE ANOTACIONES PERSONALES**

FECHA: 18/03/96

NUMERO: 0305388 / 4

TIPO: PREFERENCIAL

OPERADOR:

DELEGACION: LA PLATA

FECHA-HORA-EMISION: 18/03/96 12:48:28



001 POR EL NOMBRE DE:

CONSULTA: INHIBIC

FALLONE/SAICFI\*\*\*\*\*

----- NO CONSTAN ANOTACIONES -----

002 POR EL NOMBRE DE:

CONSULTA: INHIBIC

FALLONE\*\*\*\*\*

----- NO CONSTAN ANOTACIONES -----

EL CERTIFICADO CONSTA DE 1 PAGINA

PEDRO  
DELEGACION, FOMAL DE ABOGADO  
HEREDIA  
FIRMA AUTORIZADA  
DE LA PROPIEDAD

934





1 305384/0 18/08/96

Fecha y número de entrada

Casero

507

JUAN CARLOS MOTRONI  
ESCRIBANO  
CARNET 3108

CERTIFICADO DE DOMINIO  
INMUEBLE MATRICULADO  
(FOLIO REAL)



Solicitante

Motroni Juan Carlos

Escribano

Motroni Juan Carlos

Carnet 3108	Cod Partido 055	Prova Bs.As.	Nro Regis 434	Te X	Adsc	Operación o Mtro de la Sociedad Venta
----------------	--------------------	-----------------	------------------	---------	------	--

INSCRIPCION Numero 52.275	2 Lote-UF-UC	Serie	Berazategui Parque
Nomenclatura Catastral V Cir	N Secc	IV Fraccion	Código (120) 2 Parr. Subparc.

TITULARES Y OBSERVACIONES/R: Juan-Vale

"FALLONE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA"

*[Handwritten Signature]*

**JUAN CARLOS MOTRONI**  
ESCRIBANO PUBLICO

Firma y sello del solicitante

Reposición Ley Convento

8 2 2 4 3

ASISTENCIA TECNICA Y FINANCIERA CON EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD FOLIO Nº 19

COLEGIO DE ESCRIBANOS 18 3 96

07700

*[Handwritten mark]*



A

INVENTARIO CATASTRAL

BERAZATEGUI (120)

Ciro.V, Seo.N, Frag.IV, Paso.2

52275

MATRICULA

TITULO Lote de terreno de chaora N° DOS

DESIGNACION SEGUN

UBICACION, MEDIDAS, SUPERFICIE Y LINDEROS BERAZATEGUI, antes Quilmes, a inmediaciones de la Estación Ranclagh del FNGR, mide: 130 m.al SE; 170,33 m.al NE; 132,72 m.al NNO y 197,05 m.al SO, con una superficie de 23.879,70 m2., lindando: por el SE con camino en medio con el lote 15; por el NE lote 1,90 lote 3 todos del plano de subdivisión y por el NNO, con camino en medio con Las Rosas de Julio N.Rojas.-

FECHA Y NUMERO DE ENTRADA  
DESCRIPCION DEL INMUEBLE



15-284 26759



ANTECEDENTE DOMINIAL: N° 199-JULMES-1942 - D.H. F°14.784, Año 1979.-

a) Titularidad sobre el dominio	Proporción	b) Gravámenes, Restricciones e Interdicciones	c) Cancelaciones	d) Certificaciones
1) "FALLONE SOCIEDAD ANONIMA, INDUS- TRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBI- LIARIA", con domicilio legal en Quil- mes, calle Rodolfo A. López N° 1641.- Comp.Vta.19/1/1984-Eorit.55-Escrib. Osvaldo Zito Fontán-Heg.3 (86)-F.S.- 1393930.	100%			305384/0.18/3/9 Vta.R.434.(55). 



FIRMA Y SELLO DEL REGISTRADOR  
HUGO GERONIMO JURADO

CLAUDIA ANTONIA...  
SECRETARIA DE LEGISLACION






PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

Terrenos sobre los que se construirán las Estaciones de VTV objeto de este Contrato, dando cumplimiento con el Proyecto Definitivo y Programa de Inversiones aprobado, y según la Cláusula N° 20 anterior :

La Estación o planta de VTV N°1, estará emplazada en un terreno que está ubicado en el partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, a inmediaciones de la Estación Ranelagh, del Ferrocarril Nacional General Roca, lindando: por el Sud Este con camino en medio con el lote 15; por el Nord Este con el lote 1; por el Sud Oeste con el lote 3; todos del plano de subdivisión y por el Nord Nord Oeste, con camino en medio con Las Rosas de Julio N. Rojas, lo que encierra una superficie total de veintitres mil ochocientos setenta y nueve metros setenta decímetros cuadrados (23.879,70 m2), y cuya Nomenclatura Catastral responde a: CIRCUNSCRIPCIÓN V; SECCIÓN N; FRACCIÓN IV; PARCELA 2; PARTIDA INMOBILIARIA N° 43.041.

  
Ese. HUGO DAVID TOLEDO  
Ministro de Obras y Servicios Públicos

